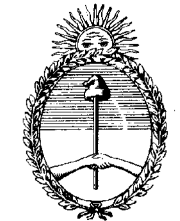
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 17 DE MAYO DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.145

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

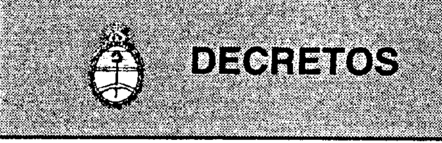
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



DECRETOS

PEAJE

Decreto 673/95

Autorízase a Autopistas del Sol. S.A. a ceder fiduciariamente los derechos al cobro de peaje, a las indemnizaciones y/o compensaciones que pudiere percibir conforme el Contrato de Concesión en todos los casos de terminación anticipada de la Concesión.

Bs. As., 11/5/95

VISTO el Expediente Nº 0031/94 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el Contrato de Concesión suscripto con AUTOPISTAS DEL SOL S.A., aprobado por el Decreto Nº 1167 de fecha 15 de julio de 1994 y el Decreto Nº 2.637 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa AUTOPISTAS DEL SOL S.A., Concesionaria del Acceso Norte, integrante de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, ha solicitado autorización para ceder fiduciariamente los derechos al cobro del peaje, así como también sus derechos a las indemnizaciones y/o compensaciones que pudiere percibir conforme los términos de la cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión en todos los casos de terminación anticipada de la Concesión.

Que el carácter de Concesionaria de la Empresa mencionada surge del Contrato de Concesión de Obra Pública del ACCESO NORTE, aprobado por decreto Nº 1.167 de fecha 15 de julio de 1994.

Que el dictado del presente no importa una cesión total o parcial del Contrato de Concesión que requiera del expreso consentimiento del Poder Ejecutivo Nacional, previsto en la cláusula Vigésimo Primera de dicho contrato no obstante lo cual existen razones de mérito oportunidad y conveniencia que justifican el dictado del mismo.

Que dicha cesión fiduciaria con fines de garantía facilitará a la Concesionaria contar con la financiación suficiente para afrontar las inversiones requeridas para ejecutar las obras de la Primera Etapa.

Que la cesión de derechos que se propicia autorizar se otorga con los mismos alcances que dichos derechos tienen en el marco *del Contrato de Concesión.*

Que por otra parte resulta claro que el Contrato de Concesión no impide a la Concesionaria contratar con terceros la ejecución de tareas vinculadas con el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, quedando en todos los casos la Concesionaria como única obligada y responsable frente al Concedente del cumplimiento de todas y cada una de dichas obligaciones.

Que están excluidos expresamente del derecho al cobro del peaje a ceder, aquellos fondos que correspondan a ajustes por redondeo y que son de propiedad del Concedente, así como también el porcentaje para control de las concesiones previsto en la Ley Nº 17.520.

Que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que también se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha prestado su conformidad a la cesión solicitada.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Concesionaria del Acceso Norte a la Ciudad de Buenos Aires, AUTOPISTAS DEL SOL S.A., a ceder fiduciariamente su derecho al cobro del peaje, quedando expresamente excluidos aquellos fondos que por ajustes de redondeo fueran de propiedad del Concedente y el porcentaje establecido en el artículo octavo apartado 2. de la Ley Nº 17.520, y sus derechos a las indemnizaciones y/o compensaciones que le correspondiere percibir a la misma ante un evento cualesquiera de terminación anticipada de la Concesión, al solo efecto de permitirle obtener y garantizar el financiamiento necesario para ejecutar las obras de la Primera Etapa previstas en el referido Contrato de Concesión y/o para garantizar el repago de dichos financiamientos.

Art. 2º — Los compromisos que asuma la Concesionaria en ningún caso importarán la transferencia, afectación, cancelación, modificación o novación de la obligaciones asumidas por ella en el Contrato de Concesión, cuyos incumplimientos le serán siempre imputables sin que las tareas realizadas por terceros —incluido el Fiduciario o sus subcontratistas— puedan invocarse como eximentes de las responsabilidades contractuales de la Concesionaria. Las estipulaciones del Contrato de Concesión tendrán preeminencia sobre cualquier compromiso que contraiga la Concesionaria.

Art. 3º — La cesión fiduciaria del derecho al cobro del peaje en favor del Fiduciario a que se refiere el presente, es autorizada con el mismo alcance y extensión que dicho derecho tiene conforme el Contrato de Concesión, por lo que

SUMARIO

no se podrá transferir un derecho mejor ni más extenso del que posee la Concesionaria. La cesión fiduciaria del derecho al cobro del peaje incluye la facultad de su percepción directa en las cabinas de peaje y/o en todos los lugares de expendio de abonos y pases, que el fiduciario podrá ejercer por sí, por terceros o por la propia Concesionaria.

La Cesión fiduciaria del derecho al cobro del peaje a ceder al Fiduciario cesará en caso de producirse la extinción o la terminación anticipada de la Concesión conforme los supuestos previstos en el Contrato de Concesión.

Art. 4º — Ninguna acción u omisión del Fiduciario o sus subcontratistas podrá excusar a la Concesionaria del cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, emergentes del Contrato de Concesión.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 677/95

Autorízase a Pluspetrol S.A. a ceder su participación en el permiso de exploración del Area CCyB-11 "Ñacuñan", provincia de Mendoza.

Bs. As., 11/5/95

VISTO el Expediente Nº 750-002927/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 854 de fecha 26 de abril de 1993 se aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA y NORCEN INTERNATIONAL LTD., para la conversión del Contrato Nº 25.791 para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CCyB-11 "ÑACUÑAN", provincia de MENDOZA, al sistema de Permiso de Exploración, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que por Decreto Nº 1851 de fecha 18 de octubre de 1994 NORCEN INTERNATIONAL LTD. cedió sus derechos en el Area CCyB-11 "ÑACUÑAN" a favor de NORCEN ARGENTINA S.A.

Que la titularidad de dicho permiso resulta así ejercida por las empresas PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA y NORCEN ARGENTINA S.A.

Que PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con NORCEN ARGENTINA S.A. para cederle la totalidad de su participación en el permiso mencionado.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de permisos de exploración de hidrocarburos.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales nada obsta al otorgamiento de la autorización solicitada.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 72 y 98 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial del permiso de exploración del Area CCyB-11 "ÑACUÑAN", provincia de MENDOZA, a ceder la totalidad de su participación en el mismo, a favor de NORCEN ARGENTINA S.A.

Art. 2º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por el presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 674/95

Apruébase la estructura Orgánico Funcional del citado Organismo Autárquico.

Bs. As., 11/5/95

VISTO el Decreto-Ley Nº 22.498 ratificado por Ley Nº 14.467, los Decretos Nros. 753 del 11 de abril de 1980, 168 del 9 de febrero de 1988, 2476 del 26 de noviembre de 1990, 1540 del 30 de agosto de 1994 y 1545 del 31 de agosto de 1994, lo propuesto por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley Nº 22.498 ratificado por Ley Nº 14.467, aprobó los objetivos, régimen jurídico y distribución de facultades del Directorio y Presidente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, entre otros temas.

Que por Decreto Nº 753/80 se aprobó la Estructura Orgánico Funcional de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, facultándose al Presidente de la misma a crear por resolución interna las unidades orgánicas de nivel inferior a Departamento.

Que con posterioridad, en virtud del Decreto Nº 168/88 se autorizó a la Presidencia a introducir modificaciones en todos los niveles de la organización, facultad ésta que fue dejada sin efecto en forma genérica por el Decreto Nº 2476/90, en su Artículo 1º.

Que por Decreto Nº 1540/94 se creó el ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR y se constituyó la sociedad NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, a los fines de la reorganización de las funciones de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Que el Artículo 18 del referido Decreto establece que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA deberá determinar la estructura orgánica que resulte de lo dispuesto en el referido acto, en el término de NOVENTA (90) días de su dictado.

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto citado precedentemente, ha fijado los lineamientos para las actividades empresariales del sector nuclear, en el marco del proceso de transformación del Estado Nacional, tendiente a su traspaso a la actividad privada.

Que es conveniente establecer normas sobre la propiedad de los materiales fisionables especiales contenidos en los Elementos Combustibles Nucleares irradiados.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA se encuentra entre las excepciones previstas por el Artículo 11 de la Ley Nº 24.447.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete y se ha expresado favorablemente, ajustándose la propuesta a las normas que, sobre presentación de estructuras, establece el Decreto Nº 1545/94.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1) y 100 inciso 1) y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Estructura Orgánico Funcional de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, como Organismo Autárquico dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el ANEXO I - ORGANIGRAMA, ANEXO II - OBJETIVOS Y ACCIONES y ANEXO III - CARGOS, que forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA y la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propondrán al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, un régimen de propiedad de los materiales fisionables especiales contenidos en los Elementos Combustibles Nucleares irradiados.

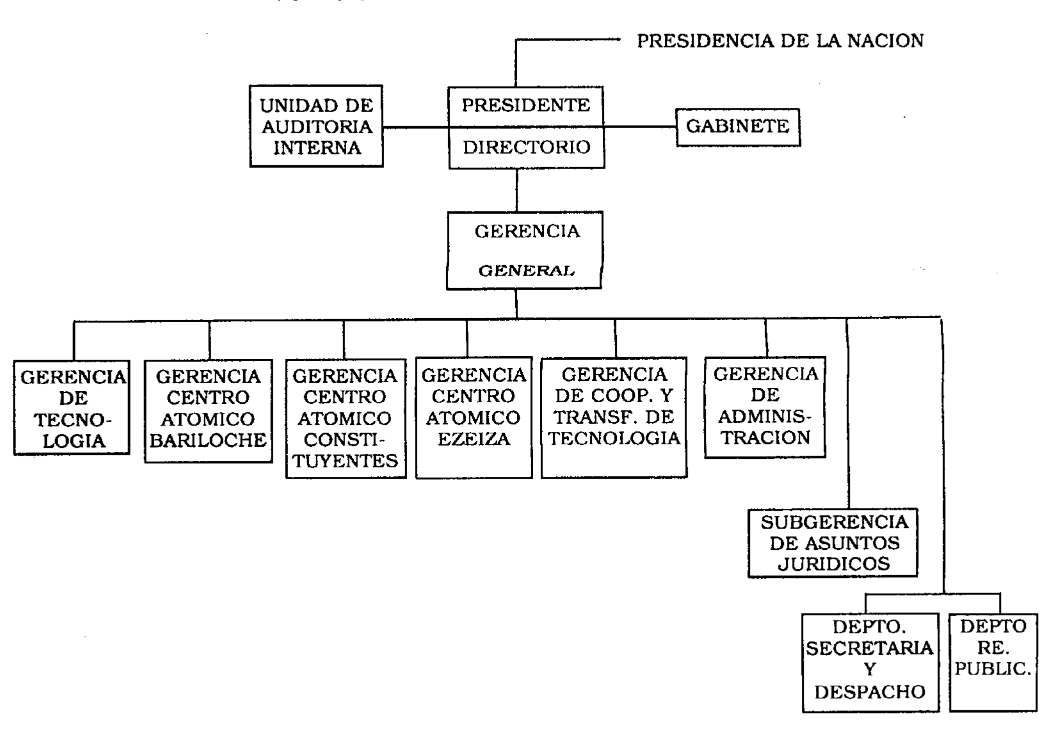
Art. 3º — Exceptúase a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA de la limitación dispuesta por el Artículo 18 del Decreto Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994, al solo efecto de la cobertura de los cargos que se aprueban por el presente.

Art. 4º — Los gastos que demande el funcionamiento de la estructura que se aprueba por el presente Decreto serán atendidos con créditos de las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 20, Subjurisdicción 00, Entidad 105 del Presupuesto General vigente, sin perjuicio de lo manifestado en el Artículo 3º.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I - ORGANIGRAMA

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA



ANEXO II - OBJETIVOS Y ACCIONES

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

OBJETIVOS

1. Fomentar el desarrollo de la ciencia y la tecnología en materia nuclear y temas vinculados a la misma, comprendida la realización de programas de desarrollo y promoción de emprendimientos de innovación tecnológica, transferencia de tecnologías generadas por el organismo y establecimiento de parámetros de calidad para la actividad nuclear. Esto incluye la formación de recursos humanos de alta especialización y la realización de investigaciones de excelencia en las ciencias base de la tecnología nuclear.

2. Prospectar los reservorios de minerales de uso nuclear y repositorios de elementos radiactivos, desarrollar la tecnología para el tratamiento y disposición de residuos radiactivos y convencionales, estudios de impacto ambiental, y para el desmantelamiento de instalaciones nucleares.

3. Asesorar al Poder Ejecutivo de la Nación en temas de su competencia.

GERENCIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Conducir las actividades ejecutivas de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, de acuerdo con las pautas establecidas por el Directorio.

ACCIONES

1. — Administrar los recursos humanos, materiales, presupuestarios y organizacionales de la COMISON NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

2. — Participar en la elaboración de las políticas en materia de desarrollo nuclear.

3. — Participar en la elaboración de los programas de investigación y desarrollo tecnológico.

4. — Presentar al Directorio, para su discusión y aprobación antes del inicio de cada ejercicio, la asignación de recursos para cada uno de los sectores principales.

GERENCIA DE TECNOLOGIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en los proyectos de desarrollo tecnológico y en las investigaciones asociadas a ellos.

ACCIONES

1. — Planificar el desarrollo tecnológico, y la investigación científica asociada, determinando recursos, rentabilidad potencial y asignación de prioridades.

2. — Propiciar y coordinar los distintos proyectos de desarrollo tecnológico.

3. — Efectuar el control de gestión de los proyectos.

4. — Coordinar con las Gerencias de los Centros Atómicos la ejecución de los proyectos de desarrollo tecnológico y la investigación científica asociada.

5. — Participar en el diseño de los programas de formación de recursos humanos.

GERENCIA CENTRO ATOMICO BARILOCHE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir las actividades de investigación científica y asistencia técnica, la compatibilización de proyectos, la implementación de sistemas de apoyo y control, y las actividades de formación de los recursos humanos del Centro Atómico Bariloche.

ACCIONES

1. — Desarrollar una estructura con capacidad para llevar a cabo los programas de investigación y desarrollo de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

2. — Administrar el Centro Atómico Bariloche.

3. — Asignar prioridades y recursos para las investigaciones básicas y aplicadas en ciencias exactas, naturales y en ingeniería.

4. — Dirigir las actividades del Instituto Balseiro, y procurar la capacitación continua del personal de su dependencia.

5. — Coordinar y optimizar en colaboración con los gerentes de los otros Centros Atómicos y con el Gerente de Tecnología, las actividades de investigación y desarrollo, asistencia técnica y el apoyo a los proyectos de desarrollo tecnológico.

6. — Establecer programas de asistencia técnica, de generación y transferencia de tecnología con entes nacionales públicos y privados, en coordinación con la Gerencia de Cooperación y Transferencia de Tecnología.

GERENCIA CENTRO ATOMICO CONSTITUYENTES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir las actividades de investigación científica y asistencia técnica, la compatibilización de proyectos, la implementación de sistemas de apoyo y control y las actividades de formación de los recursos humanos del Centro Atómico Constituyentes.

ACCIONES

1. — Desarrollar una estructura con capacidad para llevar a cabo los programas de investigación y desarrollo de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

2. — Administrar el Centro Atómico Constituyentes.

3. — Asignar prioridades y recursos para las investigaciones básicas y aplicadas en ciencias exactas, naturales y en ingeniería.

4. — Impartir formación técnica y universitaria y procurar la capacitación continua del personal de su dependencia.

5. — Coordinar y optimizar en colaboración con los gerentes de los otros centros atómicos y con el Gerente de Tecnología, las actividades de investigación y desarrollo, asistencia técnica y el apoyo a los proyectos de desarrollo tecnológico.

6. — Establecer programas de asistencia técnica, de generación y transferencia de tecnología con entes nacionales públicos y privados, en coordinación con la Gerencia de Cooperación y Transferencia de Tecnología.

GERENCIA CENTRO ATOMICO EZEIZA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir las actividades de investigación científica y asistencia técnica, la compatibilización de proyectos, la implementación de sistemas de apoyo y control, y las actividades de formación de los recursos humanos del Centro Atómico Ezeiza.

ACCIONES

1. — Desarrollar una estructura con capacidad para llevar a cabo los programas de investigación y desarrollo de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

2. — Administrar el Centro Atómico Ezeiza.

3. — Asignar prioridades y recursos para las investigaciones básicas y aplicadas en ciencias exactas, naturales y en ingeniería.

4. — Impartir formación técnica y universitaria y procurar la capacitación continua del personal de su dependencia.

5. — Coordinar y optimizar en colaboración con los gerentes de los otros centros atómicos y con el Gerente de Tecnología, las actividades de investigación y desarrollo, asistencia técnica y el apoyo a los proyectos de desarrollo tecnológico.

6. — Establecer programas de asistencia técnica, de generación y transferencia de tecnología con entes nacionales públicos y privados, en coordinación con la Gerencia de Cooperación y Transferencia de Tecnología.

GERENCIA DE COOPERACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en los programas de cooperación técnica nacional e internacional y en la transferencia de tecnología en el área nuclear y temas vinculados a la misma.

ACCIONES

1. — Intervenir en el establecimiento de convenios, programas y planes de cooperación y asistencia técnica con organismos extranjeros e internacionales.

2. — Coordinar la realización de convenios con entes nacionales, públicos o privados.

3. — Fomentar la generación y desarrollo de emprendimientos tecnológicos externos al organismo.

4. — Promover y gestionar la transferencia de tecnología generada por el organismo, e incorporar al mismo las tecnologías generadas fuera de él que le sean de utilidad.

5. — Promover la generación de sistemas de responsabilidad tecnológica en entes estatales y privados relacionados con el campo nuclear.

6. — Promover la capacitación del personal en centros de excelencia del extranjero.

GERENCIA DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la planificación, determinación, coordinación y control de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales.

ACCIONES

1. — Intervenir en la formulación y elaboración del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, efectuar la programación física y financiera de su ejecución, y el registro contable correspondiente.

2. — Conducir y controlar la gestión económica, financiera, contable e impositiva, responsabilizándose de la custodia de fondos y/o valores, como así también del ingreso y egreso de los mismos.

3. — Otorgar a cada sector principal, al comienzo de cada ejercicio, las partidas presupuestarias asignadas por el Directorio.

4. — Organizar y supervisar la tramitación de contrataciones, incluyendo compras y locaciones de bienes y/o servicios.

5. — Dirigir la administración y el control de los recursos humanos del organismo.

6. — Coordinar y controlar la gestión de los bienes muebles e inmuebles afectados al organismo y efectuar su registro patrimonial.

7. — Coordinar la capacitación del personal en materia administrativa.

SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar en los aspectos jurídicos relacionados con la actividad de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, intervenir en la formación de los actos administrativos y ejercer la representación judicial del organismo.

ACCIONES

1. — Dictaminar en todas las cuestiones jurídicas relacionadas con la actividad de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

2. — Representar y ejercer el patrocinio letrado en los juicios en que la Institución sea parte.

3. — Supervisar la instrucción de los sumarios administrativos.

4. — Clasificar y registrar la documentación legal nacional e internacional que hacen a las actividades de la Institución.

5. — Asesorar en materia de derecho nuclear y mantener relaciones en el orden interno e internacional con sectores que cumplen tareas normativas y de estudio en dicha especialidad del derecho.

DEPARTAMENTO SECRETARIA Y DESPACHO

ACCIONES

1. — Conducir las actividades administrativas de apoyo directo a la Gerencia General.

2. — Coordinar la publicación de los Boletines Administrativo Público y reservado de la Institución.

3. — Efectuar la clasificación y registro de la documentación oficial que se tramite, recepcione o despache en la Institución.

DEPARTAMENTO RELACIONES PUBLICAS

ACCIONES

1. — Coordinar la difusión y promoción de las actividades de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, así como la elaboración de material informativo y de divulgación.

2. — Coordinar el ceremonial de la Institución.

3. — Promover la divulgación interna de las políticas y actividades del organismo.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar los exámenes y evaluaciones de las actividades de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, a posteriori de su ejecución, en función de lo dispuesto por la Ley Nº 24.156 y sus reglamentaciones, utilizando el enfoque de control integral e integrado, de manera de asegurar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.

ACCIONES

1. — Elaborar el Plan Anual de Auditoría de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna producidas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y remitirlo a la misma para su discusión y aprobación final.

2. — Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer, en acuerdo con la Presidencia de la Institución, el sistema de control interno, y posteriormente efectuar su seguimiento.

3. — Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la Autoridad Superior, revisando y evaluando la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros.

4. — Verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales y de contabilidad aplicables y a los niveles presupuestarios correspondientes, determinando la confiabilidad de los datos que se utilizan en la elaboración de la información, así como la precisión de las registraciones de los activos y las medidas de resguardo tomadas para protegerlos.

5. — Producir informes sobre las actividades desarrolladas y, en su caso, formular las recomendaciones y observaciones que corresponda, efectuando su posterior seguimiento y remitiendo copia de todo lo actuado a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

ANEXO III - CARGOS
PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCIÓN: 20
ORGANISMO: 105 COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 INVESTIG., DESARROLLO Y PRODUCCION NUCLEAR
ESCALAFÓN: C.N.E.A. DTO. Nro. 7801/61 T.O. DTO. Nro. 1457/64
ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA: 1 INVESTIG., DESARROLLO Y PRODUCCION NUCLEAR

Unidad Organizativa	Total	EE	A 1	A 2	A 3	A 4	A 5	A 6	A 7	A 8	A 9	A 10	A 11	A 12	A 13	A 14	Sub total
DIRECTORIO	27	6					1	2	1	1		1	3			1	16
AUDITORIA INTERNA	13				1		2				2						5
GABINETE	6	6															6
GERENCIA GENERAL	11		1	3	3	3											10
GERENCIA DE TECNOLOGÍA	874		2	6	7	16	22	23	34	31	22	11	10	11	2		197
GERENCIA CENTRO ATÓMICO BARILOCHE	344		5	5	8	7	10	15	11	19	11	21	17	13			142
GERENCIA CENTRO ATÓMICO CONSTITUYENTES	943		13	9	17	24	26	45	52	54	46	33	27	17	1		364
GERENCIA CENTRO ATÓMICO EZEIZA	666		2	4	7	14	19	26	31	31	35	31	10	9	1		220
GERENCIA DE COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	31		1	3	3	1	1		2	3	2						16
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	500			3	2	10	16	16	24	21	15	13	8	4			132
SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS	16		1	1			1		1	2	4	1	1				12
DEPARTAMENTO SECRETARÍA Y DESPACHO	30		2	1													3
DEPARTAMENTO RELACIONES PÚBLICAS	17					1			1					1			3
TOTAL	3478	12	27	35	48	76	98	127	157	162	137	111	76	55	4	1	1126

ANEXO III - CARGOS
PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 20
ORGANISMO: 105 COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 INVESTIG., DESARROLLO Y PRODUCCION NUCLEAR
ESCALAFÓN: C.N.E.A. DTO. Nro. 7801/61 T.O. DTO. Nro. 1457/64
ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA: 1 INVESTIG., DESARROLLO Y PRODUCCION NUCLEAR

Unidad Organizativa	B 5	B 6	B 7	B 8	B 9	B 10	B 11	B 12	B 13	B 14	B 15	B 16	B 17	Sub total
DIRECTORIO			1		1			1	1		1			5
AUDITORIA INTERNA		1		3										4
GABINETE														0
GERENCIA GENERAL														0
GERENCIA DE TECNOLOGÍA	14	19	11	12	18	37	18	25	26	21	14	3	1	219
GERENCIA CENTRO ATÓMICO BARILOCHE	7	6	18	10	5	9	8	12	9	2	5			91
GERENCIA CENTRO ATÓMICO CONSTITUYENTES	20	22	31	26	38	47	40	36	42	23	16	3	2	346
GERENCIA CENTRO ATÓMICO EZEIZA	3	18	10	15	23	40	30	36	26	8	26		1	236
GERENCIA DE COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA			1	1		1	1							4
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	2	7	4	8	15	9	10	15	7	5	7			89
SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS														0
DEPARTAMENTO SECRETARÍA Y DESPACHO	1			2		1			2			1		7
DEPARTAMENTO RELACIONES PÚBLICAS			2			1	1	1		1		1		7
TOTAL	47	73	78	77	100	145	108	126	113	60	69	8	4	1008

Unidad Organizativa	C 5	C 6	C 7	C 8	C 9	C 10	C 11	C 12	C 13	C 14	C 15	C 16	C 17	Subtotal
DIRECTORIO				2					1					3
AUDITORIA INTERNA	2		1	1										4
GABINETE														0
GERENCIA GENERAL	1													1
GERENCIA DE TECNOLOGÍA			4	5	11	2	5	8	8	7	1			51
GERENCIA CENTRO ATÓMICO BARILOCHE	2		1	2	4	1	2	1	2	1		1		17
GERENCIA CENTRO ATÓMICO CONSTITUYENTES		3	4	7	6	1	9	2	4	5	3	1		45
GERENCIA CENTRO ATÓMICO EZEIZA		2	3	2	1	4	8	3	6	3	1	1		34
GERENCIA DE COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA			2				1	1	4					8
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	2	7	12	20	9	6	6	22	22	8	6	13	3	136
SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS				1										1
DEPARTAMENTO SECRETARÍA Y DESPACHO	1		1		1				1	2				6
DEPARTAMENTO RELACIONES PÚBLICAS			1		1		1	1					1	5
TOTAL	8	12	29	40	33	14	32	38	48	26	11	16	4	311

Unidad Organizativa	D 12	D 13	D 14	D 15	D 16	D 17	D 18	D 19	D 20	D 21	D 22	D 23	D 24	D 25	D 26	Subtotal
DIRECTORIO								2								2
AUDITORIA INTERNA																0
GABINETE																0
GERENCIA GENERAL																0
GERENCIA DE TECNOLOGÍA		1		1	6	14	17	11			5	1				56
GERENCIA CENTRO ATÓMICO BARILOCHE				2	1	2	7	2								14
GERENCIA CENTRO ATÓMICO CONSTITUYENTES					2	5	3	12				3				25
GERENCIA CENTRO ATÓMICO EZEIZA			1	1	4	5	5	7		1	2	1				27
GERENCIA DE COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA						2		1								3
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN				2	2	5	18	10			4	7				48
SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS								3								3
DEPARTAMENTO SECRETARÍA Y DESPACHO						1	1	2				3				7
DEPARTAMENTO RELACIONES PÚBLICAS																0
TOTAL	0	1	1	6	15	34	51	50	0	1	11	15	0	0	0	105

ANEXO III - CARGOS
PLANTA PERMANENTE

Unidad Organizativa	E 8	E 9	E 10	E 11	E 12	E 13	E 14	E 15	E 16	E 17	E 18	E 19	E 20	Sub total
DIRECTORIO				1										1
AUDITORIA INTERNA														0
GABINETE														0
GERENCIA GENERAL														0
GERENCIA DE TECNOLOGÍA				2	6	22	66	79	86		32			293
GERENCIA CENTRO ATÓMICO BARILOCHE						4	7	8	5		4			28
GERENCIA CENTRO ATÓMICO CONSTITUYENTES			1	1	4	14	11	16	27	3	3			80
GERENCIA CENTRO ATÓMICO EZEIZA			2		2	13	16	26	23		3			85
GERENCIA DE COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA														0
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN					3	3	4	11	2	1				24
SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS														0
DEPARTAMENTO SECRETARÍA Y DESPACHO						1								1
DEPARTAMENTO RELACIONES PÚBLICAS														0
TOTAL	0	0	3	4	15	57	104	140	143	4	42	0	0	512

Unidad Organizativa	F 10	F 11	F 12	F 13	F 14	F 15	F 16	F 17	F 18	F 19	F 20	F 21	F 22	F 23	F 24	F 25	F 26	Sub total
DIRECTORIO																		0
AUDITORIA INTERNA																		0
GABINETE																		0
GERENCIA GENERAL																		0
GERENCIA DE TECNOLOGÍA								7	29	11			6	6				58
GERENCIA CENTRO ATÓMICO BARILOCHE						1	1	5	12	18			11	4				52
GERENCIA CENTRO ATÓMICO CONSTITUYENTES					1	1	2	4	17	28			20	10				83
GERENCIA CENTRO ATÓMICO EZEIZA							5	6	12	26			10	4			1	64
GERENCIA DE COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA																		0
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN					1	2	3	6	13	33		4	3	6				71
SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS																		0
DEPARTAMENTO SECRETARÍA Y DESPACHO							1	2					3					6
DEPARTAMENTO RELACIONES PÚBLICAS									2									2
TOTAL	0	0	0	0	2	4	12	30	85	116	0	4	52	30	0	0	1	336

ANEXO III - CARGOS

PRESUPUESTO 1995

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL - RECURSOS HUMANOS

Jurisdicción : **20 Presidencia de la Nación**
Entidad : **105 Comisión Nacional de Energía Atómica**
Programa : **16 Investigación, Desarrollo y Producción Nuclear**

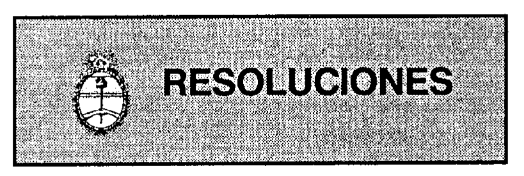
CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE			
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL			
Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica	12		215,507
SUBTOTAL ESCALAFON	12		215,507
PERSONAL DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA			
A-1	27		484,892
A-2	35		579,525
A-3	48		899,884
A-4	76		1,046,420
A-5	98		1,252,217
A-6	127		1,442,101
A-7	157		1,475,700
A-8	162		1,357,418
A-9	137		969,796
A-10	111		747,013
A-11	76		483,953
A-12	55		305,904
A-13	4		22,186
A-14	1		5,344
B-5	47		525,874
B-6	73		717,865
B-7	78		700,110
B-8	77		647,965
B-9	100		747,625
B-10	145		1,006,069
B-11	108		673,752
B-12	126		751,434
B-13	113		635,666
B-14	60		313,719
B-15	69		354,004
B-16	8		36,553
B-17	4		16,869
C-5	8		100,240
C-6	12		117,746
C-7	29		229,471
C-8	40		253,968
C-9	33		206,228
C-10	14		57,891
C-11	32		128,832
C-12	38		147,082
C-13	48		177,269
C-14	26		95,871
C-15	11		39,671
C-16	16		57,703
C-17	4		12,776

PRESUPUESTO 1995

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL - RECURSOS HUMANOS

Jurisdicción : **20 Presidencia de la Nación**
Entidad : **105 Comisión Nacional de Energía Atómica**
Programa : **16 Investigación, Desarrollo y Producción Nuclear**

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
D-13	1		5,689
D-14	1		5,517
D-15	6		30,743
D-16	15		61,840
D-17	34		138,303
D-18	51		200,270
D-19	50		166,974
D-21	1		3,339
D-22	11		33,013
D-23	15		42,472
E-10	3		14,378
E-11	4		17,981
E-12	15		67,057
E-13	57		253,298
E-14	104		460,387
E-15	140		606,530
E-16	143		619,527
E-17	4		15,978
E-18	42		161,048
F-14	2		8,690
F-15	4		17,938
F-16	12		52,724
F-17	30		126,900
F-18	85		352,491
F-19	116		433,608
F-21	4		14,952
F-22	52		193,377
F-23	30		104,529
F-26	1		2,792
SUBTOTAL ESCALAFON	3,466		23,836,931
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	3,478		24,052,438
TOTAL PROGRAMA	3,478		24,052,438
TOTAL ENTIDAD	3,478		24,052,438



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución C. 8/95

Amplíanse servicios aprobados por la Resolución C. 1/95.

Mendoza, 3/5/95

VISTO la Resolución Nº C-1/95 y su Anexo I, su modificatoria Resolución Nº C-3/95, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto administrativo citado en primer término, se establecieron los aranceles para los servicios que presta este Organismo, previéndose la inclusión —a posteriori— de aquellos servicios no arancelados oportunamente.

Que distintas entidades y sectores vitivinícolas solicitan periódicamente contar con ejemplares de los actos administrativos emanados de esta Superioridad.

Que en consecuencia procede dar cumplimiento al punto 3ro. de la Resolución de referencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284/94 y 2267/91,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como parte integrante del Anexo I de la Resolución Nº C-1/95, lo siguiente:

"8º — COPIAS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

ARANCEL: PESOS CINCO ($ 5,00) por ejemplar".

Art. 2º — Con copia de la presente dése conocimiento al Sector Auditoría Interna de este Organismo y a la Sindicatura General de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 113/95

Autorízanse ingresos al MEM.

Bs. As., 24/3/95

VISTO, los Expedientes Nº 750-002823/94, 750-002828/94, 750-002830/94, 750-002831/94, 750-002836/94, 750-003138/94, 750-000125/95, 750-000132/95, 750-000134/95, 750-000149/95 y 750-000150/95, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SOTYL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA GENARO GARCIA LIMITADA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, ENOD SOCIEDAD ANONIMA, GATIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA —Planta Pilar—, CERAMICA JUAN STEFANI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, MASSUH SOCIEDAD ANONIMA —División Papeles Especiales—, NOBLEZA-PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA, OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, CIMET SOCIEDAD ANONIMA, CALANDRADOS SOCIEDAD ANONIMA Y AEROPEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA han presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han solicitado a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes han sido publicadas en el Boletín Oficial con fechas 9, 11 y 27 de enero de 1995, 6 de febrero de 1995 y 15 y 16 de marzo de 1995, respectivamente.

Que no se han presentado objeciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de SOTYL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de SOCIEDAD ANONIMA GENARO GARCIA LIMITADA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Autorízase el ingreso de ENOD SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 4º — Autorízase el ingreso de GATIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, para su Planta Pilar, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 5º — Autorízase el ingreso de CERAMICA JUAN STEFANI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 6º — Autorízase el ingreso de MASSUH SOCIEDAD ANONIMA, para su División Papeles Especiales, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 7º — Autorízase el ingreso de NOBLEZA-PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 8º — Autorízase el ingreso de OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 9º — Autorízase el ingreso de CIMET SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 10. — Autorízase el ingreso de CALANDRADOS SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 11. — Autorízase el ingreso de AEROPEL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 12. — Las Tarifas de Peaje que deben pagar, los agentes cuyo ingreso se autoriza por la presente, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR) serán las que resulten de aplicar lo dispuesto al respecto en el Contrato de Concesión de la mencionada Distribuidora. A tal efecto, los agentes citados deberán acreditar ante la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación de la presente, haber presentado a resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) su desacuerdo con la Distribuidora acerca de la fijación de la tarifa de peaje y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Art. 13. — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 164/95

Autorízanse ingresos al MEM.

Bs. As., 21/4/95

VISTO, los Expedientes Nos 750-000278/95, 750-000399/95 y 750-000403/95 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas, S. A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA., GATICUER SOCIEDAD ANONIMA y CERAMICA FANELLI han presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas citadas utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 4 de abril de 1995.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación en el plazo establecido.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de S. A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Sede Central ubicada en la Plata (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Autorízase el ingreso de GATICUER SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en Brandsen (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 3º — Autorízase el ingreso de CERAMICA FANELLI como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en La Plata (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a partir del 1º de mayo de 1995, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículo 1º al 3º de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Obras Públicas y *Comunicaciones*

TELECOMUNICACIONES

Resolución 176/95

Fíjase la equivalencia del franco oro para los servicios internacionales.

Bs. As., 27/4/95

VISTO el Expediente letra C. N. T., Nº 6749 año 1995 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de mayo próximo con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse mensualmente sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UNO FRANCOS ORO (3,061 FRANCOS ORO).

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 12 de abril de 1995 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DIEZ MILESIMOS ($ 1,5657).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto Nº 1185/90 de fecha 22 de junio de 1990, y el artículo 9º, inciso c) del Decreto Nº 2160/93 de fecha 30 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE PESO ($ 0,51), a partir del 1º de mayo de 1995, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada, en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 200/95

Precísase el trámite que deben seguir las impugnaciones efectuadas a los actos de reencasillamiento, por personal transferido a otras jurisdicciones.

Bs. As., 10/5/95

VISTO el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 y modificatorios, y las Resoluciones SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Números 112 de fecha 2 de julio de 1991 y 71 de fecha 1º de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, estableciéndose que el mismo se aplicaría a partir del 1º del mes siguiente a la fecha de aprobación del respectivo reencasillamiento del personal comprendido en dicho sistema.

Que por el acto resolutorio mencionado en primer término, se dictaron las pautas y la metodología a las que debía ajustarse el proceso de reencasillamiento del personal al nuevo ordenamiento escalafonario.

Que, a su vez, mediante la Resolución S. F. P. Nº 71/92 se estableció el trámite a seguir por los recursos de reconsideración que se interpusieran contra el acto aprobatorio del reencasillamiento.

Que con motivo del proceso de reestructuración llevado a cabo en la Administración Pública Nacional, determinados organismos fueron transferidos a distintas jurisdicciones.

Que en consecuencia, se han presentado dudas con relación a los órganos que deben intervenir en la sustanciación de las impugnaciones efectuadas por los agentes involucrados en las referidas transferencias.

Que, por ello, y en resguardo del principio de celeridad y sencillez procedimental, resulta necesario precisar el trámite que deben seguir tales impugnaciones.

Que el dictado de la presente medida se encuadra en las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Por ello;

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los recursos interpuestos contra el acto aprobatorio del reencasillamiento por personal perteneciente a organismos que fueron transferidos a otra Jurisdicción, deben sustanciarse ante los órganos técnicos y jurídicos competentes de la Jurisdicción originaria en la que se llevó a cabo el reencasillamiento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 221/95

Adóptanse medidas en relación a la Generadora Central Neuquén S. A. y la Empresa Distribuidora Sur S. A.

Bs. As., 9/5/95

VISTO el Expediente Nº 704/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO obra un recurso de alzada interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) contra la Resolución Nº 197 del 14 de diciembre de 1994 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), el que fue ampliado con posterioridad a Fs. 248/265.

Que desde el punto de vista formal el recurso es procedente por lo que corresponde su sustanciación.

Que dicha Resolución más que encaminada a la solución del caso concreto, constituye una norma de alcance general que habrá de regir no sólo para el conflicto sometido a su decisión sino para todos los que se presenten en el futuro.

Que el caso objetivo presentado al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) —Grandes Usuarios (METACAB SOCIEDAD ANONIMA y GUILLERMO DECKER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA FINANCIERA E INMOBILIARIA) ubicados dentro del área servida por el Concesionario de Distribución que necesitan utilizar las instalaciones de la Distribuidora (EDESUR S. A.) para recibir la energía eléctrica comprada mediante contrato a CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA)— encuadra claramente en una hipótesis expresamente contemplada en el Contrato de Concesión.

Que el artículo 21 de la Ley Nº 24.065 prescribe textualmente que "los distribuidores deberán satisfacer toda demanda de servicios de electricidad que le sea requerida en los términos de su contrato de concesión".

Que tal contrato dispone en su artículo 25 inciso 1) que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) debe "facilitar la utilización de sus redes a Grandes Usuarios en las condiciones que se establecen en el Subanexo I Régimen Tarifario...". Esta disposición del Contrato de Concesión plasma la aplicación del principio de libre acceso a la capacidad de transporte del sistema de la distribuidora —contenido en el Capítulo VI de la Ley Nº 24.065— en el caso en que las instalaciones de la Distribuidora sean necesarias para la ejecución de contratos celebrados por Grandes Usuarios de su área con generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). Tal como se encuentra redactado el texto, se infiere con suficiente claridad que el servicio lo presta la Distribuidora al Gran Usuario y este servicio es obligatorio.

Que tanto es así que el mencionado "Subanexo 1" precisa en su inciso 3) "Tarifa por el Servicio de Peaje", que "la Distribuidora deberá permitir a los Grandes Usuarios ubicados en su zona de concesión que efectuaren contratos con Generadores, el uso de sus instalaciones de Distribución, debiendo adecuarlas con el propósito de efectuar la correcta prestación del servicio" "... De efectuarse contratos particulares por estos servicios, la Distribuidora deberá informar al ENTE para su aprobación, las tarifas pactadas".

Que bajo este orden de ideas, independientemente de las estipulaciones que puedan pactar entre sí el Generador y el Gran Usuario y cuyo cumplimiento puedan exigirse recíprocamente por las vías legales pertinentes, las mismas no pueden en principio extender sus efectos a terceros actores en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en contradicción con mecanismos regulatorios que confieren a dichos terceros explícitas funciones y derechos.

Que la Ley Nº 24.065 en su artículo 5º establece que el Generador coloca "su producción en forma total o parcial en el sistema de transporte y/o distribución ...".

Que en este caso, CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA) está directamente conectado al Sistema de Transporte de TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (no lo está a la red de distribución de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) y es allí, en la interconexión con el sistema de la transportista, donde entrega su producción. Hecho físico y jurídicamente independiente de los acuerdos a que puedan llegar los interesados sobre quien soportará los costos o riesgos del transporte. Tales acuerdos son, frente a terceros, "res inter alios acta".

Que una vez que la producción ingresa al mencionado sistema es el transportista (función claramente diferenciada de la del Distribuidor), conforme el artículo 7º de la Ley Nº 24.065, el "responsable de la transmisión y transformación a ésta vinculada, desde el punto de entrega de dicha energía por el generador hasta el punto de recepción por el distribuidor o gran usuario, según sea el caso".

Que el último párrafo del punto 4.3. de LOS PROCEDIMIENTOS, atendiendo a las limitaciones legales que impiden a los generadores funcionar como transportistas y viceversa (Capítulo VII Ley Nº 24.065) dispone que "las partes al convenir un contrato deberá tener en cuenta que el mismo no incluye el riesgo del Sistema de Transporte. La garantía de suministro ofrecida por el Generador en un contrato sólo se referirá a su respaldo de generación, o sea a la disponibilidad en sus máquinas de la potencia contratada, excluyendo al Sistema de Transmisión y/o Distribución y los Contratos de Concesión que puedan surgir en el mismo que no permitan hacer llegar la energía contratada hasta el correspondiente Distribuidor o Gran Usuario. En consecuencia, ambas partes deberían haber analizado la calidad del vínculo que los conecta entre sí y/o con el Mercado".

Que corresponde asimismo precisar que, la norma a la que deben ajustarse los contratos celebrados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) —tal el caso del contrato entre CNSA y los Grandes Usuarios que participan en los presentes actuados— en lo relativo a la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) es la Resolución Nº 159 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 31 de mayo de 1994.

Que el artículo 12 establece claramente que "LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) mediante el uso de instalaciones de empresas titulares de Concesiones de Servicio Público de Distribución otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco de las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065, tal el caso de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) - en cuanto sirva a Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), ubicados en sus respectivas áreas de Concesión, continuará rigiéndose por los términos de cada uno de sus Contratos de Concesión, quedando excluida del ámbito de aplicación del Anexo I de este acto".

Que a su vez el artículo 13 de la misma Resolución instruye al Organismo Encargado del Despacho (OED) a identificar a los USUARIOS DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) y a determinar los cargos de transporte correspondientes, conforme los términos de esa Resolución. Tratándose de Grandes Usuarios ubicados en el área de distribución de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.), como vimos, son aquellos exclusivamente los usuarios del "servicio de peaje" que debe prestar la Distribuidora en los términos de su contrato de Concesión conforme lo dispuesto por el mencionado artículo 21 de la Ley Nº 24.065.

Que el Anexo I de la Resolución Nº 159 del 31 de mayo de 1994 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA

Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS) precisa en la introducción que las tarifas remunerativas de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) que en él se establecen, las que dispone se llamarán "Tarifas de peaje", "son los valores máximos aplicables, a falta de acuerdo entre partes, en los casos en que un Gran Usuario del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que no está conectado directamente al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) requiera, para su vinculación física, el uso de instalaciones ... pertenecientes a Distribuidores ... del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) ..." "La FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) mediante el uso de instalaciones de empresas titulares del concesiones de Servicio Público de Distribución otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco de las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065 (tal el caso de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.)), en cuanto sirva a Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) ubicados en sus respectivas áreas de Concesión (tal el caso de METACAB SOCIEDAD ANONIMA y GUILLERMO DECKER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA FINANCIERA E INMOBILIARIA), continuará rigiéndose por los términos de las respectivas concesiones "(Contrato de Concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) artículo 25 inciso 1) y Subanexo I inciso 3)".

Que el Anexo II de la misma Resolución precisa en cambio la reglamentación aplicable a la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) prestada a generadores y otros distribuidores y dispone en su introducción "son los valores máximos aplicables, a falta de acuerdo entre partes, en los casos en que un Generador o Distribuidor del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a los que en adelante se identificará como Usuarios de la Función Técnica de Transporte de energía eléctrica, que no está conectado directamente al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) requiera, para su vinculación física, el uso de instalaciones ... de vinculación eléctrica perteneciente a otros Distribuidores ... del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) ...".

Que señala más adelante que "LOS PROCEDIMIENTOS ..., así como las reglamentaciones de CONEXION Y USO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, EL REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y DE AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA se aplicará a la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) reglada por el presente Anexo sujetas a lo indicado en éste. A tales efectos, se considerará a los Generadores y otros Distribuidores Usuarios de la Función Técnica de Transporte con los derechos y obligaciones de los USUARIOS DE TRANSPORTE y a los PRESTADORES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA con los derechos y obligaciones asignadas a los Transportistas.

Que se observa entonces que la Resolución Nº 159 del 31 de mayo de 1994 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha contemplado en forma diferenciada la solicitud de FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) por parte de un Gran Usuario (a la que denomina "Peaje") y a la solicitada por un Generador que para ello debe carecer de conexión directa con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), teniendo también un tratamiento diferente en lo que respecta a la tarifa. En el segundo caso (cuando el servicio lo solicita el Generador) la tarifa a pagar no contiene el costo de expansión del sistema que se utiliza porque sólo debe permitir el acceso al Transportista o Distribuidor si la capacidad de transporte de su sistema no está comprometida para abastecer la demanda contratada, en las condiciones convenidas por las partes y de acuerdo a los términos de la Ley Nº 24.065 (artículo 22).

Que como se advierte, los preceptos de la Resolución antes citada no son arbitrarios sino que se relacionan directamente con las normas aplicables en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), las que tiene un claro fundamento jurídico en la Ley Nº 24.065 - y un claro fundamento técnico-económico en el régimen de tarifas, facturación y responsabilidad para garantizar la calidad de los servicios y el abastecimiento al usuario final. Estas normas reglamentan la compraventa de energía eléctrica mediante contratos en dicho mercado y no pueden ignorarse al juzgar las relaciones emergentes de uno de estos contratos.

Que apoyar la pretensión de CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA) de contratar por sí el "Peaje" en el presente caso, implicaría una alteración de las relaciones y responsabilidades existentes entre los distintos agentes del Mercado. En efecto, cuando la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) es prestada a un Generador éste tiene los derechos y obligaciones de un usuario de capacidad de transporte, en tanto que quien la presta tiene los derechos y obligaciones del transportista. Se produciría así un desplazamiento de los Grandes Usuarios en la relación entablada, siendo que en realidad es el verdadero destinatario del servicio.

Que en tanto la relación obligacional se entabla entre el Distribuidor con el Gran Usuario ubicado en su área de Concesión, no puede aquél pretender cobrar del Gran Usuario una tarifa distinta por el servicio que la prevista en el contrato. Los contratos particulares que acuerden condiciones diferentes están sujetos a la aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE). El obligado al pago de dicha tarifa frente al distribuidor es el Gran Usuario el que, conforme el derecho común, puede actuar a través de un mandatario suficientemente facultado. Así lo entienden desde un principio los actores de esta controversia (ver Fs. 52/70 documentación intercambiada por GUILLERMO DECKER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA FINANCIERA E INMOBILIARIA con la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) respecto de las condiciones de peaje).

Que si CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA) hubiera desde el principio entendido que el peaje se le prestaba a ella directamente (hipótesis no regulada en el Contrato de Concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.)) ante la incertidumbre sobre la tarifa y condiciones del servicio —que estaría causada en la falta de acuerdo— (que requiere el artículo 22 de la Ley Nº 24.065) con la Distribuidora, con la misma diligencia evidenciada para recurrir al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en calidad "de tercero interesado" para proteger a los Grandes Usuarios del corte de suministro, debió recurrir a aquel organismo a plantear su "pretensión de servicio". Pero no sólo no lo hizo oportunamente ni en su presentación de Fs. 1, sino que es recién en su presentación de Fs. 72/79, transcurridos meses de ejecución del contrato que suscribió con los Grandes Usuarios, cuando evidencia su pretensión de que se le reconozca su derecho a contratar directamente con la distribuidora el acceso y uso de la capacidad de transporte.

Que no es verosímil que CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA) pretenda que las partes hayan entendido desde el principio de la celebración y ejecución del contrato con los Grandes Usuarios y en la controversia planteada con la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) que el servicio de peaje le era prestado a ella directamente, porque esto implicaría que contrató careciendo de cuidado y previsión dado que ignoraba cuál sería su tarifa y condiciones de servicio. Puede considerarse que CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA) simplemente especuló con tal posibilidad. Incluso en su primer presentación habla vagamente del "servicio de vinculación que cumple la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) en relación a Los Contratos" y no concretamente de su derecho de acceder al sistema del Distribuidor o que le fuera negado.

Que tal hipótesis no está reglada en el Contrato de Concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) ni en las normas que rigen el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en tanto que las disposiciones generales de la Ley Nº 24.065 (artículos 21, 22 y 25 principalmente), requieren que el acceso sea solicitado (no surge del expediente que CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA) haya solicitado para sí el acceso a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.)) y acordadas las condiciones del servicio requerido. Tampoco consta que haya habido acuerdo ni que se haya dado clara y oportuna intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en relación con la solicitud de acceso.

Que consta, sí, un intercambio de notas entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) y los Grandes Usuarios, quienes aceptan la tarifa aplicable, rechazan otros aspectos vinculados con la prestación del peaje y requieren a la distribuidora que se ponga en contacto con CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA) para agilizar la negociación. Tal conducta resulta manifiestamente indicativa de que se estaba procurando un acuerdo sobre las condiciones del peaje entre Grandes Usuarios (que encarga la negociación a la Generadora) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) y no entre ésta y CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA).

Que en el marco del régimen de derecho privado sustancialmente aplicable a las relaciones entre CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) la obligación asumida por CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA) frente a sus cocontratantes Grandes Usuarios de negociar el peaje y pagar la tarifa a que tiene derecho a percibir EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) es una "relación interna" entre el deudor originario —los Grandes Usuarios— y el tercero que se compromete a pagar la obligación —CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA)— EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) debe negociar con los mandatos o gestores de los Grandes Usuarios pero tiene, bajo las reglas imperantes en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), el derecho de permanecer ajena a aquella relación jurídica a fondo.

Que en este orden de ideas, como no se recaba ni obtiene la conformidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) los Grandes Usuarios continúan obligados frente al distribuidor por el pago del peaje que éste les prestó conforme el Contrato de Concesión. A su vez CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA), en el marco de las normas vigentes, no podría obligarse a prestar el servicio de "peaje" a los Grandes Usuarios (no es ni puede ser transportista o distribuidor).

Que cualquier estipulación que pacten entre sí DOS (2) actores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA apartándose de las normas aplicables a las transacciones en dicho Mercado, es inoponible a otros actores participantes del mismo. Ello independientemente de la eventual validez y exigibilidad de los acuerdos entre quienes los suscriben en tanto no violen las disposiciones de orden público.

Que el régimen de facturación aplicable al caso no es otro que el que corresponde a quienes —en función de las normas aplicables— son los únicos sujetos admitidos en el vínculo establecido en el marco del servicio de peaje. La facturación al Generador no procede conforme el Contrato de Concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A). Al respecto tampoco considera ni se expide el acto impugnado —pese a ser sujeta a su consideración— sobre las cuestiones tributarias o la eventual indiferencia o improcedencia de su tratamiento.

Que ha tomado intervención y se ha expedido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 76 del Anexo I del Decreto 1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la Resolución Nº 197 del 18 de diciembre de 1994 del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 2º — Declarar la inexistencia de vínculo contractual de FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) por servicio de peaje entre la Generadora CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA) podrá actuar en calidad de mandatario o gestor de los Grandes Usuarios acreditando fehacientemente tal carácter ante la Distribuidora.

Art. 3º — La EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) debe continuar prestando el servicio de peaje a GUILLERMO DECKER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA FINANCIERA E INMOBILIARIA y METACAB SOCIEDAD ANONIMA en los términos del artículo 25 inciso 1) y Subanexo 1 inciso 3) de su Contrato de Concesión.

Art. 4º — El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), salvo acuerdo de partes conforme a derecho, determinará conforme a lo dispuesto en la presente Resolución y dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados desde su entrada en vigencia, los montos que adeudaren GUILLERMO DECKER SACIFI y METACAB SOCIEDAD ANONIMA a EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.) en concepto de servicio de peaje, arrendamiento, mantenimiento y lectura de medidores, equipos de medida, la contribución municipal y provincial, y el rubro "saldos anteriores" y el plazo de pago que corresponda. En caso de falta de cumplimiento oportuno del pago debido a la Distribuidora quedará habilitada para proceder en forma acorde a las reglas aplicables a la falta de pago y corte a los usuarios en general conforme su *Contrato de Concesión*.

Art. 5º — La facturación del servicio de peaje se hará al obligado al pago conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 6º — Notifíquese a EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S. A.), CENTRAL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (CNSA), GUILLERMO DECKER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA FINANCIERA E INMOBILIARIA, MATACAB SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 667/95

Autorízase a Geopatagonia S.R.L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y de carga exclusiva.

Bs. As., 9/5/95

VISTO el Expediente Nº 559-000194/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que GEOPATAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, y de carga exclusiva usando equipo de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 43 del 23 de noviembre de 1994 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimien-

to de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO y por el Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a emplear, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III - Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a GEOPATAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, y de carga exclusiva, usando equipo de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 43 del 23 de noviembre de 1994, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Resolución 674/95

Prorrógase el mandato del Liquidador y desígnase Subliquidador.

Bs. As., 9/5/95

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 470 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 7 de abril de 1994, se resolvió la Liquidación de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO y la designación de un Liquidador y un Subliquidador.

Que, asimismo, y por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 818 del 7 de julio de 1994 se designó a un nuevo liquidador a cargo del ente en cuestión.

Que, atento los importantes avances en el proceso de liquidación, y habiéndose agotado los plazos establecidos en las mencionadas resoluciones para el cumplimiento de los cometidos liquidatorios, corresponde prorrogar el mandato del Liquidador para que pueda encararse la etapa final de liquidación del ente.

Que atento a que el Subliquidador ha presentado su renuncia a dicho cargo debe designarse a un nuevo funcionario en el mismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1995, el mandato como Liquidador de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), al Doctor D. Otto Jorge POLEMANN (D. N. I. Nº 4.125.656).

Art. 2º — Designar como Subliquidador de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) hasta el 31 de diciembre de 1995, al Contador D. Sergio Osvaldo PARRELLO (D. N. I. Nº 13.537.613).

Art. 3º — El funcionario designado por el artículo 2º, continuará incluido en las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, tal como lo ha establecido la Resolución Nº 1106 del 12 de setiembre de 1994.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 675/95

Prorrógase el mandato del Liquidador de Argentina Televisora Color LS 82-TV Canal 7 (ATC-Canal 7) (en liquidación).

Bs. As., 9/5/95

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1376 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 2 de noviembre de 1994, se resolvió prorrogar el mandato del Liquidador de ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 - TV CANAL 7 (ATC-CANAL 7) (en liquidación).

Que habiendo finalizado las tareas de liquidación de la mencionada empresa, no se ha producido aún la manifestación de los organismos de control respecto de los Estados Contables del ente en cuestión.

Que la aludida manifestación es condición para que pueda procederse al cierre de la Liquidación del organismo.

Que en orden a lo expresado, resulta necesario otorgar al funcionario mencionado una nueva prórroga.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 30 de junio de 1995, el mandato como Liquidador de ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 - TV CANAL 7 (ATC-CANAL 7) (en liquidación), al Señor D. Andrés Pedro CAPORALE (D. N. I. Nº 11.530.997).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 690/95

Modificación del Decreto Nº 2275/94.

Bs. As., 15/5/95

VISTO el Expediente Nº 031-000913/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Técnico Nº 1 de la Comisión de Comercio del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) procedió a efectuar la revisión de las normas administrativas que en cada uno de los Estados Parte pusieron en vigencia la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) con su correspondiente Arancel Externo Común (A. E. C.).

Que como resultado de dicha tarea se identificaron diferencias de códigos, textos y/o alicuotas respecto a la versión aprobada por la Decisión CMC Nº 22/94 de Ouro Preto.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar las correspondientes modificaciones en el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, instrumento normativo que puso en vigencia la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 1011 de fecha 29 de mayo de 1991, 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTERO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse en el Anexo I del Decreto Nº 2275/94 las referencias expresadas como: "*B, *U o *APU", que se encuentren consignadas en cada una de las siguientes codificaciones:

2208.10.00

5402.59.1

8471.92

8471.93.12

8471.99.1

8517.40.11

8517.40.3

8528.

Art. 2º — Elimínanse en el Anexo I del Decreto Nº 2275/94 las Notas Complementarias 1. y 2. del Capítulo 39.

Art. 3º — Elimínase en el Anexo I del Decreto Nº 2275/94 la nota (1) que figura al final del Capítulo 11.

Art. 4º — Elimínanse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) las siguientes posiciones arancelarias y sus correspondientes Arancel Externo Común (A. E. C.), derecho de importación extrazona (D. I. E.), derecho de importación intrazona (D. I. I.) y reintegros (R.):

2501.00.30

2905.32.10

2905.32.90

8471.99.15

9003.19.20

9617.00.90

Art. 5º — Sustitúyese en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) el texto de las partidas, subpartidas y posiciones arancelarias que se detallan en las planillas que como Anexo I forman parte de la presente resolución, por el que en cada caso se indica.

Art. 6º — Sustitúyense en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) las codificaciones que a continuación se detallan por las que en cada caso se indican:

Donde dice:	Debe decir:
2905.32	2905.32.00
3030.10.14	3003.10.14
3030.90.18	3003.90.18

Art. 7º — Sustitúyese el Arancel Externo Común (A. E. C.) asignado a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) que a continuación se detalla por el que se indica:

	(A. E. C.)
	%
8424.30.20	0

Art. 8º — Sustitúyense el Arancel Externo Común (A. E. C.), el derecho de importación extrazona (D. I. E.) y el reintegro extrazona (R. E.) de las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) por los que en cada caso se indican:

	(A. E. C.)	(D. I. E.)	(R. E.)
	%	%	%
8473.30.99	8	8	6
8525.20.79	16	10	15
8543.80.12	2	2	15
8543.80.13	12	25	11

Art. 9º — Sustitúyese en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II al Decreto Nº 2275/94) la codificación y texto de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) que a continuación se detalla por la que se indica:

Donde dice:

2905.32.90 Los demás alcoholes acíclicos

Debe decir:

2905.32.00 Propilenglicol (propan 1,2 diol)

Art. 10.— Sustitúyese en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (A. E. C.) de Informática y Telecomunicaciones (Anexo IX al Decreto Nº 2275/94) la codificación que a continuación se detalla por la que se indica:

Donde dice:	Debe decir:
8473.30.90	8473.30.99

Art. 11.— Sustitúyese en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común (A. E. C.) de Informática y Telecomunicaciones (Anexo IX al Decreto Nº 2275/94) el Cronograma de Convergencia Arancelaria de las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) que figuran en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, por el que se indica en cada caso.

Art. 12.— Sustitúyese el derecho de importación extrazona (D. I. E.) de la siguiente posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) por el que se indica, el que regirá hasta el 31 de diciembre de 1995. Posteriormente pasará a tributar el correspondiente Arancel Externo Común (A. E. C.).

	(D. I. E.)
	%
4014.10.00	0

Art. 13.— Incorpóranse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) las siguientes posiciones arancelarias con el Arancel Externo Común (A. E. C.), el derecho de importación extrazona (D. I. E.), el derecho de importación intrazona (D. I. I.) y el reintegro extrazona (R. E.) que se indican a continuación:

		(A. E. C.)	(D. I. E.)	(D. I. I.)	(R. E.)
		%	%	%	%
8424.81.90	Los demás	14	10	0	15
8517.90.94	Transductores piezoeléctricos aptos para aparatos telefónicos	2	2	0	2
9617.00.20	Partes	16	16	0	11

Art. 14.— Incorpórase en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Bienes de Capital (Anexo VIII del Decreto Nº 2275/94) la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) que se detalla en el Anexo III que forma parte de la presente resolución y su correspondiente cronograma de convergencia arancelaria al Arancel Externo Común (A. E. C.).

Art. 15.— Asígnase a la siguiente posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) el Arancel Externo Común (A. E. C.) y sustitúyense el derecho de importación intrazona (D. I. I.) y el reintegro extrazona (R. E.) por los que a continuación se indican:

	(A. E. C.) %	(D. I. I.) %	(R. E.) %
1109.00.00	10	0	6

Art. 16.— Asígnase a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) que se indican a continuación, los siguientes reintegros intrazona (R. I.), correspondiendo la continuación de la escala de reducción de reintegros prevista en el Artículo 13 del Decreto Nº 2275/94 a partir del 1º de junio de 1995.

	(R. I.)
	%
8543.80.13	5
9617.00.20	5

Art. 17.— Asígnase a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) que se indican a continuación, los siguientes reintegros intrazona (R. I.):

	(R. I.)
	%
1109.00.00	0
8424.81.90	10
8473.30.99	0
8517.90.94	0
8525.20.79	10
8543.80.12	10

Art. 18.— La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I A LA RESOLUCION MEYOYSP Nº 690

N.C.M.	DESCRIPCION
0205.00.00	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA
2103.30	Harina de mostaza y mostaza preparada
2710.00	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS, EN PESO, SUPERIOR O IGUAL AL 70%, Y EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE
2909.50.11	Triclosan
2914.29.20	l-Mentona
2921.19.2	n Propilaminas e isopropilaminas; sales de estos productos
2922.49.52	Clorhidrato del cloruro de D (-)alfa aminobencenoacetilo
2922.50.92	NAPOH (N Metoxicarbonilpropen 2 il) alfa amino alfa p hidroxifenilacetato de sodio
2923.90.60	Halogenuros de pentametil-alquil-propilenodiamonio, con grupo de alquilo de C6 a C22
2932.29.40	Carbosulfam ((Dibutilaminotio) metilcarbamato de 2,3 dihidro 2,2 dimetilbenzofuran 7 ilo)
2933.39.27	Imazetapir (Acido (RS) 5 etil 2 (4 isopropil 4 metil 5 oxo 2 imidazolin 2 il) nicotínico)
2937.92.31	Estriol y su succinato
3003.90.72	A base de Nifedipina, de Nitrendipina, de Flunaricina o de su diclorhidrato, de Ketorolac Trometamina, de Cimetidina o de sus sales, de Fembendazol ("Fenbendazole") o de Clorhidrato de Loperamida
3003.90.77	A base de Nicarbazina, de Norfloxazina, de Sultoprida, de Maleato de Enalapril, de Bromazepam, de Oxazepam, de sales de Piperazina o de Maleato de Pirilamina
3003.90.87	A base de Clorhidrato de Tizanidina, de Maleato ácido de Timolol, de Piroxicam, de Furazolidona o de Ketoconazol
3003.90.88	A base de Enantato de Flufenazina, de Prometazina, de Gliburida, de Rutósido o de Deslanósido
3003.90.94	Antiparasitarios usados en medicina veterinaria, que no contengan productos de las Subpartidas 3003.90.3 a 3003.90.8
3004.90.26	A base de Acido láctico, de sus sales o de sus ésteres o de Acido 4-(4-hidroxifenoxi)-3,5- diiodofenilacético
3004.90.28	A base de Acido glucónico, de sus sales o de sus ésteres o de Bromolactobionato de calcio
3004.90.37	A base de Diclofenac de sodio, de Diclofenac de potasio o de Diclofenac de dietilamonio
3004.90.62	A base de Nifedipina, de Nitrendipina, de Flunaricina o de su diclorhidrato, de Ketorolac Trometamina, de Cimetidina o de sus sales, de Fembendazol ("Fendendazole") o de Clorhidrato de Loperamida
3004.90.63	A base de Oxfendazol, de Albendazol o de su sulfóxido, de Mebendazol, de Mazindol, de Alizaprida, de Amisulprida, de Diazepam, de Praziquantel o de Metilsulfato de Amezinio
3004.90.64	A base de Triazolam, de Alprazolam, de 6-Mercaptopurina, de Talidomida, de Clordiazepóxido, de Haloperidol, de Clorhidrato de Mepivacaína o de Diclorhidrato de Buclizina
3004.90.65	A base de Fenitoína o de su sal sódica, de Benzetimida o de su clorhidrato, de Minoxidil, de Clorhidrato de Buspirona, de Pirazinamida, de Cloxazolam, de Domperidona o de Isoniazida
3004.90.66	A base de Acido 2 (2 metil 3 cloroanilino)nicotínico o de su sal de Lisina, de Metronidazol o de sus sales, de Azatioprina, de Nitrato de Miconazol, de Astemizol o de Droperidol
3004.90.67	A base de Nicarbazina, de Norfloxazina, de Sultoprida, de Maleato de Enalapril, de Bromazepam, de Oxazepam, de sales de Piperazina o de Maleato de Pirilamina
3004.90.77	A base de Clorhidrato de Tizanidina, de Maleato ácido de Timolol, de Piroxicam, de Furazolidona o de Ketoconazol
3004.90.78	A base de Enantato de Flufenazina, de Prometazina, de Gliburida, de Rutósido o de Deslanósido
3004.90.94	Antiparasitarios usados en medicina veterinaria, que no contengan productos de las Subpartidas 3004.90.2 a 3004.90.7
3102.90.00	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes
3103.10.20	Con un contenido de P2O5 superior al 22% pero inferior o igual al 45%, en peso
3206.10.11	De granulometría superior o igual a 0,6 micrómetros, con adición de modificadores
3603.00.00	MECHAS DE SEGURIDAD, CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CAPSULAS FULMINANTES, INFLAMADORES, DETONADORES ELECTRICOS
3605.00.00	FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA 3604
3808.10.26	A base de Triclorfón o de Diclorvós
3811.21.50	Peptizantes y detergentes, de TBN menor de 170 (Norma ASTM D 2896 o equivalente)
3813.00.00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS
3814.00.00	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGANICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES
3815.12.00	Con un metal precioso o un compuesto de metal precioso como la sustancia activa
3820.00.00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR
3821.00.00	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESARROLLO DE MICROORGANISMOS
3822.00.00	REACTIVOS COMPUESTOS DE DIAGNOSTICO O DE LABORATORIO, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 3002 O 3006
3823.30.00	Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos
3823.90.25	Maduramicina amónica, en solución alcohólica, de la fabricación de Maduramicina
3823.90.33	Preparaciones a base de estearoilbenzoilmetano y palmitoilbenzoil metano
3823.90.36	Esteres de alcoholes grasos de C12 a C20 del ácido metacrílico y sus mezclas
3823.90.61	Antiespumantes a base de Tributilfosfato en solución de alcohol isopropílico
3823.90.81	Preparaciones a base de Anhídrido poliisobutenilsuccínico, en aceite mineral
3823.90.87	Dispersión acuosa de microcápsulas de Poliuretano o de Melamina formaldehido que contienen un precursor de colorante en disolvente orgánico
3920.20.11	De anchura inferior o igual a 12 cm y de espesor inferior o igual a 10 micrómetros, metalizadas
3920.42.10	Láminas o películas transparentes de policloruro de vinilo, termocontráctiles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros
3921.90.30	Películas de tereftalato de polietileno substratadas en ambas caras con capa antiestática a base de gelatina y de halogenuros de potasio
4003.00.00	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLANCHAS, HOJAS O BANDAS
4004.00.00	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O EN GRANULOS
4017.00.00	CAUCHO ENDURECIDO (POR EJEMPLO: EBONITA) EN CUALQUIER FORMA, INCLUIDOS LOS DESECHOS Y DESPERDICIOS; MANUFACTURAS DE CAUCHO ENDURECIDO
4104.31.1	De bovinos, preparados después del curtido sin acabar
4111.00.00	CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO),A BASE DE CUERO O DE FIBRAS DE CUERO, EN PLANCHAS, HOJAS O BANDAS, INCLUSO ENROLLADAS
4205.00.00	LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O DE CUERO ARTIFICIAL (REGENERADO)
4414.00.00	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFIAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES
4805.60.00	Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2
4815.00.00	CUBRESUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTON, INCLUSO RECORTADOS
4903.00.00	ALBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS
4904.00.00	MUSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUSO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADAS
4909.00.00	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, AUNQUE LLEVEN ILUSTRACIONES, INCLUSO CON SOBRES, ADORNOS O APLICACIONES

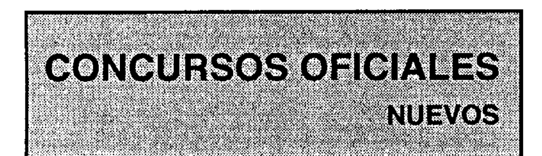
N.C.M.	DESCRIPCION
4910.00.00	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO
5110.00.00	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTEN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR
5311.00.00	TEJIDOS DE LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL
5402.69.1	Elastoméricos
5606.00.00	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS 5404 Ó 5405, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 5605 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS); HILADOS DE CHENILLA; HILADOS DE "CADENETA"
5809.00.00	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METALICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA 5605, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA PRENDAS DE VESTIR, MOBILIARIO O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE
5811.00.00	PRODUCTOS TEXTILES EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIAS TEXTILES COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO, ACOLCHADOS, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA 5810
5907.00.00	LOS DEMAS TEJIDOS IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS
5908.00.00	MECHAS DE MATERIAS TEXTILES TEJIDAS, TRENZADAS O DE PUNTO, PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y GENEROS DE PUNTO (EXCLUIDO EL CROCHE O GANCHILLO) TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACION, INCLUSO IMPREGNADOS
5909.00.00	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO CON ARMADURAS O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS
5910.00.00	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISION, DE MATERIAS TEXTILES, INCLUSO REFORZADAS CON METAL O CON OTRAS MATERIAS
6113.00.00	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON GENEROS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS 5903, 5906 Ó 5907
6501.00.00	CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y BANDAS (CILINDROS), AUNQUE ESTEN CORTADAS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS
6503.00.00	SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA 6501, INCLUSO GUARNECIDOS
6507.00.00	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS, PARA SOMBRERERIA
6602.00.00	BASTONES, BASTONES ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTICULOS SIMILARES
6703.00.00	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO Y OTRAS MATERIAS TEXTILES,PREPARADOS PARA LA FABRICACION DE PELUCAS O DE ARTICULOS SIMILARES
6801.00.00	ADOQUINES, BORDILLOS DE ACERA (ENCINTADOS) Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA)
6803.00.00	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA
6901.00.00	LADRILLOS, LOSAS, BALDOSAS Y DEMAS PIEZAS CERAMICAS DE HARINAS SILICEAS FOSILES (POR EJEMPLO: KIESELGUHR, TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILICEAS ANALOGAS
6912.00.00	VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, DE HIGIENE O DE TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO DE PORCELANA
7012.00.00	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O PARA LOS DEMAS RECIPIENTES ISOTERMICOS AISLADOS POR VACIO
7111.00.00	CHAPADOS DE PLATINO SOBRE METALES COMUNES, SOBRE PLATA O SOBRE ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO
7311.00.00	RECIPIENTES PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO
7316.00.00	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICION, DE HIERRO O DE ACERO
7402.00.00	COBRE SIN REFINAR; ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLITICO
7410.11.10	En hojas de espesor menor o igual a 0,07 mm y con pureza mayor o igual a 99,85% en peso
7410.21.20	Sobre soporte de poliester o poliamida con espesor superior a 0,012 mm y con espesor total incluído el soporte, inferior o igual a 0,195 mm
7609.00.00	ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES O RACORES, CODOS, MANGUITOS), DE ALUMINIO
7805.00.00	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES O RACORES, CODOS, MANGUITOS), DE PLOMO
7906.00.00	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES O RACORES, CODOS, MANGUITOS), DE CINC
8004.00.00	CHAPAS, HOJAS Y BANDAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm
8006.00.00	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES O RACORES, CODOS, MANGUITOS), DE ESTAÑO
8303.00.00	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CAMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTICULOS SIMILARES, DE METALES COMUNES
8304.00.00	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACION, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR (PLUMEROS), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METALES COMUNES, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA 9403
8422.40.10	Horizontales, aptas para el empaquetado de pastas alimenticias largas (largo superior a 200 mm) en paquetes tipo almohada ("pillow-pack"), con capacidad de producción superior a 100 paquetes por minuto y control lógico programable (PLC)
8428.20.10	Trasvasadores móviles para cereales, accionados con motor de potencia superior a 90 kW (120 HP)
8429.19.10	Topadoras frontales (" bulldozers ") de potencia en el volante superior o igual a 234,9 KW (315 HP)
8447.20.21	De los tipos Raschel, milanés u otros para fabricación de tejidos de punto por urdimbre
8471.92.21	A "laser", "LED" (diodos emisores de luz) o "LCS" (sistema de cristal líquido), excepto las del ítem 8471.92.24
8471.92.23	De transferencia térmica, policromáticas, con velocidad de impresión inferior o igual a tres páginas por minuto, excepto las del ítem 8471.92.24
8472.30.20	Máquinas automáticas para selección de correspondencia por formato y clasificación y de distribución de la misma por lectura óptica del código postal
8472.30.30	Máquinas automáticas para selección y distribución de encomiendas, con lectura óptica del código postal
8473.21.00	De máquinas calculadoras electrónicas de las Subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29
8473.30.31	Conjuntos cabezas discos montados ("HDA Head Disk Assembly") de unidades de discos rígidos
8481.90.10	De las mercaderías de los ítem 8481.80.11, 8481.80.19 u 8481.80.91
8504.31.92	Transformadores de FI, de detección, de relación, de lineabilidad y de foco
8507.10.00	De plomo, del tipo de los utilizados para el arranque de los motores de émbolo (pistón)
8517.40.14	Conversores de señales, sincronos/asincronos, para transmisión de paquetes de informaciones (PAD - Packet Assembler Disassembler)
8525.20.12	Para estaciones VSAT ("Very Small Aperture Terminal"), sin conjunto antena-reflector
8604.00.00	VEHICULOS PARA EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE LAS VIAS FERREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER,VAGONES GRUA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR EL BALASTO, PARA ALINEAR LAS VIAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE SERVICIO)
8906.00.00	LOS DEMAS BARCOS,INCLUIDOS LOS BARCOS DE GUERRA Y LOS BARCOS DE SALVAMENTO QUE NO SEAN DE REMOS
9501.00.00	JUGUETES DE RUEDAS PROYECTADOS PARA SER MONTADOS POR LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES (MONOPATINES), COCHES DE PEDALES); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS
9603.50.00	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, de aparatos o de vehículos
9612.10.11	Con tinta magnetizable a base de óxido de hierro, para impresión de caracteres
9618.00.00	MANIQUIES Y ARTICULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES
9703.00.00	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O DE ESCULTURA,DE CUALQUIER MATERIA
9704.00.00	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREOS, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DIA, ARTICULOS FRANQUEADOS Y ANALOGOS, OBLITERADOS, O BIEN SIN OBLITERAR QUE NO TENGAN NI HAYAN DE TENER CURSO LEGAL EN EL PAIS DE DESTINO
9705.00.00	COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGIA, DE BOTANICA, DE MINERALOGIA, DE ANATOMIA, O QUE TENGAN INTERES HISTORICO, ARQUEOLOGICO, PALEONTOLOGICO, ETNOGRAFICO O NUMISMATICO

ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. Y O. Y S.P. Nº 690

N.C.M.	CONVERGENCIA AL AEC											AEC
	1/05/95	1/01/96	1/01/97	1/01/98	1/01/99	1/01/00	1/01/01	1/01/02	1/01/03	1/01/04	1/01/05	1/01/06
8525.20.79	10	10	10	10	10	10	10	10	12	13	15	16
8543.80.13	25	24	23	21	20	19	18	17	16	14	13	12

ANEXO III A LA RESOLUCION M.E. Y O. Y S.P. Nº 690

N.C.M.	DESCRIPCION	CONVERGENCIA AL AEC						AEC
		1/05/95	1/01/96	1/01/97	1/01/98	1/01/99	1/01/00	1/01/01
8424.81.90	Los demás	10	10	10	10	10	12	14



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

EL ESTADO SELECCIONA

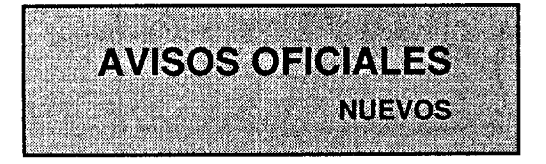
CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.P.A.), PARA LA COBERTURA DE 2 (DOS) CARGOS VACANTES EN LA SECRETARIA DE HACIENDA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1º DE DECRETO Nº 458/95: ANALISTA MAYOR - NIVEL ESCALAFONARIO "C".

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente o no Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y quienes revisten en Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que reúnan los siguientes requisitos: Edad mínima de 21 años, título secundario y estudios avanzados en carreras de Ciencias Económicas.

REMUNERACION: - Nivel "C": $ 980.

Información complementaria e inscripción: Balcarce 186, 3º piso of. 338 "C" - Teléfono y Fax: 349-8157 -. Desde el 22 de mayo hasta el 27 de mayo de 1995 en el horario de 11,00 a 13,00 hs. y de 14,00 a 17,00 hs. Los interesados residentes a más de 50 Km podrán inscribirse por correo, considerándose la fecha de franqueo. Se recepcionarán como condicionales, conforme a la fecha de cumplimentación de la documentación exigida.

e. 17/5 Nº 1448 v. 17/5/95



MINISTERIO DE DEFENSA

ARMADA ARGENTINA

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES

Objeto: SUSPENSION DE PROVEEDOR.

Se informa que la firma QUESORO S. A. ha sido suspendida del REGISTRO DE PROVEEDORES DE LA ARMADA ARGENTINA por el término de (8) ocho años (hasta el 24 de octubre del año 2006) por incumplimiento reiterado de Ordenes de Compras de la Zona Puerto BELGRANO.

e. 17/5 Nº 1449 v. 18/5/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Totalpack S. A. y al señor Oscar Roberto Kweller (L. E. Nº 4.533.924), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Of. "12", Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 25.636/91, Sumario Nº 2388, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/5 Nº 1450 v. 23/5/95

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.824/95

Bs. As., 6/4/95

VISTO el presente EXPEDIENTE Nº 33.051 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la presentación tardía de los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-09-94 por parte de INSTITUTO ASEGURADOR SEGUROS DE VIDA S. A., y

CONSIDERANDO:

Que INSTITUTO ASEGURADOR SEGUROS DE VIDA S. A., no presentó en término los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-09-94, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley 20.091 (39.7.2. Resolución General Nº 21.523).

Que esta Gerencia Jurídica procede al encuadre legal de la conducta del asegurador dentro de las previsiones sancionatorias que emanan del artículo 58º de la Ley 20.091, atento a que la infracción cometida constituye un obstáculo real a las tareas de fiscalización que necesariamente ejercita la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que mediante Proveído Nº 79.580, dictado el 3-02-95 (fs. 7), se le da traslado al asegurador de la imputación formulada conforme lo establece el artículo 82º de la Ley 20.091.

Que la aseguradora se notificó del Proveído citado con fecha 3-02-95 (fs. 7), presentando su descargo mediante nota agregada a fs. 9/10.

Que la Gerencia de Control se expide a fs. 12 manifestando que las entidades aseguradoras deben adoptar los recaudos necesarios para presentar las informaciones requeridas por el Organismo de Control dentro de los plazos previstos agrega también que toda presentación fuera de término constituye un obstáculo a las tareas de fiscalización, dado que no puede determinarse en tiempo oportuno la situación del asegurador en lo concerniente a relaciones técnicas exigidas en materia de capitales mínimos y coberturas de compromisos.

Que evaluada la conducta de la compañía aseguradora por la Gerencia Jurídica y de Control, se concluye que las consideraciones formuladas por el asegurador en su descargo, son irrelevantes no pudiendo con las mismas conmover los hechos ni el encuadre legal conferido a su conducta.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, su falta de antecedentes, y la gravedad de la infracción cometida.

Que los artículos 58º y 67 inc. e) de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a INSTITUTO ASEGURADOR DE VIDA S. A. un LLAMADO DE ATENCION;

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme;

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091;

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 17/5 Nº 1451 v. 17/5/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.844/95

Bs. As., 25/4/95

VISTO, el Expediente Nº 508/95 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION por el cual se tramita la solicitud del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS de la Capital Federal, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para que se auspicie el II CONGRESO ARGENTINO DE ACTUARIOS y el I CONGRESO DE ACTUARIOS DEL CONO SUR, a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 7 y 9 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en dichos Congresos se tratarán temas de relevante importancia con la participación de profesionales nacionales y extranjeros por lo que se estima oportuno y conveniente otorgar el auspicio solicitado.

Que este auspicio no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia Jurídica a tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 - inciso b) de la Ley 20.091 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio al II CONGRESO ARGENTINO DE ACTUARIOS y al I CONGRESO DE ACTUARIOS DEL CONO SUR, que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 7 y 9 de junio de 1995.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 17/5 Nº 1452 v. 17/5/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.859/95

Bs. As., 3/5/95

VISTO, el Expediente Nº 295-GA-95 del registro de la Gerencia de Administración de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por el cual se gestiona la contratación en carácter de locación, mantenimiento y service integral de 10 (DIEZ) máquinas fotocopiadoras blanco y negro y 2 (DOS) duplicadores de originales para el Organismo, mediante Licitación Pública Nº 23/95, y

CONSIDERANDO:

Que se han tenido en cuenta las disposiciones del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Nº 5720/72 y sus modificatorios.

Que la Comisión de Preadjudicaciones ha tomado la intervención que le compete, aconsejando optar por las ofertas de las firmas KONEX S. A. y GESTETNER S. A. C. I., según dictámenes obrantes a fs. 137 y 164.

Que la presente resolución se dicta en función al informe producido por la Gerencia Jurídica del Organismo obrante a fs. 166/167, en el que se concluye que debe rechazarse la impugnación interpuesta por la firma GESTETNER S. A. C. I. obrante a fs. 143/145, en razón de no existir ningún desajuste por parte de la firma KONEX S. A. respecto al Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 1º de la Resolución MEOSP Nº 953 de fecha 10 de agosto de 1994, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el acto realizado para la Licitación Pública Nº 23/95, con apertura el día 20 de marzo de 1995 a las 15:00 hs.

Art. 2º — Desestimar la impugnación presentada por la firma GESTETNER S. A. C. I. a fs. 143/145, según lo expuesto por la Gerencia Jurídica de la Superintendencia de Seguros de la Nación en su dictamen a fs. 166/167.

Art. 2º — Adjudicar a la firma KONEX S. A. el Renglón Nº 1 y a la firma GESTETNER S. A. C. I. el Renglón Nº 2 de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la contratación en carácter de locación, mantenimiento y service integral de 10 (DIEZ) máquinas fotocopiadoras blanco y negro y 2 (DOS) duplicadores de originales, respectivamente, para la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 3º — Librar las correspondientes Ordenes de Compra a favor de las firmas KONEX S. A. y GESTETNER S. A. C. I., por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 48.000,00) y TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 38.400,00) respectivamente, por el término de ocho meses a partir del mes de mayo de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995, con opción a prórroga por parte de este Organismo a 1 (UN) año más, en las mismas condiciones y precios pactados.

Art. 4º — Afectar el importe total del gasto en el Inciso 3 — Partida Principal 5— Partida Parcial 3, del presupuesto vigente para el Ejercicio 1995.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 17/5 Nº 1453 v. 17/5/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.865/95

Bs. As., 8/5/95

VISTO el presente expediente nº 31.928 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en el que se analiza la situación de SAN JUAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA respecto de sus contratos de reaseguro y;

CONSIDERANDO:

Que en razón de que la retención asumida por la aseguradora en los ramos Incendio, Responsabilidad Civil General, Robo y Transporte de Mercaderías es elevada si se la compara con el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar al 31-3-94, de acuerdo a lo informado a fs. 209/211, se dicta el proveído nº 79.069 por el cual se le concede un plazo de treinta días a la entidad para que modifique tal situación.

Que a fs. 214 obra la contestación de la entidad aseguradora, que es analizada a fs. 216 por la Gerencia Técnica, informando que la misma no agrega ningún elemento de importancia por lo que se reiteran los conceptos del memorando de fs. 209/211, concluyendo además que con el cuadro de situación de riesgo asumido la empresa no puede pagar un siniestro que sea igual a la prioridad ni en el ramo Automóviles ni en el ramo Incendio, estimándose que corresponde observar a la entidad de acuerdo a lo previsto por el art. 86 de la ley 20.091.

Que a fs. 222 se reitera la intimación cursada mediante proveído nº 79.069 por idéntico plazo.

Que a fs. 286/287 la Gerencia Técnica produce informe respecto de una verificación realizada de las coberturas de reaseguro, de la que surgen diversas observaciones a la situación respecto de sus contratos de reaseguro: cancelación por falta de pago del contrato en el ramo Automóviles con General Re Cía. de Reaseguros; en el ramo Accidentes de Trabajo la entidad no cuenta con reaseguro; en el ramo Incendio los riesgos que habían sido facultativamente cubiertos por intermedio de Walbaum Americana S. A. fueron cancelados por falta de pago etc.

Que dicho informe concluye destacando que ya no sólo se ve afectada la capacidad de pago de la entidad de acuerdo con lo determinado en el art. 49 de la ley 17.418, que era la situación del informe de fs. 209/211, sino que la entidad no tendría ninguna posibilidad de hacer frente a siniestros que superen su capacidad patrimonial por sumas a riesgo que actualmente retiene.

Que a fs. 288 la entidad aseguradora contesta las intimaciones cursadas por el Organismo manifestando que, de acuerdo a los valores contenidos en el Balance al 31-12-94, el cuadro de situación resultará suficiente para afrontar sus compromisos, dando así pleno cumplimiento a las relaciones técnicas adecuadas respecto del tema en análisis.

Que en consecuencia, se remiten las actuaciones a la Gerencia de Control a fin de que se expida respecto de la contestación articulada por la aseguradora.

Que a fs. 306/307 produce informe la Gerencia de Control destacando en primer lugar que por expediente nº 33.131 tramita la situación financiera de la entidad, habiéndose determinado la existencia de un déficit financiero al 24-1-95 de $ 78.157, el que si bien en valores absolutos parecería no significativo, representa una relación porcentual entre Disponibilidades y Compromisos Exigibles del 57 %.

Que por otra parte, en lo que hace a su situación patrimonial al 31-12-94, si bien la entidad no presenta déficit de capital mínimo a dicha fecha, sí se observa una posición deficitaria en lo atinente a la cobertura (art. 35 ley 20.091) de $ 809.428, como así también un déficit en las exigencias de inversiones de $ 780.898, concluyendo que en caso de que se estime pertinente trabar medidas cautelares, éstas deberían abarcar la totalidad de las inversiones e inmuebles que posee la aseguradora a la fecha.

Que con posterioridad la aseguradora articuló una presentación que obra a fs. 312/331 brindando una serie de explicaciones en relación con su situación en lo que hace a los contratos de reaseguro, la que fue analizada pormenorizadamente por la Gerencia Técnica del Organismo, concluyéndose que "... no se han modificado las condiciones que motivaron los conceptos del informe de fs. 285/287, por lo que corresponde la prosecución de las medidas pertinentes" (ver fs. 334/336).

Que teniendo en cuenta lo expuesto, se observa la grave situación en que se encuentra la aseguradora, que en la actualidad retiene una suma muy importante en el ramo Automóviles, la totalidad de los riesgos en Accidentes de Trabajo, y en cuanto a los riesgos de cobertura facultativa de Incendio cuya cobertura ha sido cancelada, se mantienen aún a retención plena varias pólizas; lo que implica un serio desfasaje entre la parte de sus riesgos no cedidos a reasegurador alguno y su capacidad económica para afrontar los compromisos asumidos.

Que así se ha expedido la Gerencia Técnica en el sentido de que la entidad no podría hacer frente a siniestros que superen su capacidad patrimonial por sumas a riesgo que actualmente retiene.

Que todo ello implica una desestabilización tanto técnica como económica de la situación de la aseguradora, ya que operando prácticamente sin reaseguro, no puede una entidad homogeneizar y limitar las responsabilidades a su cargo de manera tal de funcionar solventemente.

Que en consecuencia, sin perjuicio de la prosecusión de las presentes actuaciones, debe encuadrarse la situación de la entidad aseguradora en las previsiones del art. 86 inc. b) de la ley 20.091 (texto ley 24.241) en orden a la manifiesta desproporción entre la capacidad económico o financiera y los riesgos retenidos, siéndole de aplicación las medidas cautelares previstas en dicha norma, las que —atento su carácter precautorio—, deben decretarse inaudita parte; todo ello en salvaguarda del patrimonio de los asegurados y/o futuros asegurables.

Que en autos se ha pronunciado la Gerencia Técnica a fs. 209/211, 216, 221, 286/287 y 334/336 la Gerencia de Control a fs. 306/307 y ha dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 308/311 y 337/338.

Que el art. 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241) confiere a este Organismo facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir a SAN JUAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se decreta la inhibición general de los bienes de la aseguradora, debiéndose librar los oficios respectivos a las instituciones que correspondan en la inteligencia de su debida toma de razón.

Art. 2º — Prohibir a SAN JUAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241). — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 17/5 Nº 1454 v. 17/5/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.867/95

Bs. As., 10/5/95

VISTO, el Expediente Nº 592 GA 95, por el cual se tramita la realización del SEGUNDO CONGRESO INTERNACIONAL DE AUDITORIA INTEGRAL, a celebrarse en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre los días 5 y 7 del mes de junio de 1995, solicitando se preste al mismo el auspicio de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el citado congreso tiene por finalidad disertar sobre temas relacionados con el proceso de globalización, específicamente "La Auditoría Integral ante el desafío de la Globalización".

Que las actividades contarán con la participación de destacados expositores y especialistas nacionales e internacionales en la materia, propiciándose así el intercambio de ideas y experiencias sobre el temario anteriormente mencionado.

Que manifestaciones de la índole de que se trata, merecen el apoyo de los Organismos Oficiales, siendo facultad de la Superintendencia de Seguros de la Nación auspiciar dicho evento, organizado por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 - inciso i) y j) de la Ley 20.091 corresponde actuar en consecuencia.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a la realización del SEGUNDO CONGRESO INTERNACIONAL DE AUDITORIA INTEGRAL, que habrá de llevarse a cabo en la Ciudad de Buenos Aires, entre los días 5 y 7 de junio del corriente año.

Art. 2º — Autorízase a la Gerencia de Administración de la Superintendencia de Seguros de la Nación, a efectuar un aporte de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-), consistente en la entrega de un cheque a la orden de "SEGUNDO CONGRESO INTERNACIONAL DE AUDITORIA INTEGRAL" destinado a tal evento, con cargo a la partida específica vigente en el Presupuesto 1995.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 17/5 Nº 1455 v. 17/5/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Córdoba, 28/4/95

Se cita a HUGO PRADO PENAYA, Doc. 554.659 (Paraguay), para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA17-95-063, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.), bajo

apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A.): $ 3.878. Derechos: $ 3.878. Fdo.: Dr. Raúl Bustos Cara — Administrador Aduana Córdoba. Córdoba, Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires 150, Cba.

e. 17/5 Nº 1456 v. 17/5/95

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Sección Sumarios, 5/5/95

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA — Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
5323/93	JARA, Luis - CARRERA, L.	985	266,37.-
6955/93	PEREZ, Juan	985	996,31.-
5321/93	DIAZ, María - GONZALEZ, Ana	985	581,63.-
6978/93	SOUZA, Angélica - ZUCOLO, J. C.	987	84,63.-
6967/93	RODRIGUEZ, Oscar	985-986-987	221,79.-
6969/93	GAUTO, Julio	986-987	182,90.-
6977/93	GAUNA, Juan Ramón	986-987	367,42.-
6995/93	PAYESKA, G.	986	85,32.-
5328/93	GARAY, Luis	986-987	207,23.-
6972/93	BEUQZZA, José	985	581,82.-
6961/93	GARCIA, Ramón - PALMA, Ignacio	985	422,05.-
6963/93	PEREZ, Armando - GAONA, José	985	296,63.-
6965/93	LOPEZ, Carlos	986-987	264,18.-
6943/93	DORAZZI, Miguel	985-987	180,44.-
6954/93	ROTELA, Ramona de	985-987	59,41.-
6844/93	OCAMPO, Carlos	986	635,48.-
6971/93	MAIDANA, Hugo	985	187,68.-
5319/93	DE POGGIO, Norma - AMED, Julio	985-986	132,48.-
5280/93	RODRIGUEZ, Juan - PERZ, Carlos	985	582,65.-
5074/93	UREY, Antonia - UREY, Petrona	985	281,48.-
6964/93	MENDEZ, Roberto	985	253,37.-
5083/93	SANCHEZ, Mirian - FERNANDEZ, A.	985-987	450,14.-
5285/93	ORTIZ, Juan - MINEZNO, G.	985-986-987	204,67.-
5117/93	ROMERO, Eduardo - MACHADO, J.	985-987	272,95.-
5082/93	TOLEDO, Osvaldo	986	2.111,98.-
7331/93	JUNCO, Ramón	985-987 B	427,87.-
5079/93	SOSA, Juan - ACOSTA, Raúl	985-987	1.357,16.-
5227/93	GONZALEZ, Jorge - ALOUD, Lidia	986-987	198,11.-
6902/93	MACARVO, Eric - Colegio San Pio	985	548,02.-
5017/93	FERRI, Arlindo Esteban	985-987	178,32.-
5444/93	GODOY, Rojas	986-987	695,91.-
5120/93	FESSLER, Jorge - FESSLER, D.	985	367,18.-
5107/93	LUGO, Jorge - TANCREDI, Juan	985	277,57.-
5408/93	TOLEDO, Víctor F.	987	276,06.-
5310/93	CANDIA, Ernesto - LUNA, G.	985-987	476,52.-
5220/93	ROJAS, Beatriz - ANTON, Isabel	985-986-987	64,05.-
6322/93	DE PARRA, Nora - MAGRETTE, M.	985	377,09.-
8098/93	ALONSO, Rubén	987	70,64.-
6974/93	SANABRIA, Ricardo	985	1.616,59.-

e. 17/5 Nº 1457 v. 17/5/95

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Sección Sumarios, 5/5/95

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA — Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
5476/93	DOVAL, Julio - BELTZER, L.	986	293,43.-
5015/93	SERVIAN ACOSTA, Isabel	985-986-987	645,91.-
8885/93	ANZORENA, Rubén	985-986-987	118,24.-
8119/93	BARRERA, Estela	985-986-987	116,21.-
5326/93	CIRIACO, José - CIRIACO, M.	985-987	242,71.-
5324/93	BENITEZ, Amalia - PANIAGUA, T.	985-986-987	765,05.-
5463/93	HIDALGO, Roberto - CASA GARCIA	985	640,48.-
6976/93	GARCIA, Martín	986-987	755,26.-
5303/93	JAIM, Darid - BRAGA, Juan	985-986	278,26.-
5465/93	LOPEZ, Conrrado - MITRE, D.	986	180,62.-
5282/93	LOPEZ, Eva - MENDOZA, Juan C.	985-986	1.298,43.-
6956/93	LESCANO, Hugo - ALLENDE, Claudio	985	1.646,41.-
5286/93	PARRA, Juan - VISIGLIA, Elsa	985	837,87.-
6866/93	FERNANDEZ, José - CAFIERI, Germán	985	131,82.-
6960/93	RAMIREZ, Sandra	985-987	479,56.-
5320/93	SOSA, Ester - GIMENEZ, Roberto	985	513,67.-
9341/93	CASTAÑARES, Enrique	985-987	286,29.-
0012/95	BARRIOS MONTANIA, Marcelina	947	632,00.-
0012/95	BARRIOS MONTANIA, Marcelina	970-977	2.500,00.-
4441/93	DOS SANTOS, Lidia	986-987	168,65.-
6996/93	KAPER, Marcos - ROMERO, Carmen	985	187,48

e. 17/5 Nº 1458 v. 17/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 436/95

Bs. As., 11/5/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público D. Rubén Horacio GIMENEZ solicita el relevo de las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia.

Que se cuenta con la conformidad de la Región Comodoro Rivadavia, de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de primer Reemplazante de la Jefatura de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia, que viene desempeñando el Contador Público D. Rubén Horacio GIMENEZ (legajo Nº 28.643/56).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 17/5 Nº 1459 v. 17/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES

División Revisión y Recursos "D"
FILATI S. A.
C.U.I.T. Nº 30-60632337-5
Impuesto al Valor Agregado por fisc. 1985, 1986, 8/86 a 10/86 y 11/86 a 6/91

Bs. As., 10/5/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FILATI S. A. con domicilio en ESMERALDA 740 PISO 13 DTO. 130 de Capital Federal e inscripto/a en esta Dirección General bajo el Nº de CUIT 30-60632337-5.

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos formulados se procedió a otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1985, 1986, 8/86 a 10/86, y mensuales 11/86 a 6/91.

Que la Resolución de marras, de fecha 02/03/95, fue notificada mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial, en las ediciones del 09-03-95 al 15-03-95, y en Esmeralda 740 Piso 13 dto. 1307 de Capital Federal —domicilio conocido por otra causa— el 8-03-95, mediante el procedimiento dispuesto en el art. 100 inc. b) de la Ley del Rito, y

CONSIDERANDO:

Que se constató la existencia en el antes citado pronunciamiento de errores involuntarios que se considera necesario corregir.

Por ello, de acuerdo con lo establecido por los artículos 9º, 10 y 100, de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto Nº 1397/79, artículo 19 inc. b) Ley 19.549 y sus modificaciones, y artículo Nº 101 del Decreto Nº 1759/72 y sus modificaciones.

EL JEFE
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que la presente resolución, modifica en las partes exclusivamente aludidas en los artículos 2º y 3º de ésta, al pronunciamiento de fecha 2 de marzo de 1995 relativo al otorgamiento de la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1985, 1986, 8/86 a 10/86, y mensuales 11/86 a 6/91.

Art. 2º — Establecer que, en el primer párrafo del considerando de la resolución antes aludida; donde dice: "Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al valor agregado practicada por los períodos fiscales 1985; 1986; 8/86 a 10/86; 11/86 a 4/91 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule(n) por escrito su descargo y ofrezca(n) las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en:".

Debe decir: "Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicada por los períodos fiscales 1985; 1986; 8/86 a 10/86; 11/86 a 6/91 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule(n) por escrito su descargo y ofrezca(n) las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en:

Art. 3º — Establecer que, en el antepenúltimo párrafo del considerando del pronunciamiento aludido en el artículo 1º de la presente resolución; donde dice: "Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber omitido la presentación de declaraciones juradas y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada."

Debe decir: Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones:

Haber declarado en el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de agosto de 1984 y el 31 de julio de 1985 débitos y créditos fiscales improcedentes dejando de ingresar el impuesto resultante.

Haber omitido la presentación de las declaraciones juradas pertinentes a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º de agosto de 1985 y el 31 de julio de 1986; entre el 1º de agosto de 1986 y el 30 de octubre de 1986; y las mensuales correspondientes al período fiscal comprendido entre noviembre de 1986 a agosto de 1988, dejando de ingresar el impuesto resultante.

Haber omitido la presentación de las declaraciones juradas mensuales correspondientes al período fiscal comprendido entre setiembre de 1988 a junio de 1991; y en consecuencia, de

conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Art. 4º — Notifíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Esmeralda 740, piso 13, departamento 1307 de Capital Federal, domicilio conocido por otra causa, y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 17/5 Nº 1460 v. 23/5/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 200/95

Bs. As., 3/5/95

VISTO el Expediente Nº 558-000121/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994 el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a establecer el marco reglamentario para la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional.

Que en lo referente a la ejecución de los Servicios Públicos se dispuso que los mismos se desarrollarán mediante permisos de explotación otorgados por la Autoridad de Aplicación, los cuales tendrán una vigencia de DIEZ (10) años renovables por períodos iguales a petición de los interesados salvo que la Autoridad de Aplicación considere fundadamente que existen causales vinculadas al desempeño del operador o a la funcionalidad o estructura futura del sistema de transporte, que aconsejen la no renovación del permiso.

Que también se procedió a crear el Registro Nacional del Transporte de Pasajeros por Automotor de Carácter Urbano y Suburbano, en el que deben inscribirse quienes realicen transporte bajo el régimen del Decreto Nº 656/94, debiendo proveerse lo necesario para posibilitar la inscripción de los transportistas en dicho registro.

Que de acuerdo con el Artículo 39 del citado decreto, corresponde fijar los requisitos a cumplimentar para la obtención del correspondiente permiso de explotación.

Que asimismo, es del caso definir las pautas procedimentales para el tratamiento de las actuaciones que se inicien a tal fin, con el objeto de efectivizar las adjudicaciones pertinentes, por las cuales los transportistas se encontrarán habilitados para realizar los servicios.

Que a esos efectos, deben fijarse las pautas para que los prestatarios que desarrollan los servicios precitados hagan efectiva la solicitud pertinente, estableciendo el plazo para cumplimentar tales requisitos.

Que el plazo antes indicado, operará como límite para la presentación de las solicitudes, evidenciando su incumplimiento falta de voluntad por parte del operador de regularizar su situación.

Que para facilitar las presentaciones, corresponde establecer normas de carácter instructivo a las cuales deberán sujetarse las solicitudes.

Que por Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 623 del 9 de mayo de 1994, se delegaron en la SECRETARIA DE TRANSPORTE las facultades referentes a la fijación de la normativa complementaria que permita poner en ejecución el marco reglamentario tratado.

Que la Delegación IV de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha emitido la opinión que le compete.

Que el presente pronunciamiento encuadra dentro de las previsiones contenidas en el Decreto Nº 656/94 y la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 623/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas prestatarias de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, deberán dar cumplimiento a los requisitos previstos en la presente y en el "MODELO DE ESPECIFICACION DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCION NACIONAL COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS 38 Y 39 DEL DECRETO Nº 656/94", el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución, a los fines de la obtención del correspondiente permiso de explotación de conformidad con las provisiones de los Artículos 38 y 39 del Decreto Nº 656/94.

Art. 2º — PAUTAS DE PROCEDIMIENTO: las empresas prestatarias del servicio público de transporte de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, deberán peticionar la regularización de la explotación de los servicios por ellas ejecutados, con el objeto de obtener el correspondiente permiso de explotación. Dicha solicitud deberá ser acompañada de la totalidad de los elementos que por la presente se establecen y efectuada dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución.

Art. 3º — Aquellas empresas prestatarias que no hicieran efectiva su presentación dentro del término fijado en el Artículo 2º, no podrán invocar derecho alguno respecto de lo que en definitiva se resuelva sobre la traza de la línea de que se trate.

Art. 4º — Las empresas que a la fecha fijada como límite para la presentación destinada a obtener el permiso correspondiente, prestaren servicios al amparo de permisos de explotación vigentes, podrán requerir su incorporación al régimen previsto en el Artículo 2º, a cuyo fin deberán cumplimentar los recaudos establecidos para los restantes operadores.

Art. 5º — Apruébanse las normas de carácter instructivo para la presentación de solicitudes referidas al trámite de adjudicación de permisos que como ANEXO II forma parte de la presente, y los modelos que se consignan en los ANEXOS II y III que también integran esta resolución.

Art. 6º — Los interesados deberán retirar de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR la documentación respectiva.

Art. 7º — PATRIMONIO MINIMO: A los fines de resultar adjudicatario de los permisos de explotación en los términos de los Artículos 38 y 39 del Decreto Nº 656/94, las empresas interesadas deberán acreditar un patrimonio neto mínimo equivalente a la resultante de multiplicar el parque móvil mínimo a afectar al servicio por CINCUENTA Y CUATRO MIL (54.000) boletos mínimos de acuerdo a las tarifas vigentes para los servicios comprendidos en la presente resolución.

Al solo efecto del cálculo del patrimonio neto, conforme lo indicado en el párrafo precedente, se considera parque móvil mínimo a aquel equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del total máximo autorizado al permisionario, sin perjuicio de aquel que en definitiva se haga constar en la instrumentación del permiso.

En el supuesto de que la empresa que prestará el servicio no cumplimente la acreditación del patrimonio neto mínimo exigido, podrá realizar un aumento de capital que le permita alcanzar los niveles requeridos. Dicho aporte deberá ser integrado dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de la publicación de la presente.

Las empresas de transporte que mantengan contratos de explotación con sus socios, en especial aquellas que en sus estatutos o contratos de sociedad, tengan prevista esa modalidad operativa, podrán ofrecer, por parte de la totalidad de los socios, un compromiso de convertir sus acreencias y cancelar los débitos que se registren, a fin de hacer más directa y transparente la expresión contable del patrimonio neto y los resultados de la sociedad.

Art. 8º — INSTALACIONES: deberá disponerse, durante toda la vigencia del permiso, de instalaciones adecuadas tanto para el descanso del personal como para la internación de los vehículos que componen el parque móvil máximo autorizado, debiendo darse cumplimiento a los requisitos estipulados en el Capítulo 1 Inciso 1.1 del Anexo II del Decreto Nº 692/92 (t. o. Decreto Nº 2254/92) y en los establecidos con dicho objeto por la Ley Nº 24.449 y su reglamentación. Asimismo deberá acreditarse la adecuación de tales instalaciones a las disposiciones municipales de ordenamiento urbano en vigencia y a las que se establecen a continuación:

a) Playas y garages:

Se define como playa de estacionamiento a todo lugar que se encuentre nivelado y pavimentado así como cercado convenientemente.

Se define como garage a toda instalación que posea las características descriptas en el párrafo anterior pero que además se encuentre debidamente techado.

La superficie mínima en metros cuadrados requerida, deberá ser en conjunto, la que resulte igual al producto del parque requerido para los servicios que se concursan por CUARENTA (40) metros cuadrados. Dichas instalaciones serán afectadas en forma exclusiva a la guarda de vehículos fuera de servicio, estando prohibida para tal fin la utilización de la vía pública.

En caso de la construcción de una nueva obra, la misma deberá adecuar su ubicación a las normas de ordenamiento urbano vigentes, lo cual deberá ser fehacientemente acreditado por el solicitante, quedando excluidas aquellas presentaciones que no cumplan con dicho requisito.

Los inmuebles podrán ser propios o arrendados. En el caso de los inmuebles propios, la titularidad del dominio deberá encontrarse inscripta a nombre del solicitante. El arrendamiento de inmuebles por la empresa deberá constar en contrato de locación, alquiler o arrendamiento cuya duración deberá ser, al menos, el mínimo legal. El instrumento deberá contar con la firma de los otorgantes certificadas por escribano público y sus copias hallarse debidamente legalizadas y en su caso certificadas por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción del notario interviniente.

El solicitante deberá comprometerse a mantener durante todo el plazo de vigencia del permiso, instalaciones fijas adecuadas a las pautas brindadas en los párrafos precedentes.

También se admitirán las opciones de compra o arriendo que existieran, referidas a la infraestructura necesaria para la prestación del servicio. En tal caso, la compra o arriendo de los inmuebles deberá ser documentada en forma previa al inicio de la prestación de los servicios. En caso de requerirse acondicionamientos, los mismos deberán realizarse en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días corridos a partir de la adjudicación de los servicios. La inobservancia de estos requisitos implicará que la empresa no se ajustó a los requerimientos de la presente resolución.

b) Oficinas: deberá acreditarse la disponibilidad de áreas destinadas al trabajo de administración debidamente equipadas.

c) Zona de descanso para el personal: deberá acreditarse la disponibilidad de áreas destinadas al descanso del personal necesario para los servicios, equipadas con apropiados servicios sanitarios en las terminales o cabeceras del servicio, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nº 692/92 (t. o. Decreto Nº 2254/92).

Art. 9º — VEHICULOS ADAPTADOS PARA EL USO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: las empresas operadoras deberán, en los plazos y con los alcances que fije la reglamentación respectiva, dar cumplimiento a los requerimientos que para el parque móvil e instalaciones fijas, establece la Ley Nº 22.431 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 24.314 en materia de accesibilidad de personas con discapacidad.

Art. 10. — ANTIGÜEDAD MAXIMA DE LOS VEHICULOS: las empresas que actualmente presten servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, deberán adecuar su parque móvil a las condiciones estipuladas en la Ley Nº 24.449, su reglamentación, el Anexo II del Decreto Nº 692/92 (t. o. Decreto 2254/92), sus eventuales modificatorias y complementarias respecto de la antigüedad de las unidades que lo componen.

Art. 11. — EQUIPAMIENTO DE LAS UNIDADES: la totalidad de los vehículos afectados a los servicios deberán observar las normas técnicas vigentes para la habilitación de los mismos.

Art. 12. — GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL PERMISO: dentro de los QUINCE (15) días hábiles de notificado el otorgamiento del permiso, el permisionario deberá constituir una garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo, cuyo monto será fijado en función del parque mínimo a afectar al servicio, y equivalente a CINCO MIL (5000) boletos mínimos por vehículo.

La garantía mencionada deberá ser mantenida durante todo el término del permiso y su eventual renovación, adecuándose en todo momento a las variaciones tarifarias que se produzcan y pudiéndose acreditar en forma anual su contratación y vigencia.

Sin perjuicio de constituirse a fin de garantizar todas las obligaciones emergentes del permiso de explotación, la Autoridad de Aplicación podrá afectar en forma directa la garantía tratada a efectos de percibir los montos correspondientes a las sanciones pecuniarias de que pudiera ser objeto el transportista, por aplicación del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, debiéndose prever en su texto dicha afectación.

De no constituirse la garantía de cumplimiento del permiso en el plazo mencionado, o en caso de omitirse completar su integración en igual período, si la misma hubiese sido afectada parcialmente, se intimará fehacientemente al adjudicatario o permisionario, para que en el término de CINCO (5) días hábiles regularice su situación bajo apercibimiento de disponerse la caducidad del permiso.

El mismo procedimiento deberá seguirse en el supuesto de inobservancia del deber de mantenimiento de la garantía de cumplimiento del permiso en caso de modificación del cuadro tarifario, de modo que afecte la intangibilidad de la garantía tratada.

Asimismo se aplicará, en todos los casos, al permisionario que haya incumplido con la presentación en término de la garantía, las sanciones previstas en el REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL.

Art. 13. — Las garantías deberán constituirse en algunas de las siguientes formas a opción del permisionario:

a) Fianza bancaria: las fianzas bancarias deberán cumplimentar las siguientes exigencias para su aceptación:

I. Deberán ser emitidas a favor del Estado Nacional (SECRETARIA DE TRANSPORTE y/o COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR). Cuando la garantía sea afectada al pago de multas por infracción al REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, en los procedimientos llevados a cabo por la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dicho ente podrá afectarlas por los importes que resulten de la aplicación de las sanciones previstas en el mencionado plexo normativo conforme las escalas establecidas.

II. En el texto se deberá hacer expresa mención del objeto de la garantía constituida, y la indicación de cualquier otro instrumento que se requiera para posibilitar su emisión.

III. Las instituciones bancarias deberán constituirse en fiador liso y llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del Artículo 2013 del Código Civil.

IV. En dichas garantías, las firmas de los funcionarios actuantes deberán hallarse certificadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

V. Para la Casa Central, Sucursales y/o Agencias del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, que emitan tales documentos, las firmas de los funcionarios, deberán estar certificadas por la oficina respectiva de la casa central de dicha Institución.

VI. Indicar el período de cobertura que en ningún caso podrá ser inferior al período de UN (1) año con la expresa indicación de su vencimiento.

VII. La mención expresa de que en el plazo de CINCO (5) días, a solo requerimiento del ESTADO NACIONAL (SECRETARIA DE TRANSPORTE y/o COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR), acreditarán a favor de éste los montos que se le reclamen al permisionario y que sean materia de la garantía constituida y hasta su concurrencia.

b) Títulos públicos nacionales:

Los mismos deberán ser depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Estado Nacional —SECRETARIA DE TRANSPORTE y/o COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR— identificándose su clase, serie, número, valor nominal y su cotización a la fecha del día anterior al depósito. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los mismos en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el día anterior al del depósito, de lo que dejará debida constancia por las Autoridades Bancarias al recibir los títulos.

Cuando la garantía sea afectada al pago de multas por infracción al REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL, en los procedimientos llevados a cabo por la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dicho ente podrá afectarlos por los importes que resulten de la aplicación de las sanciones previstas en el mencionado plexo normativo conforme las escalas establecidas.

Mensualmente se constatará la cotización de los títulos depositados a los fines de efectuar los ajustes necesarios para mantener intangible el valor de la garantía constituida por este medio.

c) Seguro de caución: para su aceptación, las pólizas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

I. Instituir al ESTADO NACIONAL (SECRETARIA DE TRANSPORTE y/o COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR) como "asegurado".

II. En el texto deberá indicarse el permiso de explotación cubierto por el seguro que se contrata.

III. Cubrir o participar a prorrata en concurrencia con otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija y mantener su vigencia mientras no se extingan las obligaciones cuyo cumplimiento se cubre.

IV. Deberán acompañar recibo del pago total, sellado y firmado por la caja receptora.

V. Determinar que el asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y el instrumento del permiso respectivo, corresponda afectar total o parcialmente las garantías.

VI. Establecer que una vez firme el acto administrativo dictado dentro del ámbito del ente estatal asegurado, que establezca la responsabilidad del adjudicatario por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el asegurado tendrá derecho a exigir al asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha a aquel, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

VII. Estipular que el siniestro quedará configurado —reunidos los recaudos del apartado anterior— al cumplirse el plazo que el asegurado establezca en la intimación de pago al adjudicatario, sin que se haya satisfecho tal requerimiento, y que el asegurador deberá abonar la suma correspondiente dentro de los QUINCE (15) días corridos de serle requerida.

VIII. Fijar que la prescripción de las acciones contra el asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del asegurado contra el participante en la licitación o adjudicatario del contrato, según el caso, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales aplicables.

IX. Cuando la garantía sea afectada al pago de multas por infracción al REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL en los procedimientos llevados a cabo por la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dicho ente podrá afectarlo por los importes que resulten de la aplicación de las sanciones previstas en el mencionado plexo normativo conforme las escalas establecidas.

La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en uso de las atribuciones que le competen, al aprobar las pólizas cuidará de que se cumplan los requisitos numerados en este punto.

Art. 14. — El incumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones estipuladas en los Artículos 7º, 8º, 10, 12 y 13 de la presente resolución, serán causal suficiente para declarar la caducidad de los permisos otorgados en virtud de la misma.

Art. 15. — ORDEN DE PRELACION. Los permisos que se otorguen en virtud de la presente resolución, se regirán por lo establecido en el Decreto Nº 656/94, sus eventuales modificaciones, la normativa complementaria al mismo, la presente resolución, el "MODELO DE ESPECIFICACION DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCION NACIONAL COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS 38 Y 39 DEL DECRETO Nº 656/94", el instrumento representativo del permiso y en lo pertinente, por el "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL" que eventualmente rija para aquellos servicios que conforme al Decreto Nº 656/94, no deba procederse de acuerdo a lo establecido por sus Artículos 38 y 39.

Art. 16. — Notifíquese a las entidades representativas del transporte público de pasajeros por automotor.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA. Secretario de transporte

ANEXO I

MODELO DE ESPECIFICACION DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCION NACIONAL COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS 38 Y 39 DEL DECRETO Nº 656/94

1. OBJETO

1.1. Establecimiento de servicios públicos de autotransporte de pasajeros entre las siguientes cabeceras y con las siguientes modalidades:

1.1.1. Servicios comunes

a) Cabecera A - Cabecera B

1.1.2. Servicios diferenciales

b) Cabecera A - Cabecera B

2. PARAMETROS OPERATIVOS

2.1. Itinerario cabeceras a) - b)

Ida:

Vuelta:

2.2. Horarios

Los servicios comunes durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, previa aprobación de los cuadros horarios por la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, con una frecuencia adecuada a las variaciones de la demanda. Dicha frecuencia no podrá ser inferior a la de UN (1) servicio cada .... (....) minutos en las denominadas horas pico, ni a UN (1) servicio cada TREINTA (30) minutos durante el lapso comprendido entre las CERO (0) y las CUATRO (4) horas.

2.3. Material Rodante

Parque mínimo:

Parque máximo:

El total de unidades mencionado como parque máximo incluye el 15 % establecido como parque de reserva conforme lo prevé el Artículo 19 de la Resolución S. T. Nº 342/61.

2.4. Régimen Tarifario

El régimen tarifario será el correspondiente al Grupo Tarifario .... de jurisdicción nacional o el que oportunamente establezca el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo serán de aplicación la legislación vigente o a dictarse referente a boletos escolares o franquicias de viaje.

El seccionado tarifario correspondiente a los servicio/s concursado/s es el que se acompaña como ANEXO I del presente, el cual podrá ser modificado a requerimiento de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el marco de la normativa vigente.

3. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL PERMISO

El monto de la garantía de cumplimiento del permiso es de .... (.........) pesos.

4. MULTA DIARIA POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE LA GARANTIA DE MANTENIMIENTO DEL PERMISO

El monto de la multa diaria por incumplimiento en la presentación de la garantía del permiso es de ..... (.......) pesos.

ANEXO II

NORMAS DE CARACTER INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE PERMISOS

a) Normas Generales.

1.— La COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR tendrá a su cargo la recepción y el análisis de toda aquella documentación necesaria para la tramitación respectiva.

2.— Se admitirán exclusivamente aquellas presentaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos.

3.— Las solicitudes de permiso deberán ser entregadas personalmente ante la citada Comisión, no recibiéndose solicitudes que se envíen por correo.

4.— La solicitud de permiso deberá estar firmada por el presidente o el representante legal de la empresa, o por mandatario con poder especial.

5.— La documentación deberá ser presentada íntegramente foliada, por duplicado, con la firma del presidente o representante legal o apoderado, en todas sus fojas.

6.— Una vez efectuado el control de los elementos mencionados, y en el supuesto de no merecer observaciones ni advertirse faltantes, la interesada procederá a iniciar el Expediente de Permiso.

b) Contenido de la solicitud.

El expediente de la solicitud de permiso estará compuesto por:

1.— Nota de presentación dirigida al Señor Secretario de Transporte, en la que se formaliza sintéticamente la solicitud de permiso para realizar servicios públicos de transporte de pasajeros por automotor en la traza de la línea o líneas que correspondan, suscripta por el presidente o el representante legal de la empresa interesada.

El peticionante constituirá domicilio especial dentro del radio urbano de la ciudad de BUENOS AIRES, domicilio de la autoridad administrativa (Artículo 1º del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1749/72 y sus modificatorios).

2.— Detalle del parque móvil habilitado de la empresa, acompañado de las constancias que la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR otorga a los interesados a tal efecto y/o fotocopias de las Fichas de Inspección Técnica (F.I.T.) o de los Certificados de inspección técnica periódica vigentes correspondientes a los vehículos que lo componen, a la fecha de presentación de la solicitud, indicando claramente si se trata de parque unificado o separado por cada línea, diferenciado por categoría de servicio.

3.— Planilla de cumplimiento de obligaciones a cargo del operador, intervenida por la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (seguros, multas, Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, cuadros tarifarios, estados contables correspondientes a los tres últimos ejercicios, formularios estadísticos, cuadros horarios y observancia de la Resolución S.T. Nº 270/93).

4.— Listado de conductores, con constancia de nombre, tipo y número de documento, número de licencia nacional habilitante y fecha de vencimiento.

5.— Cuadro tarifario de cada uno de los servicios que opera.

6.— Testimonio de escritura de dominio o en su caso, copia legalizada del contrato de locación del o de los inmuebles utilizados como instalaciones fijas conforme lo estipulado por el Anexo II del Decreto Nº 692/92 (t. o. Decreto Nº 2254/92).

7.— La documentación y planimetría, en su caso, que acredite el cumplimiento de los extremos previstos en la totalidad de los artículos de la presente resolución.

ANEXO III

MODELO DE INSTRUMENTACION DE PERMISO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCION NACIONAL COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS 38 Y 39 DEL DECRETO Nº 656/94

Entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, representada por el Señor Secretario de Transporte, Lic. Edmundo del Valle SORIA, (en adelante "la Secretaría"), por una parte y ...., representada por .... quien se identifica con Libreta de Enrolamiento/Cívica o Documento Nacional de Identidad Nº ...., (en adelante "el Permisionario"), por la otra, y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría fijó los requisitos a cumplimentar para la obtención del correspondiente permiso de explotación por aquellos operadores que se encontrasen actualmente prestando servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional conforme lo establece el Decreto Nº 656/94 en sus Artículos 38 y 39, resultando necesario disponer la instrumentación de los mencionados permisos, de conformidad al contenido y alcances que se detallan en las siguientes cláusulas:

I.— DEL OBJETO.

PRIMERA: La explotación de los servicios de transporte por automotor urbano y suburbano de pasajeros de jurisdicción nacional se ejecutará conforme a las pautas establecidas por el Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994, incluidas sus eventuales modificaciones y la normativa complementaria.

SEGUNDA: El permisionario deberá cumplir la prestación de los servicios sobre la traza autorizada, con las modalidades y parámetros operativos definidos en el Anexo I que forma parte del presente.

II.— DEL PLAZO.

TERCERA: El presente permiso tendrá plena vigencia por el plazo de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de la aceptación del mismo.

III.— DEL PRECIO.

CUARTA: La retribución del permisionario por la prestación del servicio estará a cargo exclusivo de los usuarios a través del pago de la tarifa establecida por la Autoridad de Aplicación de acuerdo al Artículo 5º del Decreto Nº 656/94 y sus eventuales modificatorias. Esta será percibida directamente de los mismos por el permisionario.

QUINTA: Las tarifas a aplicar durante el desarrollo del permiso serán las vigentes para cada agrupamiento tarifario y las que oportunamente se fijen. Las mismas serán uniformes para todos los servicios operados con unidades y modalidades operativas similares.

SEXTA: Las tarifas tenderán a mantener el equilibrio económico-financiero del conjunto de operadores del sistema y serán el reflejo de los costos originados en las pautas de seguridad, eficiencia, confiabilidad, calidad y cobertura que la Autoridad de Aplicación defina como política para el sector.

SEPTIMA: Los operadores podrán solicitar modificaciones al régimen tarifario vigente cuando fundadamente estimen se ha producido una alteración significativa en la ecuación económica del presente permiso.

IV.— DE LA EXPLOTACION DEL SERVICIO.

OCTAVA: El permisionario no podrá iniciar las prestaciones sin contar con el parque móvil mínimo requerido en el Anexo I que forma parte del presente.

NOVENA: Las cabeceras de inicio y de finalización de los servicios estarán localizadas en los puntos definidos en el Anexo I que forma parte del presente.

DECIMA: El permisionario deberá cumplir en la ejecución de los servicios objeto del presente, las frecuencias horarias que se determinan en el citado Anexo I, aplicando el cuadro tarifario que también allí se estipula.

V.— DE LOS DERECHOS DEL PERMISIONARIO.

DECIMO PRIMERA: El permisionario está facultado a explotar el servicio público objeto de este permiso, con las previsiones del Decreto Nº 656/94, sus modificatorias y complementarias, y de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento.

DECIMO SEGUNDA: El permisionario podrá prestar opcionalmente servicios de transporte urbano y suburbano de pasajeros por automotor de jurisdicción nacional bajo cualquiera de las modalidades previstas por el artículo 24 del Decreto Nº 656/94 sujetándose a los requisitos fijados en esa normativa.

DECIMO TERCERA: El permisionario podrá explotar en forma opcional, las distintas alternativas de servicios de Oferta Libre detallados en el artículo 30 conforme lo exigido por el Capítulo II del mismo decreto y las reglamentaciones relativas a los mismos.

DECIMO CUARTA: El permisionario tendrá derecho a solicitar la modificación de los parámetros operativos del servicio y a proponer alternativas en la prestación de los mismos a través de los procedimientos estipulados por el decreto citado anteriormente y las normas complementarias a tal efecto.

DECIMO QUINTA: El permisionario podrá obtener la prórroga del permiso por plazos iguales al acordado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 del mencionado decreto.

VI.— DE LAS OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO.

DECIMO SEXTA: El permisionario deberá cumplir durante la vigencia del permiso:

a) La prestación del servicio bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones, requisito de esencial e ineludible observancia para iniciar y mantener la prestación del mismo.

b) Los siguientes requisitos:

1) La inscripción en el "Registro Nacional del Transporte de Pasajeros por Automotor de carácter urbano y suburbano".

2) La habilitación del parque móvil adjuntando informe actualizado del cumplimiento de la inspección técnica de los vehículos que lo integran.

3) La habilitación de las instalaciones las que deberán cumplimentar los requisitos estipulados en el artículo 23 del Decreto citado precedentemente y las normas municipales de ordenamiento urbano vigentes.

4) Que todos los conductores asignados a cada vehículo cuentan con la Licencia Nacional Habilitante vigente.

d) Los requisitos exigidos por el Título IV del Decreto Nº 656/94 y el Anexo II del Decreto Nº 692/92 t. o. por el Decreto Nº 2254/92, la Ley Nº 24.449 y sus complementarias, referentes a condiciones y características que debe reunir el parque móvil.

e) Lo prescripto por el artículo 22 de la Ley Nº 22.431 con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 24.314 y su reglamentación, sobre condiciones de accesibilidad de personas con movilidad reducida.

f) Respetar los valores tarifarios establecidos.

g) Contratar los seguros que amparen los riesgos vinculados con la prestación del servicio, con los usuarios, y con terceros transportados y no transportados.

h) Presentar ante la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR la información estadística y contable que le sea requerida, así como toda otra información relacionada con su carácter de permisionario.

DECIMO SEPTIMA: El permisionario quedará sujeto a las demás obligaciones que se desprenden de la Ley Nº 12.346, de la Ley Nº 17.233 y sus modificatorias, del Decreto Nº 656/94, sus reglamentaciones relativas al régimen en función del cual se otorga el presente permiso y de toda otra norma legal o reglamentaria que resulte de aplicación supletoria o complementaria a la prestación del servicio y a las demás directivas emanadas de la Secretaría.

VII— DEL CONTRALOR.

DECIMO OCTAVA: La aplicación de la normativa reglamentaria en lo referente a la prestación de los servicios así como en los aspectos vinculados al control y fiscalización de los mismos, estará a cargo de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, la que supervisará la explotación del permiso por intermedio del personal que designe y tendrá las facultades de inspección y control previstas en la normativa vigente.

DECIMO NOVENA: El permisionario deberá permitir y facilitar las tareas de contralor y fiscalización que ejerza la Autoridad de Aplicación, suministrando toda la información requerida por ésta y facilitando su acceso a instalaciones y archivos.

VIGESIMO: En caso de que el permisionario hubiera incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, se hará pasible de las sanciones previstas en el Régimen consagrado por la Ley Nº 21.844 y en el REGLAMENTO DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL aprobado por Decreto Nº 2673/92 o la normativa que lo reemplace, previa substanciación del trámite sumarial pertinente.

VIII— DE LA CESION.

VIGESIMO PRIMERA: El permisionario no podrá transferir el presente permiso ni cederlo en todo o en parte a otra persona o entidad ni asociarse para su cumplimiento, sin previa autorización de la Secretaría.

La transferencia y/o cesión no se autorizará cuando existan obligaciones incumplidas por parte del permisionario. La persona jurídica que resulte cesionaria deberá reunir las calidades y condiciones exigidas para ser titular de un permiso con el objeto de garantizar eficiencia y continuidad.

VIGESIMO SEGUNDA: La transferencia o cesión se entenderá perfeccionada una vez autorizada por la Autoridad de Aplicación, mediante acto fundado debidamente notificado y consentido por el cesionario. La empresa cedente no podrá postularse en un procedimiento de selección de la misma traza, o similar, a la que corresponda el servicio cuyo permiso fue transferido, dentro de un plazo igual al de vigencia del mismo.

IX— DE LA GARANTIA.

VIGESIMO TERCERA: Dentro de los CINCO (5) días hábiles desde la fecha de firma del presente, el permisionario deberá constituir una garantía de cumplimiento acorde a las prescripciones de la normativa de aplicación al presente.

VIGESIMO CUARTA: La garantía que constituya el permisionario será afectada al cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas del permiso y especialmente, en caso de procederse a la ejecución directa de los servicios o al cobro de las sanciones pecuniarias que pudiera ser objeto el transportista por aplicación del REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL.

VIGESIMO QUINTA: De no constituirse la garantía en el plazo previsto por la cláusula vigésimo tercera, se intimará fehacientemente al permisionario para que en el término de CINCO (5) días hábiles regularice su situación bajo apercibimiento de disponerse la caducidad del permiso.

VIGESIMO SEXTA: En todos los casos de afectaciones parciales de la garantía, el permisionario deberá restablecer el monto total de la misma, dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que dicha garantía hubiese sido ejecutada o afectada, bajo apercibimiento de disponerse la caducidad del permiso, inclusive cuando existan modificaciones tarifarias.

X— DE LA EXTINCION DEL PERMISO.

VIGESIMO SEPTIMA: El vencimiento del término del permiso producirá la extinción del mismo, salvo los casos de solicitud por los interesados de prórroga del plazo, previstos por el Decreto Nº 656/94.

VIGESIMO OCTAVA: Podrá ser declarada la caducidad del permiso por parte de la Secretaría, con imputación de culpa al permisionario cuando: a) se compruebe falsedad en su propuesta, de aquellos datos o información suministrada en su presentación que tengan carácter de declaración jurada y que hubiesen sido determinantes para resolver el otorgamiento del permiso, dentro de los SEIS (6) primeros meses de vigencia del permiso, b) hubieran transcurrido QUINCE (15) días desde el vencimiento del plazo fijado para que la permisionaria inicie la prestación del servicio conforme las pautas establecidas en el presente; c) se decretare la quiebra del permisionario; d) no se hubiere dado cumplimiento en los plazos fijados por la normativa respectiva, a las obligaciones relativas a patrimonio neto, garantía de cumplimiento del permiso, parque móvil y características de las instalaciones fijas; e) no diere cumplimiento a las demás obligaciones estipuladas.

VIGESIMO NOVENA: El permiso sólo podrá ser rescindido de mutuo acuerdo. El alcance de dicha rescisión será definido conforme a: a) causales determinantes; b) posibles perjuicios a los usuarios; c) tiempo de explotación de los servicios; d) antecedentes en la prestación del servicio; e) demás circunstancias del caso.

XI— CONDICIONES GENERALES.

TRIGESIMO: La subsistencia del presente permiso queda supeditada a la condición que dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, la interesada acredite fehacientemente haber modificado su estatuto social, en lo que respecta a incluir dentro del alcance del objeto de la sociedad, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por automotor.

TRIGESIMO PRIMERO: El permisionario constituirá domicilio especial a los efectos del permiso en la Ciudad de BUENOS AIRES y se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal con competencia en lo Contencioso Administrativo.

TRIGESIMO SEGUNDO: El presente no genera relación de trabajo entre el personal de conducción, administrativo y profesional que se encuentre afectado o vinculado a la prestación del servicio por parte del permisionario, y esta Secretaría.

De común acuerdo se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de BUENOS AIRES, a los .... días del mes de .... de mil novecientos noventa y ....

En la Ciudad de BUENOS AIRES a los .... días del mes de .... de mil novecientos noventa y .... la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se presenta el Señor ...., quien acredita identidad con Libreta de Enrolamiento/ Cívica o Documento Nacional de Identidad Nº ...., en nombre y representación de la Empresa .... y en su carácter de ...., comparece y manifiesta: Que notificado de la Resolución S. T. Nº ..../94, recaída en el Expediente Nº ..../94, por la cual se otorga a su representada por el término de DIEZ (10) años, permiso de explotación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros en la línea ...., en las condiciones establecidas en la mencionada Resolución, viene dentro de plazo reglamentario a aceptar dicho permiso de conformidad. Además expresa el compareciente que se da por enterado que deberá gestionar y obtener la habilitación del servicio de conformidad a la normativa vigente en materia de horarios, parque móvil y tarifa para los servicios que acepta. Asimismo se hace saber al compareciente que atento que la garantía otorgada por el Banco .... que constituyera de acuerdo a lo dispuesto por el artículo .... de la Resolución S.T. Nº ..../94, tiene vigencia desde el día .... de .... de 199........ hasta el día .... de .... de 199........., la empresa que representa deberá renovar dicha garantía con un plazo de anticipación de TREINTA (30) días hábiles respecto de dicho vencimiento, sucesivamente por todo el período de duración del permiso, con idéntico apercibimiento que el indicado en el artículo y Resolución antes citados. Con lo que terminó el acto, firmando el compareciente al pie de la presente por ante el Señor SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en la Ciudad de BUENOS AIRES a los .... días del mes de .... de mil novecientos noventa y .... CONSTE.

e. 17/5 Nº 1464 v. 17/5/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 201/95

Bs. As., 3/5/95

VISTO el Expediente Nº 558-000122/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 17 y 18 del Decreto Nº 656 del 29 de abril de 1994 establecen que la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional se desarrollará mediante permisos otorgados por la Autoridad de Aplicación, los cuales serán adjudicados mediante el procedimiento de concurso público de propuestas.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE ha reglado el procedimiento relativo al concurso para el otorgamiento de los permisos de explotación aludidos.

Que las Resoluciones S.T. Nros 267 del 7 de julio, 346, 347, y 348 del 19 de setiembre de 1994, respectivamente, dispusieron la paralizació de los servicios que operaban en forma precaria las empresas "EMPRESA MICROOMNIBUS Nº 25 C.I.S.A.", "TRANSPORTES LA NUEVA UNION S.A.", "TRANSPORTES 8 DE JULIO S.A." y "TRANSPORTE VILLA ADELINA S.A." en las trazas identificadas como Línea 25, Línea 108, Línea 133, Línea 140 y 142.

Que en su mérito, cabe proceder al llamado a concurso público de propuestas para los servicios correspondientes a dichas trazas.

Que la Delegación IV de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que se procede de acuerdo a las facultades conferidas por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 623 del 9 de mayo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público para la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional en el Area Metropolitana de la ciudad de BUENOS AIRES, en las trazas identificadas con los números 25, 108, 133 y 140/142, de acuerdo a las especificaciones y parámetros operativos que se detallan en el "PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES" que como ANEXO I forma parte de la presente.

Art. 2º — Los oferentes deberán dar cumplimiento al "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL" y sus circulares aclaratorias.

Art. 3º — Apruébanse los "PLIEGOS DE CONDICIONES PARTICULARES" correspondiente a cada uno de las trazas concursadas, que como ANEXO I forma parte de la presente.

Art. 4º — El "Comité de Evaluación de las Ofertas" que prevé el Pliego de Condiciones Generales, estará integrado por el Señor Subsecretario de Transporte Automotor, quien lo presidirá, el Señor Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y el funcionario que a tal efecto designe el Señor Secretario de Transporte. El "Comité de Evaluación de las Ofertas" propondrá al Señor Secretario de Transporte la conformación de la Comisión Técnica, la cual asistirá a aquél en las tareas a desarrollar.

Art. 5º — Publíquense los avisos del llamado a concurso público de propuestas en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y en aquellos medios de prensa que aseguren su adecuada difusión.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

LINEA Nº 133

1. OBJETO

1.1. Establecimiento de servicios públicos de autotransporte de pasajeros entre las cabeceras y con las modalidades de servicio que a continuación se detallan:

*** Servicios Comunes Básicos**

Cabecera A: OMBU y GENERAL ROCA (FLORIDA - PARTIDO DE VICENTE LOPEZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - CABECERA B: AVENIDA BRASIL Y GENERAL HORNOS (PLAZA CONSTITUCION - CAPITAL FEDERAL).

*** Fraccionamientos**

1. Cabecera A: AVENIDA GAONA y AVENIDA NAZCA (CAPITAL FEDERAL) - Cabecera B: AVENIDA BRASIL y GENERAL HORNOS (PLAZA CONSTITUCION - CAPITAL FEDERAL)

2. Cabecera A: OMBU Y GENERAL ROCA (FLORIDA - PARTIDO DE VICENTE LOPEZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - Cabecera B: ESTACION URQUIZA (FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE - CAPITAL FEDERAL)

2. PARAMETROS OPERATIVOS

2.1. Itinerario entre cabeceras

*** Servicios Comunes Básicos:**

IDA: Desde OMBU Y GENERAL ROCA (FLORIDA - PARTIDO DE VICENTE LOPEZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por GENERAL ROCA, GENERAL CARLOS MARIA DE ALVEAR, CARLOS F. MELO, AVENIDA MAIPU, cruce AVENIDA GENERAL PAZ, AVENIDA CABILDO, AVENIDA MONROE, AVENIDA TRIUNVIRATO, AVENIDA TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ, AVENIDA CHORROARIN, AVALOS, QUIROS, AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES, AVENIDA CHORROARIN, AVENIDA SAN MARTIN, MIGUEL ANGEL, AVENIDA ALVAREZ JONTE, AVENIDA NAZCA, YERBAL, ARGERICH, AVENIDA RIVADAVIA, AVENIDA CARABOBO, AVENIDA CASTAÑARES, ZAÑARTU, PUAN, AVENIDA COBO, AVENIDA CASEROS, AVENIDA SAENZ, USPALLATA,

AVENIDA ALMAFUERTE, USPALLATA, MONTEAGUDO, AVENIDA CASEROS, JUAN CARLOS GOMEZ, PATAGONES, AVENIDA VELEZ SARSFIELD, AVENIDA ENTRE RIOS, AVENIDA BRASIL hasta GENERAL HORNOS (PLAZA CONSTITUCION - CAPITAL FEDERAL)L.

REGRESO: Desde AVENIDA BRASIL y GENERAL HORNOS (PLAZA CONSTITUCION - CAPITAL FEDERAL) por AVENIDA BRASIL, LIMA OESTE, AVENIDA JUAN DE GARAY, COMBATE DE LOS POZOS, AVENIDA CASEROS, LA RIOJA, RONDEAU, 24 DE NOVIEMBRE, PEPIRI, USPALLATA, TENIENTE CORONEL GREGORIO POMAR, QUILMES, AVENIDA CASEROS, AVENIDA COBO, HORTIGUERA, ZAÑARTU, AVENIDA CASTAÑARES, AVENIDA CARABOBO, CORONEL RAMON L. FALCON, PUMACAHUA, AVENIDA RIVADAVIA, AVENIDA NAZCA, JUAN AGUSTIN GARCIA, AVENIDA BOYACA, AVENIDA PUNTA ARENAS, AVENIDA SAN MARTIN, AVENIDA CHORROARIN, MORLOTE, TRONADOR, AVENIDA DEL CAMPO, AVENIDA TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ, MARIANO ACHA, AVENIDA ALVAREZ THOMAS, ECHEVERRIA, BURELA, AVENIDA OLAZABAL, AVENIDA DOCTOR ROMULO S. NAON, AVENIDA MONROE, AVENIDA DOCTOR RICARDO BALBIN, BLANCO ENCALADA, AVENIDA CABILDO, cruce AVENIDA GENERAL PAZ, AVENIDA MAIPU, CARLOS F. MELO, FLORENTINO AMEGHINO, GENERAL JUSTO JOSE DE URQUIZA, OMBU hasta GENERAL ROCA (FLORIDA - PARTIDO DE VICENTE LOPEZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

*** Fraccionamientos:**

1. IDA: Desde AVENIDA GAONA y AVENIDA NAZCA (CAPITAL FEDERAL) por AVENIDA NAZCA, YERBAL, ARGERICH, AVENIDA RIVADAVIA, AVENIDA CARABOBO, AVENIDA CASTAÑARES, ZAÑARTU, PUAN, AVENIDA COBO, AVENIDA CASEROS, AVENIDA SAENZ, USPALLATA, AVENIDA ALMAFUERTE, USPALLATA, MONTEAGUDO, AVENIDA CASEROS, JUAN CARLOS GOMEZ, PATAGONES, AVENIDA VELEZ SARSFIELD, AVENIDA ENTRE RIOS, AVENIDA BRASIL hasta GENERAL HORNOS (PLAZA CONSTITUCION - CAPITAL FEDERAL).

REGRESO: Desde AVENIDA BRASIL y GENERAL HORNOS (PLAZA CONSTITUCION - CAPITAL FEDERAL) por AVENIDA BRASIL, LIMA OESTE, AVENIDA JUAN DE GARAY, COMBATE DE LOS POZOS, AVENIDA CASEROS, LA RIOJA, RONDEAU, 24 DE NOVIEMBRE, PEPIRI, USPALLATA, TENIENTE CORONEL GREGORIO POMAR, QUILMES, AVENIDA CASEROS, AVENIDA COBO, HORTIGUERA, ZAÑARTU, AVENIDA CASTAÑARES, AVENIDA CARABOBO, CORONEL RAMON L. FALCON, PUMACAHUA, AVENIDA RIVADAVIA, AVENIDA NAZCA hasta AVENIDA GAONA (CAPITAL FEDERAL).

2. IDA: Desde OMBU y GENERAL ROCA (FLORIDA - PARTIDO DE VICENTE LOPEZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por GENERAL ROCA, GENERAL CARLOS MARIA DE ALVEAR, CARLOS F. MELO, AVENIDA MAIPU, cruce AVENIDA GENERAL PAZ, AVENIDA CABILDO, AVENIDA MONROE hasta AVENIDA TRIUNVIRATO (ESTACION URQUIZA - FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE - CAPITAL FEDERAL).

REGRESO: Desde BURELA y AVENIDA OLAZABAL (ESTACION URQUIZA - FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE - CAPITAL FEDERAL) por AVENIDA OLAZABAL, AVENIDA DOCTOR ROMULO S. NAON, AVENIDA MONROE, AVENIDA DOCTOR RICARDO BALBIN, BLANCO ENCALADA, AVENIDA CABILDO, cruce AVENIDA GENERAL PAZ, AVENIDA MAIPU, CARLOS F. MELO, FLORENTINO AMEGHINO, GENERAL JUSTO JOSE DE URQUIZA, OMBU hasta GENERAL ROCA (FLORIDA - PARTIDO DE VICENTE LOPEZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

2.2. Horarios

Los servicios comunes básicos se prestarán durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, previa aprobación de los cuadros horarios por la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, con una frecuencia adecuada a las variaciones de la demanda. Dicha frecuencia no podrá *ser inferior a la de UN (1)* servicio cada CUATRO (4) minutos en las denominadas horas pico, ni a UN (1) servicio cada TREINTA (30) minutos durante el lapso comprendido entre las CERO (0) y las CUATRO (4) horas.

2.3. Material Rodante

Parque mínimo: 48 vehículos

Parque máximo: 55 vehículos

El total de unidades mencionado como parque máximo incluye el QUINCE POR CIENTO (15 %) establecido como parque de reserva conforme lo prevé el Artículo 19 de la Resolución S.T. Nº 342 de fecha 13 de junio de 1961.

2.4. Régimen Tarifario

El régimen tarifario será el correspondiente al Grupo Tarifario Suburbano I de jurisdicción nacional o el que oportunamente establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo será de aplicación la legislación vigente o a dictarse referente a boletos escolares o franquicias de viaje.

El seccionado tarifario correspondiente a los servicios es el que se acompaña al presente ANEXO, el cual podrá ser modificado, fundadamente, por la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en el marco de la normativa vigente.

3. VALOR DEL PLIEGO

El valor del Pliego es de DIEZ MIL PESOS (10.000)

4. LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS

La apertura de las ofertas tendrá lugar el día QUINCE (15) de junio de 1995 a las 16.00 horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE —Hipólito Yrigoyen 250— Piso 12, Capital Federal.

5. PERSONAL A INCORPORAR

La cantidad y calidad del personal a incorporar por parte del adjudicatario se agrega como Cuadro adjunto al presente.

6. GARANTIA DE LA OFERTA

El monto de la garantía de oferta es de DIEZ MIL PESOS (10.000).

7. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DEL PERMISO

El monto de la garantía de mantenimiento del permiso es de CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (120.000).

8. MULTA DIARIA POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE LA GARANTIA DE MANTENIMIENTO DEL PERMISO

El monto de la multa diaria por incumplimiento en la presentación de la garantía del permiso es igual al UNO POR CIENTO (1 %) diario del valor de la garantía.

9. PATRIMONIO NETO MINIMO REQUERIDO PARA EL CONCURSO

Los oferentes deberán acreditar un Patrimonio Neto mínimo de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (1.296.000).

Cuadro tarifario

Línea 133

Plaza Constitución – Florida

Parcial	3.50	3.06	3.46	3.00	3.00	3.00	3.00	3.14	3.68	3.14	2.46
Km Acum.	3.50	6.56	10.02	13.02	16.02	19.02	22.02	25.16	28.84	31.98	34.44
Sección	Rioja y Av. Caseros	Av. Cobo y José M. Moreno	Av. Carabobo y Ramón Falcón	Av. Nazca y Av. Gaona	Av. S. Martín y Punta Arenas	Av. D. Alvarez y M. Acha	Burela y Olazabal	Av. Ricardo Balbín y Monroe	Av. Maipú y Av. Gral. Paz	Acceso Norte y Melo	Ombú y Av. Roca
Plaza Constitución											
Rioja y Av. Caseros											
Av. Cobo y José M. Moreno											
Av. Carabobo y Ramón Falcón											
Av. Nazca y Av. Gaona											
Av. S. Martín y Punta Arenas											
Av. D. Alvarez y M. Acha											
Buerela y Olazabal											
Av. R. Balbín y Monroe											
Av. Maipú y Av. Gral Paz											
Acceso Norte y Melo											

BOLETO ESCOLAR 0.05$
BOLETO SECUNDARIO 0.25$

Cuadro tarifario

Línea 133

Ramal: Plaza Constitución - Nazca y Gaona

Parcial	3.50	3.06	3.46	3.00
Km Acum.	3.50	6.56	10.02	13.02
Sección	Rioja y Av. Caseros	Av. Cobo y José M. Moreno	Av. Carabobo y Ramón Falcón	Av. Nazca y Av. Gaona
Plaza Constitución				
Rioja y Av. Caseros				
Av. Cobo y José M. Moreno				
Av. Carabobo y Ramón Falcón				

BOLETO ESCOLAR 0.05$
BOLETO SECUNDARIO 0.25$

Cuadro tarifario

Línea 133

Ramal: Florida - Estación Urquiza

Parcial	3.14	3.68	3.14	2.46
Km Acum.	3.14	6.82	9.96	12.42
Sección	Av. Ricardo Balbín y Monroe	Av. Maipú y Av. Gral. Paz	Acceso Norte y Melo	Ombú y Av. Roca
Buerela y Olazabal				
Av. R. Balbín y Monroe				
Av. Maipú y Av. Gral Paz				
Acceso Norte y Melo				

BOLETO ESCOLAR 0.05$
BOLETO SECUNDARIO 0.25$

LINEA 133		
1	HBABINA JUAN	CONDUCTOR
2	SANTA CRUZ EDUARDO	CONDUCTOR
3	DIEGUEZ DANIEL	CONDUCTOR
4	RIVERO JUAN	CONDUCTOR
5	DIEGUEZ EDUARDO	CONDUCTOR
6	ANGEL JUAN	CONDUCTOR
7	GAUNA CARLOS	CONDUCTOR
8	TURATYJOAQUIN	CONDUCTOR
9	AVELLANEDA JULIO	CONDUCTOR
10	BARTOSCK RUBEN	CONDUCTOR
11	CONSTANTINO EDUARDO	CONDUCTOR
12	GALIA LUIS M	CONDUCTOR
13	CARRIZO ROBERO	CONDUCTOR
14	CURIA JORGE M.	CONDUCTOR
15	ROJAS EMILIO	CONDUCTOR
16	RODINO EDUARDO EMILIO	CONDUCTOR
17	SALDIVIA ISAVELINO	CONDUCTOR
18	FARIAS ROQUE	CONDUCTOR
19	PALUMBO PABLO V.	CONDUCTOR
20	HERRERA RAMON N.	CONDUCTOR
21	ZAIMAN CARLOS	CONDUCTOR
22	TABOADA SANTOS N.	CONDUCTOR
23	MORATA JUAN N.	CONDUCTOR
24	EJEA LUIS A.	CONDUCTOR
25	ECHEVERRIA FELIX	CONDUCTOR
26	FENANDEZ HECTOR	CONDUCTOR
27	ANDON OSCAR	CONDUCTOR
28	BLASI RUBEN	CONDUCTOR
29	ROMERO ALEJANDRO	CONDUCTOR
30	PALOMERO CARLOS	CONDUCTOR
31	VAZQUEZ JOSE	CONDUCTOR
32	MOHSEN JOSE	CONDUCTOR
33	BEJARANO NESTOR	CONDUCTOR
34	GONZALEZ ALBERTO	CONDUCTOR
35	PAZ JORGE	CONDUCTOR
36	ALVAREZ VICTOR	CONDUCTOR
37	FILIZSOLA MIGUEL	CONDUCTOR
38	GARAY JOSE E.	CONDUCTOR
39	YONADI GUILLERMO	CONDUCTOR
40	DJIBILLIAN JAVIER	CONDUCTOR
41	SALDIVIA JUAN	CONDUCTOR
42	BONICATTO SAUL	CONDUCTOR
43	RODRIGUEZ CARLOS	CONDUCTOR
44	RODRIGUEZ JUAN	CONDUCTOR
45	CASTAÑO JUAN	CONDUCTOR
46	ENRIQUE GUSTAVO	CONDUCTOR
47	ORIA EDUARDO	CONDUCTOR
48	LAGO JOSE RAMON	CONDUCTOR
49	GALAN JUAN	CONDUCTOR
50	RUBINO JORGE	CONDUCTOR
51	BEN RICARDO	CONDUCTOR
52	BENITEZ RAYMUNDO	CONDUCTOR
53	CAMPOS MAURICIO	CONDUCTOR
54	MORALES ANTONIO	CONDUCTOR
55	COSENTINO CARLOS	CONDUCTOR
56	TOMBESI OSVALDO	CONDUCTOR
57	LOPEZ SANTIAGO	CONDUCTOR
58	CARBALLAL JOSE	CONDUCTOR
59	SALAZAR SERGIO	CONDUCTOR
60	DEVIDA JUAN	CONDUCTOR
61	GODOY GUSTAVO	CONDUCTOR
62	TAPIA ANDRES	CONDUCTOR
63	RICARDI ANGEL	CONDUCTOR
64	QUIROGA JORGE	CONDUCTOR
65	SANTILLAN JORGE	CONDUCTOR
66	SORUCO MIGUEL	CONDUCTOR
67	LOPEZ HORACIO	CONDUCTOR
68	ENRIQUE SERGIO	CONDUCTOR
69	BEREZAGA ORLANDO	CONDUCTOR
70	GUTIERREZ JOSE	CONDUCTOR
71	SERRA MARCELO	CONDUCTOR
72	JUAREZ JUAN M.	CONDUCTOR
73	NAVEIRO DANIEL	CONDUCTOR
74	GUZMAN HECTOR	CONDUCTOR
75	GALLARDO ENRIQUE	CONDUCTOR
76	BENITEZ DAVID	CONDUCTOR
77	MASSERO OSVALDO	CONDUCTOR
78	CORREA MIGUEL F.	CONDUCTOR
79	COSTILLA RAMON	CONDUCTOR
80	MIRANDA ENRIQUE	CONDUCTOR
81	SAAVEDRA JUAN	CONDUCTOR
82	SALTEÑO ERBIN	CONDUCTOR
83	LEONE ORLANDO	CONDUCTOR
84	FRONTERA RUBEN	CONDUCTOR
85	TORRES MARCELO	CONDUCTOR
86	CARRAZANA ARMANDO	CONDUCTOR
87	ISMAIL GABRIEL	CONDUCTOR
88	BOLCAR CRISTIAN	CONDUCTOR
89	ACEVEDO ALBERTO	CONDUCTOR
90	RODRIGUEZ JOSE	CONDUCTOR
91	FERRADA ANTONIO	CONDUCTOR
92	SANCHEZ FELICIANO	CONDUCTOR
93	SANCHEZ FABIO	CONDUCTOR
94	COPES HECTOR	CONDUCTOR
95	MOREYRA CARLOS	CONDUCTOR
96	GONZALEZ HECTOR	CONDUCTOR
97	D ONOFRIO GUSTAVO	CONDUCTOR
98	SANCHEZ JOSE	CONDUCTOR
99	MACHADO LUIS	CONDUCTOR
100	SANCHEZ HUMBERTO	CONDUCTOR
101	MERCADO SANTIAGO	CONDUCTOR
102	PEREZ NORBERTO	CONDUCTOR
103	CARRIZO JOSE	CONDUCTOR
104	VAZQUEZ FAUSTINO	CONDUCTOR
105	ARGUELLO ALFREDO	CONDUCTOR
106	RIVERO HECTOR	CONDUCTOR
107	ECHEVERRIA ANTONIO	CONDUCTOR
108	SORIANO MANUEL	CONDUCTOR
109	SANTILLAN HECTOR	CONDUCTOR
110	QUISPE HECTOR	CONDUCTOR
111	QUIROGA MARIO	CONDUCTOR
112	ALVARO FERNANDO	CONDUCTOR
113	HIDALGO FREDDY	CONDUCTOR
114	AGUETONI CESAR	CONDUCTOR
115	PEREZ RUBEN	CONDUCTOR
116	FLORENTIN JOSE	CONDUCTOR
117	GONZALEZ ANTONIO	CONDUCTOR
118	GONZALEZ RAMON	CONDUCTOR
119	GERON VICTOR	CONDUCTOR
120	AYALA JOSE	CONDUCTOR
121	LEDESMA HORACIO	CONDUCTOR
122	ROBLE FRANCISCO	CONDUCTOR
123	MAIORINO GABRIEL	CONDUCTOR
124	FURGIUELE ARMANDO	CONDUCTOR
125	MONZON ALFREDO	CONDUCTOR
126	ACUÑA OMAR	CONDUCTOR
127	MOLINA HUGO	CONDUCTOR
128	AVILA GUILLERMO	CONDUCTOR
129	TAQUENO JAVIER	CONDUCTOR
130	AVILA JUSTO	CONDUCTOR
131	VALDIVIA RODRIGUEZ	CONDUCTOR
132	RUIZ DIAZ EDUARDO	CONDUCTOR
133	ZAPATA RAUL	CONDUCTOR
134	RAMIREZ CAMPOS CACIANO	CONDUCTOR
135	RAMIREZ CLAUDIO	CONDUCTOR
136	PEREYRA RAUL	CONDUCTOR
137	FLORES RAUL	CONDUCTOR
138	LOPEZ ANGEL	CONDUCTOR
139	SILVA LUIS	CONDUCTOR
140	MONTENEGRO GABRIEL	CONDUCTOR
141	QUINTANA MARCELO	CONDUCTOR
142	PACHECO OSCAR	CONDUCTOR
143	MILARKI DIEGO	CONDUCTOR
144	MONTAÑO CONSTANTINO	CONDUCTOR
145	CUNNINGHAN HORACIO	CONDUCTOR
146	PERA MARCELO	CONDUCTOR
147	BARCIA HECTOR	CONDUCTOR
148	ESCOBAR RUBEN	CONDUCTOR
149	GUTIERREZ RENE	CONDUCTOR
150	MAIDANA SERGIO	CONDUCTOR
151	GALLICCHIO CARMEN	ADMINIST.
152	MAYER SUSANA	ADMINIST.
153	MAYER RAUL	CONTROL
154	MIGUENS SILVIA	ADMINIST.
155	CORNAHAUSER ENRIQUE	INSPECTOR
156	AGUSTIN CARLOS	INSPECTOR
157	AGUIRRE ANTONIO	INSPECTOR
158	GENITTI CARLOS	INSPECTOR
159	OSES PABLO	INSPECTOR
160	RUIZ RICARDO	CONTROL
161	RUEDA ROBERTO	INSPECTOR
162	CHAPARRO RAFAEL	MECANICO
163	ARGUELLO JOSE	PINTOR
164	LUDUEÑA JUAN	ELECTRICISTA
165	ROCABADO HERNAN	MECANICO

LINEA Nº 25

1. OBJETO

1.1. Establecimiento de servicios públicos de autotransporte de pasajeros entre las cabeceras y con las modalidades de servicio que a continuación se detallan:

*** Servicios Comunes Básicos**

Cabecera A: PI Y MARGALL y AVENIDA ALMIRANTE BROWN (HOSPITAL COSME ARGERICH - LA BOCA - CAPITAL FEDERAL) - Cabecera B: POSADAS y FLORENTINO AMEGHINO (ESTACION SAENZ PEÑA - FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN - PARTIDO DE TRES DE FEBRERO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

2. PARAMETROS OPERATIVOS

2.1. Itinerario entre cabeceras

IDA: Desde PI Y MARGALL y AVENIDA ALMIRANTE BROWN (HOSPITAL COSME ARGERICH LA BOCA - CAPITAL FEDERAL) por AVENIDA ALMIRANTE BROWN, 20 DE SEPTIEMBRE, MINISTRO BRIN, WENCESLAO VILLAFAÑE, AVENIDA ALMIRANTE BROWN, BRANDSEN, AVENIDA MANUEL MONTES DE OCA, AVENIDA SUAREZ, DOCTOR RAMON CARRILLO, SALTA, 15 DE NOVIEMBRE DE 1989, COMBATE DE LOS POZOS, AVENIDA CASEROS, AVENIDA COBO, AVENIDA JOSE MARIA MORENO, AVENIDA ACOYTE, YERBAL, HIDALGO, AVENIDA RIVADAVIA, AVENIDA NAZCA, AVENIDA AVELLANEDA, TERRADA, DOCTOR JUAN F. ARANGUREN, CONCORDIA, ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES, BERMUDEZ, AVENIDA FRANCISCO BEIRO, QUEVEDO, JOSE PEDRO VARELA, DESAGUADERO, AVENIDA LASTRA, AVENIDA GENERAL PAZ (ESTE), cruce AVENIDA GENERAL PAZ, AVENIDA GENERAL PAZ (OESTE), POSADAS hasta FLORENTINO AMEGHINO (ESTACION SAENZ PEÑA - FERROCARRIL SAN MARTIN - PARTIDO DE TRES DE FEBRERO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

REGRESO: Desde AVENIDA AMERICA y ROQUE SAENZ PEÑA (ESTACION SAENZ PEÑA - FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN - PARTIDO DE TRES DE FEBRERO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por FLORENTINO AMEGHINO, AVENIDA AMERICA, AVENIDA GENERAL PAZ (OESTE), cruce AVENIDA GENERAL PAZ, AVENIDA GENERAL PAZ (ESTE), AVENIDA LASTRA, AVENIDA FRANCISCO BEIRO, BERMUDEZ, NAVARRO, CERVANTES, CAMARONES, EMILIO LAMARCA, AVENIDA AVELLANEDA, CUENCA, AVENIDA RIVADAVIA, ROSARIO, AVENIDA JOSE MARIA MORENO, ZELARRAYAN, PICHEUTA, AVENIDA COBO, AVENIDA CASEROS, AVENIDA DOCTOR RAMON CARRILLO, AVENIDA SUAREZ, NECOCHEA, PI Y MARGALL hasta AVENIDA ALMIRANTE BROWN (HOSPITAL COSME ARGERICH - LA BOCA - CAPITAL FEDERAL).

2.2. Horarios

Los servicios comunes básicos se prestarán durante las VEINTICUATRO (24) horas del dia, previa aprobación de los cuadros horarios por la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, con una frecuencia adecuada a las variaciones de la demanda. Dicha frecuencia no podrá ser inferior a la de UN (1) servicio cada CINCO (5) minutos en las denominadas horas pico, ni a UN (1) servicio cada TREINTA (30) minutos durante el lapso comprendido entre las CERO (0) y las CUATRO (4) horas.

2.3. Material Rodante

Parque mínimo: 43 vehículos

Parque máximo: 50 vehículos

El total de unidades mencionado como parque máximo incluye el QUINCE POR CIENTO (15 %) establecido como parque de reserva conforme lo prevé el Artículo 19 de la Resolución S.T. Nº 342 de fecha 13 de junio de 1961.

2.4. Régimen Tarifario

El régimen tarifario será el correspondiente al Grupo Tarifario Distrito Federal de jurisdicción nacional o el que oportunamente establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo será de aplicación la legislación vigente o a dictarse referente a boletos escolares o franquicias de viaje.

El seccionado tarifario correspondiente a los servicios concursados es el que se acompaña al presente ANEXO, el cual podrá ser modificado, fundadamente, por la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en el marco de la normativa vigente.

3. VALOR DEL PLIEGO

El valor del Pliego es de DIEZ MIL PESOS (10.000).

4. LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS

La apertura de las ofertas tendrá lugar el día QUINCE (15) de junio de 1995 a las 16.00 horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE - Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 12 - CAPITAL FEDERAL.

5. PERSONAL A INCORPORAR

La cantidad y calidad del personal a incorporar por parte del adjudicatario se agrega como Cuadro adjunto a la presente.

6. GARANTIA DE LA OFERTA

El monto de la garantía de oferta es de DIEZ MIL PESOS (10.000).

7. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DEL PERMISO

El monto de la garantía de mantenimiento del permiso es de CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (107.500).

8. MULTA DIARIA POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE LA GARANTIA DE MANTENIMIENTO DEL PERMISO

El monto de la multa diaria por incumplimiento en la presentación de la garantía del permiso es igual al UNO POR CIENTO (1 %) diario del valor de la garantía.

9. PATRIMONIO NETO MINIMO REQUERIDO PARA EL CONCURSO

Los oferentes deberán acreditar un Patrimonio Neto mínimo de UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (1.161.000).

Cuadro tarifario

Linea 25

Sáenz Peña - Hospital Argerich

Parcial		4.4	3.2	3.6	2.8	3.2	3	4.9
Km Acum.		0.0	7.6	11.2	14.0	17.2	20.2	25.1
Sección	Saenz Peña	A. Jonte y Bermudez	Emilio Lamarca y Gaona	D.Alvarez y Rivadavia	J.M.Moreno y Directorio	Caseros y Boedo	Hospital Rawson	Hospital Argerich
Saenz Peña								
A. Jonte y Bermudez								
Emilio Lamarca y Gaona								
D.Alvarez y Rivadavia								
J.M.Moreno y Directorio								
Caseros y Boedo								
Hospital Rawson								
Hospital Argerich								

BOLETO ESCOLAR 0.05$
BOLETO SECUNDARIO 0.25$

GENERAL TOMAS GUIDO LINEA 25 - ASUNCION 3165 - JOSE INGENIEROS - BUENOS AIRES Nº CUIT: 33-54661071-9

ANEXO I

LEG	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO	NUMERO
3001	PERSICO, RAFAEL	DU	10.139.203
3002	ALCALDE, JORGE	DU	4.204.706
3003	ALVAREZ, MIGUEL ANGEL	LE	4.427.533
3004	DIAZ, OSCAR OSVALDO	DU	10.128.837
3005	SCHIAPPACASSE, SANTIAGO	LE	4.519.853
3006	SANCHEZ, MIGUEL JOSE	LE	4.266.920
3007	UÑATES, VICTOR	DU	11.548.970
3008	GIMENEZ, JOSE FAUSTINO	LE	8.243.115
3009	LEONE, EDUARDO	DU	13.368.428
3011	LAPINTA, ALBERTO DANIEL	LE	8.558.437
3012	SADLOVSKY, WALTER RICARDO	DU	11.800.205
3013	VAZQUEZ, RAIMUNDO	DU	4.433.843
3015	AGUIRRE, JORGE	DU	10.125.724
3019	ASSENATO, AGUSTIN	LE	5.610.433
3020	FERNANDEZ, HUMBERTO	DU	16.851.464
3021	GARCIA, EDELMIRO	LE	5.710.839
3023	GONZALEZ, EMILIO	LE	7.262.523
3024	ANDRIOLO, NICOLAS	CI	60.077.877
3025	CEPEDA, HUGO LORENZO	LE	4.583.104
3026	CORZO, ARMANDO RICARDO	DU	13.916.965
3028	DE LOS SANTOS, RUBEN	DU	92.471.021
3029	MORDASINI, DANIEL	DU	20.050.342
3030	DORADO, OMAR GUILLERMO	DU	20.270.419
3031	PACENZA, LUIS DANIEL	DU	13.531.448
3032	CARRIZO, JORGE MELITON	DU	12.146.302
3033	CUELLO, OSCAR ROBERTO	DU	17.557.824
3034	MACHUCA, FRANCISCO	DU	14.858.115
3035	GOMEZ, MIGUEL ANGEL	DU	20.217.737
3037	BALMASEDA, GABRIEL EDGARDO	DU	20.573.840
3038	DOLHATZ, DANIEL RAMON	LE	8.642.111
3042	PUPPIO, MIGUEL ANGEL	LE	4.396.932
3043	BARCELLONA, LUCIANO	DU	11.585.301
3044	LOPEZ, JUAN CARLOS	DU	4.522.073
3045	ODRIOZOLA, RUBEN HORACIO	DU	11.944.375
3047	SERRANO., ANTONIO DOMINGO	DU	11.358.942
3048	INFANTE, ARTURO CEFERINO	DU	13.906.276
3049	AGUIRRE, MARTIN GREGORIO	LE	7.730.797
3051	GOMEZ, ENRIQUE RAMON	DU	16.033.252
3052	PANIGUTI, MARCELO RUBEN	DU	20.371.173
3053	CABRERA, OSCAR ELISEO	LE	7.699.040
3054	SINBARG, GUSTAVO JOSE	DU	21.710.763
3055	ANDRES, HECTOR RUBEN	DU	14.560.193
3057	LAVAGNA, HORACIO CESAR	LE	8.007.254
3059	VAZQUEZ, MARCELO FABIAN	DU	17.759.653
3060	SOSA BARRETO, HUGO NELSON	DU	92.705.583
3061	MARTINEZ, RODOLFO OSCAR	DU	12.299.077
3062	RAMIREZ, GREGORIO	DU	10.562.618
3063	PORTAS, ERNESTO OSCAR	LE	7.792.657
3064	DELGADO, JOSE OBDULIO	DU	20.020.560
3065	MORAN, RAFAEL OMAR	DU	16.815.624
3066	DUARTE, ANTONIO MARCELINO	DU	22.727.509
3067	SAMOKEC, JORGE PEDRO	DU	11.293.071
3068	KUGEL, MARCELO JUAN	DU	21.492.682
3069	RASPANTI, HUGO OSCAR	DU	13.802.487
3070	ASTUDILLO, JUAN CARLOS	DU	16.271.137
3072	PERALTA , CARLOS FABIA	DU	21.052.403
3073	VATERONI, JORGE BRUNO	DU	14.498.158
3074	AYALA, EUGENIO	DU	16.854.995
3075	PARRILLA, MARIO FERNANDO	DU	18.309.179
3076	MILIANTI, JUAN JOSE	DU	22.591.908
3077	MARTINEZ, LUCIANO	DU	12.619.150
3078	DIAZ, JESUS RICARDO	DU	18.428.213
3079	CASTRO, RODOLFO RAUL	DU	92.877.406
3080	CHAGAS, LUIS ALBERTO	DU	92.586.062
3081	DELGADO, RAUL CESAR	DU	14.259.638
3082	SANTORO, GABRIEL ALEJANDRO	DU	21.925.043
3083	BOUZYK, ADOLFO JOSE	DU	18.509.719
3085	GARMIENTO, JESUS ARMANDO	DU	13.828.024
3087	BRIONES LOPEZ, DANIEL	DU	92.477.527
3088	MASTROPASCUA, OSCAR ADOLFO	LE	6.082.804
3089	PINEDA, CARLOS MARIANO	DU	14.196.971
3090	NOGALES UGARTE, YOHANY	DU	93.067.433
3091	CASTRO, MIGUEL ANGEL	DU	18.414.306
3092	AGUERO, MIGUEL ANGEL	DU	21.156.478
3094	ROMANO, JOSE LUIS	DU	21.459.808
3095	DAMICO, MARCELO DAVID	DU	20.319.000
3096	STEFANUTTO, DANIEL EDGARDO	DU	17.759.613
3097	SOSA, DANIEL ARMADO	DU	21.454.987
3098	GODOY, ALDO RUBEN	DU	17.761.811
3099	VIVAS, OSCAR GABRIEL	DU	21.478.364
3100	GIMENEZ, JUAN MARIO	DU	16.990.236
3101	HEREDIA, VICTOR HUGO	DU	23.576.019
3102	MEDINA, ENRIQUE GUILLERMO	DU	16.916.553
3103	HANCHEN, SERGIO GUSTAVO	DU	18.072.595
3104	CANALS, HORACIO DANIEL	DU	11.735.311
3105	MARTINEZ, JOSE NICOLAS	DU	12.408.208
3106	DIAZ, JOSE LUIS	DU	20.480.992
3107	LEGIZAMON, ANTONIO	DU	22.101.224
3108	HERMANN, LUIS OMAR	DU	18.437.543
3110	CARRANZZA, CARLOS RAMON	DU	12.094.726
3111	CONCONE, FABIO GUSTAVO	DU	16.929.152
3112	MEDINA, SANDRO GUSTAVO	DU	21.107.984
3113	CARDOZO, EDUARDO OVIDIO	DU	17.759.402
3114	COSTA, GABRIEL ALEJANDRO	DU	22.581.047
3115	SANTA CRUZ, JOSE HECTOR	DU	17.266.102
3116	CRUDELE, CARLOS ALBERTO	DU	10.090.658
3117	PEREYRA, RICARDO MARIANO	DU	17.565.543
3118	AGUERO, JOSE FRANCISCO	DU	20.227.037

TOTALES: 98 PERSONAS

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL

LINEA Nº 108

1. OBJETO

1.1. Establecimiento de servicios públicos de autotransporte de pasajeros entre las cabeceras y con las modalidades de servicio que a continuación se detallan:

*** Servicios Comunes Básicos**

Cabecera A: CROACIA y BERGAMINI (CIUDADELA - PARTIDO DE TRES DE FEBRERO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - Cabecera B: AVENIDA PRESIDENTE RAMON S. CASTILLO y MAYOR ARTURO P. LUISONI (HOSPITAL FERROVIARIO - RETIRO - CAPITAL FEDERAL).

2. PARAMETROS OPERATIVOS

2.1. Itinerario entre Cabeceras

IDA: Desde CROACIA Y BERGAMINI (CIUDADELA - PARTIDO DE TRES DE FEBRERO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por CROACIA, CASTELLI, AVENIDA JUAN BAUTISTA JUSTO, GANA, FRANCISCO DE VIEDMA, MADERO, AVENIDA JUAN BAUTISTA JUSTO, AVENIDA ALVAREZ JONTE, IRIGOYEN, AVENIDA FRANCISCO BEIRO, AVENIDA SEGUROLA, NUEVA YORK, RICARDO GUTIERREZ, GUALEGUAYCHU, NUEVA YORK, LLAVALLOL, PEDRO MORAN, AVENIDA SAN MARTIN, AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL, LA PAMPA, AVENIDA TRIUNVIRATO, HOLMBERG, FRAGA, AVENIDA FOREST, AVENIDA CORRIENTES, AVENIDA DORREGO, AREVALO, CORONEL NICETO VEGA, HUMBOLDT, AVENIDA SANTA FE, CALZADA CIRCULAR DE PLAZA ITALIA, AVENIDA GENERAL LAS HERAS, MONTEVIDEO, ARENALES, CERRITO, AVENIDA SANTA FE, AVENIDA MAIPU, AVENIDA DEL LIBERTADOR, SAN MARTIN, AVENIDA EDUARDO MADERO, AVENIDA DOCTOR JOSE MARIA RAMOS MEJIA, AVENIDA ANTARTIDA ARGENTINA, AVENIDA COMODORO PY, AVENIDA PRESIDENTE RAMON S. CASTILLO hasta HOSPITAL FERROVIARIO (RETIRO - CAPITAL FEDERAL).

REGRESO: Desde HOSPITAL FERROVIARIO (RETIRO - CAPITAL FEDERAL) por AVENIDA PRESIDENTE RAMON S. CASTILLO, AVENIDA COMODORO PY, AVENIDA ANTARTIDA ARGENTINA, AVENIDA DOCTOR JOSE MARIA RAMOS MEJIA, JUNCAL, PARANA, VICENTE LOPEZ, JUNIN, AVENIDA GENERAL LAS HERAS, CALZADA CIRCULAR DE PLAZA ITALIA, AVENIDA SANTA FE, FITZ ROY, JOSE ANTONIO CABRERA, AVENIDA DORREGO, GUZMAN, JORGE NEWBERY, AVENIDA CORRIENTES, OLLEROS, ROSETI, AVENIDA CHORROARIN, AVENIDA ALVAREZ THOMAS, ECHEVERRIA, AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES, AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL, CAMPANA, PAREJA, AVENIDA SAN MARTIN, ASUNCION, GUALEGUAYCHU, NUEVA YORK, MARCOS PAZ, AVENIDA FRANCISCO BEIRO, ROTONDA AVENIDA GENERAL PAZ, BRUSELAS, NOGOYA, IRIGOYEN, AVENIDA ALVAREZ JONTE, AVENIDA JUAN BAUTISTA JUSTO, FRAGUEIRO, MADRID, GANA, BYNNON, CUZCO, FRANCISCO DE VIEDMA, MADERO, AVENIDA JUAN BAUTISTA JUSTO, AVENIDA GAONA, SAN IGNACIO, CROACIA hasta BERGAMINI (CIUDADELA, PARTIDO DE TRES DE FEBRERO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

2.2. Horarios

Los servicios básicos comunes se prestarán durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, previa aprobación de los cuadros horarios por la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, con una frecuencia adecuada a las variaciones de la demanda. Dicha frecuencia no podrá ser inferior a la de UN (1) servicio cada CINCO (5) minutos en las denominadas horas pico, ni a UN (1) servicio cada TREINTA (30) minutos durante el lapso comprendido entre las CERO (0) y las CUATRO (4) horas.

2.3. Material Rodante

Parque mínimo: 40 vehículos

Parque máximo: 46 vehículos

El total de unidades mencionado como parque máximo incluye el QUINCE POR CIENTO (15 %) establecido como parque de reserva conforme lo prevé el Artículo 19 de la Resolución S.T. Nº 342 de fecha 13 de junio de 1961.

2.4. Régimen Tarifario

El régimen tarifario será el correspondiente al Grupo Tarifario Distrito Federal de jurisdicción nacional o el que oportunamente establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo será de aplicación la legislación vigente o a dictarse referente a boletos escolares o franquicias de viaje.

El seccionado tarifario correspondiente a los servicios es el que se acompaña al presente ANEXO, el cual podrá ser modificado, fundadamente, por la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en el marco de la normativa vigente.

3. VALOR DEL PLIEGO

El valor del Pliego es de DIEZ MIL PESOS (10.000).

4. LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS

La apertura de las ofertas tendrá lugar el día QUINCE (15) de junio de 1995 a las 16.00 horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE - Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 12 - CAPITAL FEDERAL.

5. PERSONAL A INCORPORAR

La cantidad y calidad del personal a incorporar por parte del adjudicatario se agrega como Cuadro adjunto a la presente.

6. GARANTIA DE LA OFERTA

El monto de la garantía de la oferta es de DIEZ MIL PESOS (10.000).

7. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DEL PERMISO

El monto de la garantía de mantenimiento del permiso es de CIEN MIL PESOS (100.000).

8. MULTA DIARIA POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE LA GARANTIA DE MANTENIMIENTO DEL PERMISO

El monto de la multa diaria por incumplimiento en la presentación de la garantía del permiso es igual al UNO POR CIENTO (1 %) diario del valor de la garantía.

9. PATRIMONIO NETO MINIMO REQUERIDO PARA EL CONCURSO

Los oferentes deberán acreditar un Patrimonio Neto mínimo de UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (1.080.000).

Cuadro tarifario

Linea 108

Croacia y Bergamini - Htal. Ferroviario

Parcial		4,4	3,2	2,4	3,2	2,8	3,2	3,6	3,6
Km Acum.		4,4	7,6	10,0	13,2	16,0	19,2	22,8	26,4
Sección	Croacia y Bergamini	Yrigoyen y Nogoya	Segurola y N. York	Del Carril y Nazca	Triunvirato y Chorroarin	Corrientes y Dorrego	Estacion Palermo	Las Heras y Callao	Htal. Ferroviario
Croacia y Bergamini									
Yrigoyen y Nogoya									
Segurola y N. York									
Del Carril y Nazca									
Triunvirato y Chorroarin									
Corrientes y Dorrego									
Estacion Palermo									
Las Heras y Callao									
Htal. Ferroviario									

BOLETO ESCOLAR 0.05$
BOLETO SECUNDARIO 0.25$

LISTADO DE PERSONAL LINEA Nº 108

— TERIFRI, CARLOS ALBERTO
— RUMOLO, ALEJANDRO
— SOTELO, CLAUDIO ALEJANDRO
— FERNANDEZ, CARLOS RAMON
— DIDONATO, JUAN JOSE
— MONTERO, JOSE VICENTE
— PEREZ, RUBEN BRAULIO
— CORREA, LUIS EDMUNDO
— GUZMAN, HUGO WALTER
— GONZALEZ, TOMAS
— BAGALA, SALVADOR
— RODRIGUEZ, EMILIO OMAR
— DOS SANTOS, JUAN
— PAUSIN, JOSE JORGE
— RIOS, GERONIMO ALFREDO
— ORDOÑEZ, HECTOR DANIEL
— MENDEZ, MARIO SERGIO
— BRIONES, LUIS FRANCIS
— ROCHA, RONOALDO
— DIAZ, RAMON ERNESTO
— OLIVERIO, RICARDO FRANCISCO
— RODRIGUEZ, RICARDO MANUEL
— MESSAROS, HORACIO
— RIOS, VICTOR HUGO
— MUÑOZ, DANIEL HECTOR
— DIMAGGIO, ABELARDO ADRIAN
— CABRERA, CLAUDIO RICARDO
— FERNANDEZ, ORLANDO
— ALMENDRA, SERGIO ROBERTO
— RIOS, HIPOLITO EDUARDO
— CARDOZOZ, PEDRO JORGE
— SAVOY, GUSTAVO OMAR
— GAMBOA, AURELIO LUIS
— ZEITLIN, MARCELO GREGORIO
— LUDUEÑA, INOCENCIO
— AZOYA GIMENEZ, SEBASTIAN
— LICERI, LUIS RODOLFO
— MARCHANT, JOSE ANTONIO
— RODRIGUEZ, HECTOR EDUARDO
— PEREYRA, OSCAR DAVID
— GONZALEZ, JULIO CESAR

— VILLAFAÑE, VICTOR OMAR
— ARREONDO, JERONIMO JOSE
— GESTAL, HECTOR RUBEN
— GIMENEZ, ALEJANDRO
— CASARES, HUGO ROSARIO
— FERNANDEZ, CARLOS ALBERTO
— JULIO, JORGE MARCELO
— GOMEZ, JORGE OSCAR
— ROMERO, JULIO ALBERTO
— ACUÑA, SIXTO JOSE
— HAIDAR, JUAN CARLOS
— GONZALEZ, OSCAR ADOLFO
— PASCUAL, EDGARDO HECTOR
— SOLIS, RUBEN ROGELIO
— CANALE, CARLOS HORACIO
— AGUILERA, HUGO ALEJANDRO
— GARCIA, RAMON VICTOR
— REY, ALEJANDRO JAVIER
— GOMEZ, MIGUEL JOSE
— TORRES, JORGE MARTIN
— RAMIREZ, ADRIAN ANIBAL
— PEÑA, RAMON
— AVILA, LUIS ANTONIO
— PEREYRA, MIGUEL ANGEL
— ALOI, MIGUEL ANGEL
— QUINTANA, PEDRO JORGE
— HERRERA, OSCAR ALBERTO
— BENITEZ, TOMAS FLORENCIO
— ZENTENO, CARLOS RUBEN
— COPPE, RODOLFO EDUARDO
— FERNANDEZ, FRANCISCO
— VALDEZ, RAMON INOCENCIO
— CARRERAS, WALTER DANIEL
— FERNANDEZ, JORGE
— OPORTO, CHACON WINSTON
— ROCHA MAS, RENATO JAVIER
— SANCHEZ, PEDRO JOSE
— ARNALDO, FRANCISCO
— CARRIZO, JUAN CARLOS
— LOPARDO, JULIO CESAR
— FERNANDEZ, RODOLFO
— RICCI, CARLOS ALBERTO
— SANCHEZ, JUSTO PASTOR
— FEUILLIADE, SERGIO ABELARDO

— AMPUERO LOPEZ, JORGE
— ROLDAN, DIEGO JORGE
— LUCERO, JESUS ELOY
— SILVA, ANTONIO
— OCCHIUZZI, GUSTAVO
— CORVALAN, RODOLFO JOSE
— MACIEL, HORACIO ALBERTO
— BRIASCO, RAUL ADOLFO
— MOLINA FRANKLIN, ROBERTO
— AMARILLO, EUSEBIO
— MAGIORANA, HUGO DANIEL
— FIANDRO, JORGE RAMON
— BATTIATO, CARLOS FABIAN
— MIRA, FRANCISCO AGUSTIN
— AMADEO, MARIO EDUARDO
— PAGGI, JORGE EDUARDO
— MARTINEZ, PABLO ANTONIO
— FUENTES, DOMINGO
— BURGOS, HORACIO PASCUAL
— FERNANDEZ, LUIS ALBERTO
— ARAUJO, CARLOS ALBERTO
— LA REGINA, CARLOS ENRIQUE
— CONTRERAS, RAMON OSVALDO

LINEAS Nros 140/142

1. OBJETO

1.1. Establecimiento de servicios públicos de autotransporte de pasajeros entre las cabeceras y con las modalidades de servicio que a continuación se detallan:

LINEA Nº 140

Servicios Comunes Básicos

Cabecera A: AVENIDA ROSALES y PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON (CORREO CENTRAL - CAPITAL FEDERAL). Cabecera B: MOISES LEBENSOHN y AVENIDA AVELINO ROLON (ESTACION BOULOGNE - FERROCARRIL GENERAL BELGRANO NORTE - PARTIDO DE SAN ISIDRO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

*** Fraccionamientos**

1. Cabecera A: AVENIDA ROSALES y TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON (CORREO CENTRAL - CAPITAL FEDERAL). CABECERA B: AVENIDA ALVAREZ THOMAS y AVENIDA FEDERICO LACROZE (CAPITAL FEDERAL).

2. Cabecera A: AVENIDA ROSALES Y TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON (CORREO CENTRAL - CAPITAL FEDERAL). CABECERA B: CULLEN y AVENIDA TRIUNVIRATO (ESTACION URQUIZA - FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE - CAPITAL FEDERAL).

LINEA Nº 142

*** Servicios Comunes Básicos**

Cabecera A: AVENIDA ROSALES y PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON (CORREO CENTRAL - CAPITAL FEDERAL). Cabecera B: VEDIA y AVENIDA DOCTOR RICARDO BALBIN (CAPITAL FEDERAL).

*** Fraccionamiento**

1. Cabecera A: AVENIDA ROSALES y TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON (CORREO CENTRAL - CAPITAL FEDERAL). CABECERA B MAURE y AVENIDA ALVAREZ THOMAS (CAPITAL FEDERAL).

2. PARAMETROS OPERATIVOS

2.1. Itinerario entre Cabeceras

LINEA Nº 140

*** Servicios Básicos Comunes**

IDA: Desde AVENIDA ROSALES y TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON (CORREO CENTRAL - CAPITAL FEDERAL) por AVENIDA ROSALES, TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON, AVENIDA EDUARDO MADERO, AVENIDA CORDOBA, MAURE, AVENIDA CORRIENTES, AVENIDA FEDERICO LACROZE, DELGADO, MAURE, AVENIDA ALVAREZ THOMAS, CULLEN, DIAZ COLODRERO, AVENIDA CONGRESO, AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES, cruce AVENIDA GENERAL PAZ, AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES, PRESIDENTE HIPOLITO YRIGOYEN, SIR ALEXANDER FLEMING, LUIS MARIA DRAGO, PRIMERA JUNTA, PARANA, COMANDANTE PIEDRABUENA, SOLDADO DE LAS MALVINAS, BERNARDO ADER, AVENIDA AVELINO ROLON, MOISES LEBENSOHN hasta ESTACION BOULOGNE (FERROCARRIL GENERAL BELGRANO NORTE - BOULOGNE - PARTIDO DE SAN ISIDRO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

REGRESO: Desde MOISES LEBENSOHN y AVENIDA AVELINO ROLON (ESTACION BOULOGNE - FERROCARRIL GENERAL BELGRANO NORTE - BOULOGNE - PARTIDO DE SAN ISIDRO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por AVENIDA AVELINO ROLON, URIARTE, OLAZABAL, BERNARDO ADER, UCRANIA, GUAYAQUIL, PARANA, COMANDANTE PIEDRABUENA, EL INDIO, AMANCIO ALCORTA, PRIMERA JUNTA, LUIS MARIA DRAGO, SIR ALEJANDRO FLEMING, PRESIDENTE HIPOLITO YRIGOYEN, AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES, cruce AVENIDA GENERAL PAZ, AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES, AVENIDA CONGRESO, BAUNESS, DOCTOR PEDRO IGNACIO RIVERA, AVENIDA TRIUNVIRATO, AVENIDA OLAZABAL, LUGONES, LA PAMPA, DONADO, AVENIDA ALVAREZ THOMAS, DONADO, CHARLONE, AVENIDA EL CANO, AVENIDA ALVAREZ THOMAS, AVENIDA FEDERICO LACROZE, AVENIDA CORRIENTES, AVENIDA JORGE NEWBERY, AVENIDA ALVAREZ THOMAS, CORONEL NICETO VEGA, AVENIDA RAUL SCALABRINI ORTIZ, JOSE ANTONIO CABRERA, PARAGUAY, JUNIN, VIAMONTE, BOUCHARD hasta AVENIDA ROSALES (CORREO CENTRAL - CAPITAL FEDERAL).

*** Fraccionamiento**

1. IDA: Desde AVENIDA ROSALES y TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON (CORREO CENTRAL - CAPITAL FEDERAL) por AVENIDA ROSALES, TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON, AVENIDA EDUARDO MADERO, AVENIDA CORDOBA, MAURE, AVENIDA CORRIENTES, AVENIDA FEDERICO LACROZE, DELGADO, MAURE, AVENIDA ALVAREZ THOMAS hasta AVENIDA FEDERICO LACROZE (CHACARITA - CAPITAL FEDERAL).

REGRESO: Desde AVENIDA FEDERICO LACROZE y AVENIDA CORRIENTES por AVENIDA CORRIENTES, AVENIDA JORGE NEWBERY, AVENIDA ALVAREZ THOMAS, CORONEL NICETO VEGA, AVENIDA RAUL SCALABRINI ORTIZ, JOSE ANTONIO CABRERA, PARAGUAY, JUNIN, VIAMONTE, BOUCHARD hasta AVENIDA ROSALES (CORREO CENTRAL - CAPITAL FEDERAL).

2. IDA: Desde AVENIDA ROSALES y TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON (CORREO CENTRAL - CAPITAL FEDERAL) por AVENIDA ROSALES, TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON, AVENIDA EDUARDO MADERO, AVENIDA CORDOBA, MAURE, AVENIDA CORRIENTES, AVENIDA FEDERICO LACROZE, DELGADO, MAURE, AVENIDA ALVAREZ THOMAS, CULLEN hasta AVENIDA TRIUNVIRATO (ESTACION URQUIZA - FERROCARRIL GENERAL BARTOLOME MITRE - CAPITAL FEDERAL).

REGRESO: Desde AVENIDA TRIUNVIRATO Y CULLEN por AVENIDA TRIUNVIRATO, AVENIDA OLAZABAL, LUGONES, LA PAMPA, DONADO, AVENIDA ALVAREZ THOMAS, DONADO, CHARLONE, AVENIDA EL CANO, AVENIDA ALVAREZ THOMAS, AVENIDA FEDERICO LACROZE, AVENIDA CORRIENTES, AVENIDA JORGE NEWBERY, AVENIDA ALVAREZ THOMAS, CORONEL NICETO VEGA, AVENIDA RAUL SCALABRINI ORTIZ, JOSE ANTONIO CABRERA, PARAGUAY, JUNIN, VIAMONTE, BOUCHARD hasta AVENIDA ROSALES (CORREO CENTRAL - CAPITAL FEDERAL).

LINEA Nº 142

*** Servicios Básicos Comunes**

IDA: Desde AVENIDA ROSALES y TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON (CORREO CENTRAL - CAPITAL FEDERAL) por AVENIDA ROSALES, TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON, AVENIDA LEANDRO N. ALEM, AVENIDA RIVADAVIA, BOLIVAR, AVENIDA DE MAYO, PIEDRAS, ESMERALDA, AVENIDA CORDOBA, MAURE, AVENIDA CORRIENTES, AVENIDA FEDERICO LACROZE, DELGADO, MAURE, AVENIDA ALVAREZ THOMAS, AVENIDA MONROE, BUCARELLI, AVENIDA CONGRESO, VALDENEGRO, TOMAS LE BRETON, GALVAN, AVENIDA DOCTOR RICARDO BALBIN, PICO, MILLER, VEDIA hasta AVENIDA DOCTOR RICARDO BALBIN (CAPITAL FEDERAL).

REGRESO: Desde VEDIA y AVENIDA DOCTOR RICARDO BALBIN, por VEDIA, AVENIDA DOCTOR RICARDO BALBIN, LUGONES, CRISOLOGO LARRALDE, VALDENEGRO, AVENIDA CONGRESO, CAPDEVILA, QUESADA, AVENIDA TRIUNVIRATO, BAUNESS, DOCTOR PEDRO IGNACIO RIVERA, AVENIDA TRIUNVIRATO, MARIANO ACHA, CHARLONE, AVENIDA EL CANO, AVENIDA ALVAREZ THOMAS, AVENIDA FEDERICO LACROZE, AVENIDA CORRIENTES, AVENIDA JORGE NEWBERY, AVENIDA ALVAREZ THOMAS, CORONEL NICETO VEGA, AVENIDA RAUL SCALABRINI ORTIZ, JOSE ANTONIO CABRERA, PARAGUAY, TALCAHUANO, VIAMONTE, BOUCHARD hasta AVENIDA ROSALES (CORREO CENTRAL - CAPITAL FEDERAL).

*** Fraccionamiento**

1. IDA: Desde AVENIDA ROSALES y TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON (CORREO CENTRAL - CAPITAL FEDERAL) por AVENIDA ROSALES, TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON, AVENIDA LEANDRO N. ALEM, AVENIDA RIVADAVIA, BOLIVAR, AVENIDA DE MAYO, PIEDRAS, ESMERALDA, AVENIDA CORDOBA, MAURE, AVENIDA CORRIENTES, AVENIDA FEDERICO LACROZE, DELGADO, MAURE hasta AVENIDA ALVAREZ THOMAS (CHACARITA - CAPITAL FEDERAL).

REGRESO: Desde AVENIDA FEDERICO LACROZE y AVENIDA CORRIENTES (CHACARITA - CAPITAL FEDERAL) Por AVENIDA FEDERICO LACROZE, AVENIDA CORRIENTES, AVENIDA JORGE NEWBERY, AVENIDA ALVAREZ THOMAS, CORONEL NICETO VEGA, AVENIDA RAUL SCALABRINI ORTIZ, JOSE ANTONIO CABRERA, PARAGUAY, TALCAHUANO, VIAMONTE, BOUCHARD hasta AVENIDA ROSALES (CORREO CENTRAL - CAPITAL FEDERAL).

2.2. Horarios

Línea Nº 140

Los servicios comunes básicos se prestarán durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, previa aprobación de los cuadros horarios por la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, con una frecuencia adecuada a las variaciones de la demanda. Dicha frecuencia no podrá ser inferior a la de UN (1) servicio cada SIETE (7) minutos en las denominadas horas pico, ni a UN (1) servicio cada TREINTA (30) minutos durante el lapso comprendido entre las CERO (0) y las CUATRO (4) horas.

Línea Nº 142

Los servicios comunes básicos se prestarán durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, previa aprobación de los cuadros horarios por la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, con una frecuencia adecuada a las variaciones de la demanda. Dicha frecuencia no podrá ser inferior a la de UN (1) servicio cada OCHO MINUTOS CON TREINTA SEGUNDOS (8,5) en las denominadas horas pico, ni a UN (1) servicio cada TREINTA (30) minutos durante el lapso comprendido entre las CERO (0) y las CUATRO (4) horas.

2.3. Material Rodante

Línea Nº 140

Parque mínimo: 34 vehículos

Parque máximo: 40 vehículos

Línea Nº 142

Parque mínimo: 17 vehículos

Parque máximo: 20 vehículos

El total de unidades mencionado como parque máximo incluye el QUINCE POR CIENTO (15 %) establecido como parque de reserva conforme lo prevé el Artículo 19 de la Resolución S.T. Nº 342 de fecha 13 de junio de 1961.

2.4. Régimen Tarifario

El régimen tarifario será el correspondiente al Grupo Tarifario Suburbano I para la Línea Nº 140 y Distrito Federal para la Línea Nº 142 de jurisdicción nacional o el que oportunamente establezca el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo será de aplicación la legislación vigente o a dictarse referente a boletos escolares o franquicias de viaje.

Los seccionados tarifarios correspondientes a los servicios son los que se acompañan al presente ANEXO, los cuales podrán ser modificados, fundadamente, por la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en el marco de la normativa vigente.

3. VALOR DEL PLIEGO

El valor del Pliego es de DIEZ MIL PESOS (10.000).

4. LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS

La apertura de las ofertas tendrá lugar el día QUINCE (15) de junio de 1995 a las 16.00 horas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE - Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 12 - CAPITAL FEDERAL.

5. PERSONAL A INCORPORAR

La cantidad y calidad del personal a incorporar por parte del adjudicatario se agrega como Cuadro adjunto a la presente.

6. GARANTIA DE LA OFERTA

El monto de la garantía de oferta es de DIEZ MIL PESOS (10.000).

7. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DEL PERMISO

El monto de la garantía de mantenimiento del permiso es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (150.000).

8. MULTA DIARIA POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE LA GARANTIA DE MANTENIMIENTO DEL PERMISO

El monto de la multa diaria por incumplimiento en la presentación de la garantía del permiso es igual al UNO POR CIENTO (1 %) diario del valor de la garantía.

9. PATRIMONIO NETO MINIMO REQUERIDO PARA EL CONCURSO

Los oferentes deberán acreditar un Patrimonio Neto mínimo de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (1.620.000).

Cuadro tarifario

Línea 140

Estación Boulogne – Correo Central

Parcial		3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.1	2.9	3.7
Km Acum.		6.0	9.0	12.0	15.0	18.1	21.0	24.1	27.0	30.7
Sección	Estacion. Boulogne	Ucrania y Guayaquil	A.Alcorta y Lavalle	Constituyentes y S.Martin	Constituyentes y Roma	Triunvirato y Rivera	Charlone y Tronador	Corrientes y J. Newbery	Niceto Vega y Scalabrini Ortiz	Azcuenaga y Paraguay
Estacion. Boulogne										
Ucrania y Guayaquil										
A.Alcorta y Lavalle										
Constituyentes y S.Martin										
Constituyentes y Roma										
Triunvirato y Rivera										
Charlone y Tronador										
Corrientes y J. Newbery										
Niceto Vega y Scalabrini Ortiz										
Azcuenaga y Paraguay										

BOLETO ESCOLAR 0.05$
BOLETO SECUNDARIO 0.25$

Cuadro tarifario

Línea 142

Ramal: Correo Central – Parque Sarmiento

Parcial	4.44	3.84	3.64	4.5	2.74
Km Acum.	4.44	8.3	11.9	16.4	19.2
Sección	Av. Triunvirato y Monroe	F. Lacroze y Av. Corrientes	Niceto Vega y S. Ortiz	Paraguay y Talchuano	Correo Central
Vedia y Av Ricardo Balbin					
Av. Triunvirato y Monroe					
F. Lacroze y Av. Corrientes					
Niceto Vega y S. Ortiz					
Paraguay y Talcahuano					

BOLETO ESCOLAR 0.05$
BOLETO SECUNDARIO 0.25$

Cuadro tarifario

Línea 142

Ramal: Correo Central – Chacarita

Parcial	3.64	4.5	2.74
Km Acum.	3.64	3.6	6.4
Sección	Niceto Vega y S. Ortiz	Paraguay y Talchuano	Correo Central
F. Lacroze y Av. Corrientes			
Niceto Vega y S. Ortiz			
Paraguay y Talcahuano			

BOLETO ESCOLAR 0.05$
BOLETO SECUNDARIO 0.25$

Cuadro tarifario

Línea 140

Ramal: Estación Urquiza – Correo Central

Parcial	3.0	3.0	3.0	3.1	2.9	3.7
Km Acum.	3.0	6.1	9.0	12.1	15.0	18.7
Sección	Triunvirato y Rivera	Charlone y Tronador	Corrientes y J. Newbery	Niceto Vega y Scalabrini Ortiz	Azcuenaga y Paraguay	Correo Central
Triunvirato y Rivera						
Charlone y Tronador						
Corrientes y J. Newbery						
Niceto Vega y Scalabrini Ortiz						
Azcuenaga y Paraguay						

BOLETO ESCOLAR 0.05$
BOLETO SECUNDARIO 0.25$

Cuadro tarifario

Línea 140

Ramal: Chacarita – Correo Central

Parcial	3.6	3.1	2.9	3.7
Km Acum.	3.6	6.7	9.6	13.3
Sección	Corrientes y F. Lacroze	Niceto Vega y Scalabrini Ortiz	Azcuenaga y Paraguay	Correo Central
Corrientes y F. Lacroze				
Niceto Vega y Scalabrini Ortiz				
Azcuenaga y Paraguay				

BOLETO ESCOLAR 0.05$
BOLETO SECUNDARIO 0.25$

LINEA 140 / 142		
1	SOSA ALBERTO	CONDUCTOR
2	GONZALEZ AMERICO	CONDUCTOR
3	CEBALLOS ALFREDO	CONDUCTOR
4	QUIJANO DANIEL	CONDUCTOR
5	MALDONADO HECTOR	CONDUCTOR
6	LORENZO LUIS	CONDUCTOR
7	NARVAJA LUIS	CONDUCTOR
8	LEDESMA ANGEL	CONDUCTOR
9	PEREYRA JULIO	CONDUCTOR
10	AVENDAÑO DANTE	CONDUCTOR
11	MOREIRA JUSTINO	CONDUCTOR
12	CARELLI MARIO	CONDUCTOR
13	LETTARI OSCAR	CONDUCTOR
14	PELOSO LUIS	CONDUCTOR
15	RIVAS PABLO	CONDUCTOR
16	HUERTA VALENTIN	CONDUCTOR
17	LUJAN JOSE	CONDUCTOR
18	ARIAS ROBERTO	CONDUCTOR
19	PONCE ENRIQUE	CONDUCTOR
20	MONTENEGRO LAURALICIO	CONDUCTOR
21	FERREIRA JOSE	CONDUCTOR
22	BALLEJO JOSE	CONDUCTOR
23	LACSI ESTEBAN	CONDUCTOR
24	BAYON FELIX	CONDUCTOR
25	FERNANDEZ JAIME	CONDUCTOR
26	BECCARI JORGE	CONDUCTOR
27	GARCIA JOSE	CONDUCTOR
28	SEQUEIRA ALFREDO	CONDUCTOR
29	LIZAMA NATAMALA	CONDUCTOR
30	MIRANDA MIGUEL	CONDUCTOR
31	MENA ALEJANDRO	CONDUCTOR
32	CORTEZ BLAS	CONDUCTOR
33	SOUTO VICTOR	CONDUCTOR
34	LACSI GUILLERMO	CONDUCTOR
35	GARCIA ROBERTO	CONDUCTOR
36	PONCE JORGE	CONDUCTOR
37	TOLEDO ALFREDO	CONDUCTOR
38	LUCERO ALEJANDRO	CONDUCTOR
39	ARAUJO JOSE	CONDUCTOR
40	FIGUEROA ORLANDO	CONDUCTOR
41	FAMIGLIETTI LUIS	CONDUCTOR
42	CENTURION MIGUEL	CONDUCTOR
43	DELL AQUILLA AUGUSTO	CONDUCTOR
44	IBAÑEZ LUIS	CONDUCTOR
45	OLIVA CARLOS	CONDUCTOR
46	CORTEZ MARIO	CONDUCTOR
47	PEREZ ANDRES	CONDUCTOR
48	DOMINGUEZ ANDRES	CONDUCTOR
49	MULLER HUGO	CONDUCTOR
50	RETAMAR JORGE	CONDUCTOR
51	TORRES GERMAN	CONDUCTOR
52	LUNA GERARDO	CONDUCTOR
53	ROMANO DAVID	CONDUCTOR
54	LEQUIO RAUL	CONDUCTOR
55	JULIO CARLOS	CONDUCTOR
56	CARLOS RAMON	CONDUCTOR
57	LEDEZMA JULIO	CONDUCTOR
58	CANCELARE MIGUEL	CONDUCTOR
59	MARINELLI MARCELO	CONDUCTOR
60	DOMINGUEZ CLAUDIO	CONDUCTOR
61	IBAÑEZ JUAN	CONDUCTOR
62	GONZALEZ RAMON	CONDUCTOR
63	JOBSON MARCELO	CONDUCTOR
64	VILLALBA MIGUEL	CONDUCTOR
65	VILLAR DANIEL	CONDUCTOR
66	NAVARRO JUAN	CONDUCTOR
67	ARGUELLO GERARDO	CONDUCTOR
68	SANCHEZ LEONARDO	CONDUCTOR
69	ROMERO FRANCISCO	CONDUCTOR
70	ZUCCARELLO BAYON	CONDUCTOR
71	RIOS PEDRO	CONDUCTOR
72	SOTO MIGUEL	CONDUCTOR
73	FALCON JUAN	CONDUCTOR
74	SARMIENTO RUBEN	CONDUCTOR
75	GOMEZ JULIO	CONDUCTOR
76	LAZARO CARLOS	CONDUCTOR
77	BUSTOS JORGE	CONDUCTOR
78	BRITOS JOSE	CONDUCTOR
79	TORINO LUIS	CONDUCTOR
80	SANCHEZ LEON	CONDUCTOR
81	MARTINEZ JOSE	CONDUCTOR
82	GUIFRIDA JOSE	CONDUCTOR
83	REYNOSO RAMON	CONDUCTOR
84	TORRICO ALBA	CONDUCTOR
85	NUÑEZ ANTONIO	CONDUCTOR
86	ALVARADO GUTIERREZ	CONDUCTOR
87	RIVERA VALENCIA	CONDUCTOR
88	MAIDANA CLAUDIO	CONDUCTOR
89	ROCHA RUBEN	CONDUCTOR
90	SANCHEZ JUAN	CONDUCTOR
91	DOMINGUEZ CRISTIAN	CONDUCTOR
92	CECAPOLLI DANIEL	CONDUCTOR
93	SOSA RICARDO	CONDUCTOR
94	SANCHEZ GILBERTO	CONDUCTOR
95	GALLETO RODOLFO	CONDUCTOR
96	GARCIA FERNANDO	CONDUCTOR
97	CROUSAZ JUAN	CONDUCTOR
98	TOCINO RAMON	CONDUCTOR
99	BARROS ROBERTO	CONDUCTOR
100	MIRANDA RODOLFO	CONDUCTOR
101	SANCHEZ SECUNDINO	CONDUCTOR
102	CARRUEGO ALEJANDRO	CONDUCTOR
103	ACOSTA EDUARDO	CONDUCTOR
104	NIEVA OSCAR	CONDUCTOR
105	LACSI MARCELO	CONDUCTOR
106	ARTAZA JOSE	CONDUCTOR
107	SILES ORLANDO	CONDUCTOR
108	BIANCO CARLOS	CONDUCTOR
109	MANZANA ANTONIO	CONDUCTOR
110	NUÑEZ DIEGO	CONDUCTOR
111	FINUCHI OSCAR	CONDUCTOR
112	FERNANDEZ JACINTO	CONDUCTOR
113	CORNICELLO LEONARDO	CONDUCTOR
114	MONTENEGRO JAVIER	CONDUCTOR
115	ERNANDEZ HENRI	CONDUCTOR
116	TORRES CESAR	CONDUCTOR
117	LIZONDO ROBERTO	CONDUCTOR
118	BARRIOS CARLOS	CONDUCTOR
119	QUIROGA GUSTAVO	CONDUCTOR
120	ZAPATA CACERES	CONDUCTOR
121	GALLARDO RICARDO	CONDUCTOR
122	GAUNA MIGUEL	CONDUCTOR
123	TOLEDO JULIO	CONDUCTOR
124	PEDEMONTE VICTOR	CONDUCTOR
125	GARIS DAVID	CONDUCTOR
126	FUNES EDUARDO	CONDUCTOR
127	PAULUKA JULIO	CONDUCTOR
128	SANCHEZ JOSE	CONDUCTOR
129	MEDINA NESTOR	CONDUCTOR
130	COMILO EDUARDO	CONDUCTOR
131	RODRIGUEZ MARIO	CONDUCTOR
132	VIGNALIK JORGE	CONDUCTOR
133	MONGILARDI MARTIN	CONDUCTOR
134	GOMEZ VICTOR	CONDUCTOR
135	FASSIO JOSE	CONDUCTOR
136	FERNANDEZ NORBERTO	CONDUCTOR
137	SOTO OSCAR	CONDUCTOR
138	BARRAZA RODOLFO	CONDUCTOR
139	PEREYRA HUMBERTO	CONDUCTOR
140	LOPEZ GERMANO SERGIO	CONDUCTOR
141	BEJARANO SANTIAGO	CONDUCTOR
142	MORENO MARIANO ARIEL	CONDUCTOR
143	DOME RAUL	CONTROL
144	JUAREZ LAURA	ADMINIST.
145	REGUEIRO LUIS	ADMINIST.
146	VAZQUEZ DE NOVOA SERGIO	ADMINIST.
147	RUGNIA ALFREDO	INSPECTOR
148	RUGNIA JUAN	ADMINIST.
149	NUÑEZ MARIA	ADMINIST.
150	RUIZ GLORIA	ADMINIST.
151	LUNA JUAN CARLOS	INSPECTOR
152	FEISTEL HECTOR	INSPECTOR
153	ROMANO RICARDO	INSPECTOR
154	GEIST MIGUEL	INSPECTOR
155	TEDESCO CARLOS	CONTROL
156	CASADIDIO HUGO	INSPECTOR
157	SANZO EDGARDO	INSPECTOR
158	NIEVES MANUEL	INSPECTOR
159	MARTINEZ DIEGO	INSPECTOR
160	SMITH CUELLO MIGUEL	MECANICO
161	HEREDIA OSCAR	ELECTRICIS.
162	ZIMA LUIS	MECANICO
163	HUANCA JUAN	MECANICO
164	CUEVAS .LORENZO	MECANICO
165	MANFREDI ESTEBAN	CHAPISTA
166	MATTOS CARLOS	TERMINADOR
167	SERRA CARLOS	PINTOR
168	GOITEA JUAN	SOLDADOR
169	GALVEZ CARPIO	PINTOR
170	GUTIERREZ ERNESTO	ELASTIQUERO
171	EBERLE EDGARDO	LAVADOR
172	ROMERO HECTOR	LAVADOR
173	RODRIGUEZ CARLOS	LAVADOR
174	LAMARTINA EDUARDO	DESP.GAS-OIL
175	MORALES LUIS	DESP.GAS-OIL

c. 17/5 Nº 1464 v. 17/5/95

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

DIRECCION NACIONAL DE MUSICA Y DANZA

ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA

"JUAN DE DIOS FILIBERTO"

LA DIRECCION NACIONAL DE MUSICA Y DANZA DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION LLAMA A CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA CUBRIR CARGOS VACANTES EN LA PLANTA PERMANENTE DE LA ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO"

CARACTER DEL CONCURSO: TITULARIDAD

CANTIDAD DE CARGOS A CUBRIR: Diecisiete (17)

TIPIFICACION DE LOS CARGOS:

Primer Violín Concertino	1ra. Categoría
Segundo Primer Violín - Suplente de Concertino	2da. Categoría
Tercer Primer Violín	3ra. Categoría
Cuarto Primer Violín	3ra. Categoría
Primer Segundo Violín - Guía	2da. Categoría
Segundo Segundo Violín - Suplente de Guía	3ra. Categoría
Tercer Segundo Violín	4ta. Categoría
Sexto Segundo Violín	4ta. Categoría
Primera Viola Solista	2da. Categoría
Tercera Viola	4ta. Categoría
Primer Violoncello Solista	2da. Categoría
Cuarto Violoncello	4ta. Categoría
Primer Contrabajo Solista	2da. Categoría
Primer Bandoneón Solista	2da. Categoría
Segunda Flauta - Suplente de Solista	3ra. Categoría
Segundo Oboe y Corno Inglés	3ra. Categoría
Primera Trompeta Solista	2da. Categoría

REGIMEN DE LABOR: Decretos 4345/72 y 3881/73

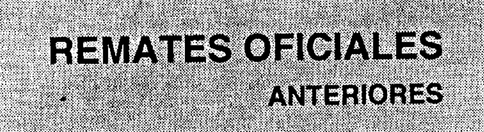
INSCRIPCIONES: Fecha: Desde el 3.7 hasta el 14.7.95, en días hábiles.
Horario: de 9.00 a 14.00 horas.
Local: Av. Córdoba 1155 - Piso 12º - Capital Federal.
Archivo Musical de la DIRECCION NACIONAL DE MUSICA Y DANZA
SOLO SE INSCRIBIRA CONTRA LA ENTREGA DE CURRICULUM.

LOCAL DE EXAMENES: A confirmar en el acto de inscripción.
Los concursantes deberán concurrir con pianista acompañante.

REMUNERACIONES:

CATEGORIA	SUELDO BASICO	FUNCION MUSICO	ASIG. CATEGORIA
PRIMERA	871	959	1830
SEGUNDA	715	815	1530
TERCERA	630	730	1360
CUARTA	539	641	1180

e. 15/5 Nº 1415 v. 17/5/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA (e.l.)

SOMISA (e. l.) OFRECE EN

Venta con Base por Subasta Pública Nacional el Hotel Colonial ubicado en San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

El Pliego de Bases y Condiciones para la venta puede ser consultado y/o adquirido en Sede SOMISA (e. l.) sita en Av. Belgrano 737, P. 2º, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 hs. y de 14 a 17 hs., todos los días hábiles hasta el 13 de junio de 1995.

Valor del pliego: $ 1.000 (pesos un mil).

Las ofertas de acuerdo al Pliego deberán presentarse en la dirección de SOMISA (e. l.) antes indicada, el día 15 de junio de 1995 de 15:30 a 17 hs. A las 17:30 hs. del mismo día ante Escribano Público se procederá a la apertura de los sobre de ofertas presentadas.

e. 15/5 Nº 1436 v. 24/5/95

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Gimenez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: 24.000 m^3 de canto rodado; tornos y máqs. metalúrgicas; rezago de automotores; tanques; galpones; sierras sin fin y máqs. de carpintería; vigas de quebracho; 1.500 tns. de rieles; 2.300 tns. de chatarra de hierro; 260 durmientes; 1.500 kgs. de alambre de cobre; fundición; todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 18 de mayo de 1995 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, mayo 5 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 12/5 Nº 13.608 v. 16/5/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Antonio PICO CASTELLS; Carlos o Carlos A. ROHM; Miguel Angel LOPEZ MARTI (C. I. Nº 4.356.072); JORGE EDUARDO AUFRANC (C. I. Nº 7.090.511); Alfredo GARCIA BERNAL (C. I. Nº 5.886.267); Lucio Esteban Justino CASTILLO (C. I. Nº 6.908.267); Marcelo AGUILERA (C. I. Nº 4.599.070); Adolfo Patricio PAULUZZI (C. I. Nº 4.869.528) y Alfredo Adolfo GIUSTI (C. I. Nº 3.724.021) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2637, Expte. Nº 100.702/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/5 Nº 1441 v. 22/5/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 4/5/95

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose pretendido notificar a los contribuyentes que no tienen domicilio legal o real conocido, de su incorporación al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales dispuesto por la R.G. 3745, se advierte que existe, en el Edicto Nº 11/8 Nº 2611 publicado en el Boletín Oficial Nº 27.952, un error en el encuadramiento normativo efectuado, porque se consignó la incorporación de los mismos al Sistema de Control Especial - R.G. 3423, cuando en realidad debió decir al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales (SICOFI) - R. G. 3745.

Que se hace indispensable enmendar el mencionado Edicto a los fines de que se produzca la notificación correspondiente.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la corrección del Edicto Nº 11/8 Nº 2611 que fuera impreso en el Boletín Oficial Nº 27.952, en una nueva publicación por Edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA
CAPELLO ARMANDO ARTURO	20-02790663-0	SEDE CORDOBA Nº 1
JUFFRE ALBERTO	20-04514255-9	SEDE CORDOBA Nº 1
GIRAUDO MANSUETO DOMINGO	20-02862148-6	SEDE CORDOBA Nº 1
GIACOVERO ANTONIO	20-06159130-4	SEDE CORDOBA Nº 1
RODRIGUEZ ESAU HERALDO	20-06491933-5	SEDE CORDOBA Nº 1
FERNANDEZ JORGE HUGO	20-07983998-2	SEDE CORDOBA Nº 1

Art. 2º — Déjase sin efecto la notificación efectuada, en el Edicto Nº 11/8 Nº 2611 publicado en el Boletín Oficial Nº 27.952, a los contribuyentes señalados en el artículo primero por no proceder en virtud de lo manifestado en los considerandos. — LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 15/5 Nº 1429 v. 19/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 4/5/95

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose procedido a notificar a los contribuyentes que no tienen domicilio legal o real conocido, de su incorporación al Sistema de Control dispuesto por la R.G. 3745, se advierte en el Edicto Nº 23/3 Nº 1039 publicado en el Boletín Oficial Nº 27.859, errores en la consignación del Nº de C.U.I.T.

Que se hace indispensable enmendar el mencionado Edicto a los fines de que se produzca la notificación correspondiente.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la corrección del Edicto 23/3 Nº 1039 publicado en el Boletín Oficial Nº 27.859, en una nueva publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber al contribuyente y/o responsable, que más abajo se menciona, que queda incorporado al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA
DIAZ MARIA ESTELA	27-05881899-8	SEDE CORDOBA Nº 1

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 15/5 Nº 1430 v. 19/5/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 4/5/95

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose pretendido notificar a los contribuyentes que no tienen domicilio legal o real *conocido, de su incorporación al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales* dispuesto por la R.G. 3745, se advierte que existe, en el Edicto Nº 9/8 Nº 2581 publicado en el Boletín Oficial Nº 27.950, un error en el encuadramiento normativo efectuado, porque se consignó la incorporación de los mismos al Sistema de Control Especial - R.G. 3423, cuando en realidad debió decir al *Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales* (SI.CO.FI) - R. G. 3745.

Que se hace indispensable enmendar el mencionado Edicto a los fines de que se produzca la notificación correspondiente.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la corrección del Edicto Nº 9/8 Nº 2581 que fuera impreso en el Boletín Oficial Nº 27.950, en una nueva publicación por Edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº	AGENCIA
ROMERO RICARDO	20-02713842-0	SEDE CORDOBA Nº 2
GODOY GERARDO ROGELIO CLEM	20-10378658-5	SEDE CORDOBA Nº 2
ZARAGOZA AURELIO ANTONIO	20-11278863-9	SEDE CORDOBA Nº 2
FORNASIER RUBEN DARIO	20-17628984-9	SEDE CORDOBA Nº 2
SUEZ LUICA PRADES DE	24-08787892-5	SEDE CORDOBA Nº 2
CYRE S.A.C.I.F.I.	30-50357927-4	SEDE CORDOBA Nº 2
ENVASES CENTRO S.A	30-64335478-7	SEDE CORDOBA Nº 2
DISTRICOR S.R.L.	33-61318027-9	SEDE CORDOBA Nº 2

Artículo 2º — Déjase sin efecto la notificación efectuada, en el Edicto Nº 9/8 Nº 2581 publicado en el Boletín Oficial Nº 27.950, a los contribuyentes señalados en el artículo primero por no proceder en virtud de lo manifestado en los considerandos. — LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba.

e. 15/5 Nº 1431 v. 19/5/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 3/5/95.

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan, a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4to. piso Capital Federal.

KORN MIGUEL ALEJANDRO
VEGA ALBERTO EDUARDO

e. 5/5 Nº 1363 v. 18/5/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 3/5/95.

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan, a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4to. piso Capital Federal.

LUQUE ANTONIO

e. 5/5 Nº 1364 v. 18/5/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 100/95

Bs. As., 10/5/95

VISTO el Expediente Nro. 372.928/95 del registro de esta Lotería Nacional S. E. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 327/94 se aprobó la reglamentación del Decreto Nº 1688/94 por el cual se imponía a los Vendedores y/o Distribuidores de juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por entes provinciales la obligación de registrarse por ante esta Sociedad del Estado.

Que mediante Resolución Nº 40/95 se estableció el cronograma de presentación de dichos Agentes.

Que vencido el mismo y no habiéndose presentado para su registración una cantidad de Agentes concordantes con la presuntamente existente en el mercado respectivo, el Departamento Fiscalización Juegos Provinciales entiende que cabría una prórroga del cronograma mencionado en el considerando precedente.

Que en igual sentido se manifiesta a la Gerencia de Fiscalización.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el proyecto de comunicado y cronograma de presentación, para su registración de los Vendedores y/o Distribuidores de juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por entes provinciales, establecido mediante Resolución Nº 40/95, los que quedarán redactados de la manera detallada en el ANEXO I de la presente, que forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — HAGASELE saber a los comerciantes en cuestión que el no cumplimiento de la presente los hará pasibles de la aplicación de las previsiones normadas en el Artículo 4º del Decreto 1688/94.

ARTICULO 3º — Por la Secretaría General regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y dése la más amplia difusión. Por intermedio del Departamento Fiscalización Juegos Provinciales realícese las comunicaciones de práctica. Oportunamente, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — Lic. ADOLFO RAUL FOIERI, Vicepresidente. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — LUIS ALBERTO REY, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

ANEXO I

A LOS VENDEDORES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS MUTUAS EMITIDAS
POR ENTES PROVINCIALES

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO notifica que habiéndose prorrogado el plazo de presentación, de acuerdo al cronograma más abajo indicado, todos los Vendedores y/o Distribuidores de juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por entes provinciales que comercialicen en el ámbito de la Capital Federal, deberán presentarse, provistos de la documentación que los acredite como tal, ante esta Sociedad en su sede de Santiago del Estero 126/140 de esta Capital, planta baja (Subgerencia Contralor de Juegos - Departamento Fiscalización Juegos Provinciales) de lunes a viernes en el horario de 12,30 a 16,00 hs. a los efectos de tramitar su registración de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1688/94. La no presentación en tiempo y forma ocasionará la inhabilitación de la comercialización, por lo que se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4º del mencionado Decreto.

CRONOGRAMA DE PRESENTACION

(De acuerdo a la terminación del número de inscripción al Impuesto a las Ganancias)

DESDE EL 15/5 AL 18/5 LOS TERMINADOS EN 0-1-2

DESDE EL 19/5 AL 24/5 LOS TERMINADOS EN 3-4

DESDE EL 26/5 AL 31/5 LOS TERMINADOS EN 5-6-7

DESDE EL 1/6 AL 5/6 LOS TERMINADOS EN 8-9

e. 15/5 Nº 1437 v. 17/5/95

SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00